



BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA

BUAP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO

TESIS

**LA SEGUNDA VUELTA EN LA DEMOCRACIA ELECTORAL FRENTE A LOS
DERECHOS HUMANOS POLÍTICO-ELECTORALES. EL CASO DE MÉXICO EN
EL SIGLO XXI**

QUE PRESENTA:

MTRO. GUSTAVO ADOLFO GARRIDO HERNANDEZ.

PARA OBTENER EL TITULO DE:

DOCTOR EN DERECHO.

ASESOR Y TUTOR DE TESIS:

DR. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPINOZA.

PUEBLA, PUEBLA

Enero 2021

*A Dios, por estar conmigo cada instante, porque
sin él nada fuera posible y porque sé que siempre
estará junto a mí en este corto sendero llamado
vida.*

*A mi Madre, por ser mi todo y por entregarme
su amor incondicional.*

*A mi Padre, por estar conmigo en los momentos
en que se forja el carácter de una persona.*

*A mi Hermano, porque con su ejemplo me
impulsa a mirar en lo más alto.*

*A mi Esposa, por ser mi cómplice dentro de un
mismo sendero.*

*A mis hijos, por enseñarme el amor más noble y
sincero.*

A mi Maestro, por enseñarme todo lo que sé.

A mi Tutor, por su gran y paciente labor.

Y a mi familia y amigos, por estar conmigo.

Gracias.

INDICE

INDICE	3
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO PRIMERO	9
1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS POLÍTICO–ELECTORALES	9
1.1. El Paradigma del Derecho natural.	9
1.2. Historia de los Derechos Humanos.	14
1.3. Marco Conceptual de los Derechos Humanos.	19
1.3.1. Definición de Derechos Humanos.....	19
1.3.2. Diferencia entre Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Garantías Individuales.	21
1.4. Concepto de Tratado.	23
1.5. Clasificación de los Derechos Humanos.....	28
1.6. Derechos Humanos político electorales.....	31
1.6.1. La soberanía y su evolución.	31
1.6.2. El Derecho a Votar y ser votado.	39
1.6.2.1. Análisis histórico del sufragio.....	39
1.6.2.2. El voto en México.....	42
1.6.3. El Derecho Humano a la Libre Autodeterminación de los Pueblos.....	45
1.6.4. Derecho de Asociación y Reunión en México.....	49
1.7. Derechos Humanos electorales en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	53
FUENTES DE INFORMACIÓN	57
CAPÍTULO SEGUNDO.....	61
2. LA DEMOCRACIA ELECTORAL Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO	61
2.1. Marco histórico de la democracia.....	61
2.2. La Democracia.....	65

2.2.1. Concepto de Democracia.	65
2.2.2. Clases de democracias y democracia representativa.....	69
2.3. Los partidos políticos.	75
2.3.1. Origen y conceptualización de los partidos políticos.....	75
2.3.2. Los partidos políticos en México.	80
2.3.3. Historia de los partidos políticos en México.	83
2.3.4. Los primeros partidos históricos de México.	88
2.3.5. Los partidos políticos en el México contemporáneo.	92
2.3.6. Marco jurídico de los partidos políticos en México.....	98
FUENTES DE INFORMACIÓN	101
CAPÍTULO TERCERO	104
3. LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL.....	104
3.1. Origen y conceptualización del término “segunda vuelta”	104
3.2. Objetivos de la Segunda Vuelta Electoral.	109
3.2.1. Ventajas de la Segunda Vuelta Electoral.....	111
3.2.2. Desventajas de la segunda vuelta electoral.....	114
3.3. La segunda vuelta electoral en Latinoamérica.....	116
3.3.1. Caso Argentina.	119
3.3.2. Caso Bolivia.....	120
3.3.3. Caso Brasil.	122
3.3.4. Caso Colombia.	123
3.3.5. Caso Costa Rica.	124
3.3.6. Caso Chile.	125
3.3.6. Caso Ecuador.	127
3.3.7. Caso El Salvador.	128
3.3.8. Caso Guatemala.....	129
3.3.9. Caso Nicaragua.	130
3.3.10. Caso Perú.....	131

3.3.11. Caso Uruguay.....	132
3.4. La segunda vuelta electoral en México.....	133
3.4.1. Iniciativas de Ley que se han realizado en México.....	135
3.4.1.1. Iniciativa del 17 de marzo de 1998.....	135
3.4.1.2. Iniciativa del 19 de abril de 2001.....	135
3.4.1.3. Iniciativa del 21 de agosto de 2002.....	137
3.4.1.4. Iniciativa del 22 de febrero de 2005.....	139
3.4.1.5. Iniciativa de 10 de mayo de 2005.....	139
3.4.1.6. Iniciativa de 9 de agosto de 2006.....	140
3.4.1.7. Iniciativa de 14 de diciembre de 2006.....	141
3.4.1.8. Iniciativa de 6 febrero de 2007.....	142
3.4.2. Caso San Luis Potosí.....	142
3.5. La segunda vuelta electoral en el resto del mundo.....	147
3.6. La Declaración Universal de Derechos Humanos y la segunda vuelta electoral.....	149
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	153
CAPÍTULO CUARTO.....	156
4. EL PRESIDENCIALISMO EN MÉXICO Y LA LEGITIMIDAD.....	156
4.1. Noción de régimen político, sistema político y sistema de gobierno.....	156
4.2. Principales regímenes políticos en el mundo.....	158
4.2.1. Democracias liberales. La separación del gobierno y del parlamento.....	159
4.2.1.1. Tipología de las democracias liberales.....	161
4.3. Sistema de gobierno presidencial y sistema de gobierno parlamentario.....	162
4.3.1. Características del sistema de gobierno presidencial y parlamentario.....	164
4.3.2. Sistema de gobierno presidencialista.....	166
4.4. Presidencialismo y Neopresidencialismo mexicano.....	167
4.4.1. Origen del presidencialismo en México.....	167
4.4.2. Orígenes del Sistema Presidencial en el mundo.....	169

4.4.3. Presidencialismo en América Latina.	171
4.4.4. Predominio del ejecutivo sobre los poderes legislativo y judicial.	172
4.4.5. El parlamento en México.	173
4.4.6. Concepto de Presidencialismo.	174
4.4.7. Sistema Presidencial.	179
4.4.8. Diferencia entre el sistema presidencial y el sistema presidencialista.	181
4.4.9. Ventajas y desventajas del sistema presidencialista mexicano.	184
4.4.9.1. Ventajas del sistema presidencialista mexicano.	184
4.4.9.2. Desventajas del sistema presidencialista mexicano.	186
4.4.10. Neo-presidencialismo mexicano.	188
4.5. Legitimidad.	189
4.5.1. Concepto legitimidad.	189
4.5.2. La legalidad y legitimidad en Max Weber.	193
4.5.2.1. Dominación carismática.	196
4.5.2.2. Tradición y legitimidad.	196
4.6. Legitimidad en el poder político mexicano.	199
FUENTES DE INFORMACIÓN	201
CONCLUSIONES	203
ANEXO	219

INTRODUCCIÓN

La legitimidad de los gobernantes es sin duda uno de los retos más complicados que enfrenta la clase política; la aprobación de nuestros representantes cada día es más baja. Esto es más notable en países en los cuales existen democracias representativas pluripartidistas, en los cuales la diversidad de ideologías y formas conductuales hace que no se pueda cumplir con la mayoría de las voluntades del pueblo.

Ante tal problemática, consideramos que la segunda vuelta electoral, es un mecanismo a través del cual se puede (si se aplica y utiliza correctamente) lograr que la voluntad del pueblo como ejercicio electoral, alcance las mayorías, pues enfrenta solamente dos opciones de entre las cuales el pueblo va a elegir.

Pero ¿por qué la segunda vuelta electoral no se utiliza en México o en algunos otros países?, se pueden inferir múltiples respuestas que irían desde un aspecto teórico y realista de nuestro objeto de estudio; no obstante a lo anterior, creemos que puede ser aplicado a nuestro sistema jurídico, y para ello resulta importante dar respuesta a la hipótesis que se plantea dentro del presente trabajo: La segunda vuelta electoral otorga una protección más amplia de los Derechos Humanos Político – Electorales.

En el primer capítulo se realiza un estudio respecto de los derechos humanos, a través de la conceptualización y el conocimiento sobre el origen de los mismos, así como también los derechos humanos político electorales.

En el segundo se realiza un estudio respecto de la democracia, desde su origen y principalmente en lo que se refiere a la Democracia Electoral; la importancia de las elecciones de nuestros gobernantes y la forma en que se realice.

Por cuanto al capítulo tercero, se realiza un análisis histórico conceptual del *ballotage*, así como su operatividad en diversos países, y cómo es que la segunda vuelta electoral ha sido implementada en diversos países del mundo.

En un sistema Presidencialista como el que existe en México la legitimidad tiene una gran relevancia, el hecho de que nuestro titular del ejecutivo sea elegido a una sola vuelta electoral, puede representar un problema respecto de la aprobación mayoritaria de la ciudadanía, lo cual desde luego puede generar problemas de gobernabilidad, lo cual es analizado en el capítulo cuarto.

Por último, esta investigación tiene gran relevancia, pues tomando en consideración el análisis teórico realizado, al estudiar los resultados electorales presidenciales en México, durante los últimos sexenios, no damos cuenta si efectivamente la segunda vuelta electoral o *ballotage* puede servir o no, como un mecanismo protector de los Derechos Humanos Político-Electorales de los que goza cada uno de los ciudadanos de este gran país.

CAPÍTULO PRIMERO

1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

SUMARIO: 1.1. *El Paradigma del Derecho Natural.* 1.2. *Historia de los Derechos Humanos.* 1.3. *Marco conceptual de los Derechos Humanos.* 1.3.1. *Definición de Derechos Humanos.* 1.3.2. *Diferencia entre Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Garantías Individuales.* 1.4. *Concepto de Tratado.* 1.5. *Clasificación de los Derechos Humanos.* 1.6. *Derechos Humanos político electorales.* 1.6.1. *La soberanía y su evolución.* 1.6.2. *El Derecho a Votar y ser votado.* 1.6.2.1. *Análisis histórico del sufragio.* 1.6.2.2. *El voto en México.* 1.6.3. *El Derecho Humano a la Libre Autodeterminación de los Pueblos.* 1.6.4. *Derecho de Asociación y Reunión en México.* 1.7. *Derechos Humanos electorales en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Fuentes de información.*

1.1. El Paradigma del Derecho natural

Es ampliamente conocido en el ámbito del saber, que la ciencia como fundamento epistemológico, nació en la antigua Grecia a través de los distintos pensadores que explicaron el origen del conocimiento, Aristóteles, en su *Retórica*, establece lo siguiente:

Una distinción dicotómica entre ley particular y ley común. Ley particular es la que cada pueblo se da a sí mismo, y las normas de esa ley particular, existe algo que todos en cierto modo adivinamos sobre lo que por naturaleza es justo o injusto en común, aun cuando no haya ninguna comunidad o acuerdo. Es cierto que el término “derecho natural” abarca la elaboración doctrinaria sobre el derecho que, en el curso de su vigencia multiseccular, presentó—y presenta—vertientes de

reflexión muy variadas y diferenciadas, que no permiten atribuirle univocidad. Sin embargo existen algunas notas que permiten identificar, en el término “derecho natural”, un paradigma de pensamiento. Entre esas notas, que determinan lo que una doctrina del derecho natural normalmente considera merecedor de estudio, pueden destacarse: a) la idea de inmutabilidad ---que presupone principios que, por una razón u otra, escapan a la historia y por eso pueden ser vistos como intemporales---; b) la idea de universalidad de esos principios metatemporales, ‘diffusa in omnes’ en las palabras de Cicerón; c) la idea de que los hombres tienen acceso a esos principios a través de la razón, de la intuición o de la revelación. Por eso los principios del derecho natural son dados y no creados por convención.¹

El derecho natural, por tanto, de acuerdo a lo descrito, es algo que no ha sido dado por el hombre sino que aparece derivado de la capacidad que tiene el ser humano de emitir juicios de valor, de razonar, o también de la intuición que posee cada uno de nosotros. Asimismo, para algunos, el derecho natural es considerado como un derecho creado por un ser supremo, alguien distinto al hombre, por lo que se aleja del derecho positivo, el cual podría ser considerado como un derecho artificial, es decir, un derecho creado por el ser humano. Dicho pensamiento es tomado por Santo Tomas de Aquino, quien introdujo su pensamiento católico al derecho natural, con los distintos aspectos morales propios de aquella época.

Sin embargo, de acuerdo a Alf Ross resulta claro que aunque Aquino dio al derecho natural un contenido más firme, al incorporar los dogmas fundamentales de la moral cristiana (por ejemplo, la indisolubilidad del matrimonio), está lejos de un racionalismo abstracto que busca deducir mediante la razón una solución para cada cuestión específica concreta. Hay así mucho lugar

¹ Lafer, Celso. *La Reconstrucción de los Derechos Humanos*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1994, pp. 39,40.

en su construcción para una forma sociológico-realista de la política jurídica. Lo mismo ocurre con el tomismo de hoy. Si dejamos a un lado lo metafísico y lo dogmático, por lo tanto, hay posibilidades para un entendimiento entre esta tendencia y un estudio realista del derecho.²

Es evidente que el derecho natural va más allá de lo señalado por Aristóteles y por Santo Tomás de Aquino, puesto que analizar el iusnaturalismo a través de la religión, principalmente a través de la religión cristiana, sería limitar el derecho natural a los creyentes de tal o cual religión; creemos y compartimos la idea de Ross en el sentido de que el derecho natural debe y tiene que acercarse a las problemáticas sociales realistas y no solamente a las metafísicas.

Asimismo, consideramos que el iusnaturalismo como un paradigma, va más allá del aspecto teológico, y se ha tenido que adaptar a los tiempos actuales donde se procura la naturaleza del ser humano, por el simple hecho de serlo, de ser un ser vivo y que quizá más adelante el derecho natural, no solamente conceda prerrogativas al ser humano, sino en general a cualquier ser vivo.

Al respecto, Javier Hervada precisa "... será derecho natural aquello en lo que la deuda y la correspondiente exigibilidad no provengan de la voluntad humana, sino de la naturaleza del hombre, de tal manera que lesionar los derechos naturales de alguien representa negarle el carácter de persona. Desde el punto de vista epistemológico se ha sostenido que el reconocimiento de los derechos naturales implica al mismo tiempo el reconocimiento de una serie de bienes inherentes a la persona, lo cual se logra mediante el uso de la razón,

² Saldaña Serrano, Javier, "Derecho Natural. Tradición, falacia naturalista y Derechos Humanos", *Universidad Nacional Autónoma de México*, Serie de Estudios Jurídicos número 640, 2012, p. 63 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3123/6.pdf>.

entendida ésta como un instrumento útil para conocer esta realidad valiosa y derivar de ahí una serie de razones para la acción: obligaciones y deberes”.³

Ahora bien, diversos autores han señalado que el derecho natural se refiere a los instintos que compartimos con los animales que existen en el mundo y otros tantos con lo que implica la razón humana. Precisamente, aquello que nos diferencia de los demás seres vivos, es la razón humana, es decir, la capacidad que tenemos para razonar y emitir juicios, entendiéndose como tal, aquellos enunciados que surgen de un proceso mental a través del cual llevamos mencionamos y actuamos con base a nuestro pensamiento.

Y es que ese pensamiento, asume lo que es natural de cada ser humano, sin embargo, existen excepciones marcadas en el ámbito del derecho civil, como aquellas personas que están privadas de la razón, llámese enfermos mentales y/o incapaces. Ahora bien, este razonamiento, vuelve a limitar al derecho natural, puesto que aleja del goce de estas prerrogativas a este tipo de seres humanos, que por el simple hecho de serlo, deben de disfrutar del derecho natural; es decir, el iusnaturalismo va más allá del simple raciocinio del hombre.

De acuerdo con Alonso Rodríguez, el derecho natural “no es otra cosa que la razón ingénita en el hombre, que no lleva consigo ningún apremio irresistible, fuerza o violencia”.⁴

Concordamos con lo antes mencionado, pues el derecho natural es adquirido de manera innata por el ser humano, no por gozar de una religión, no por ser creyente respecto de la creación del hombre, ni mucho menos si éste tiene

³ Hervada, Javier. *Introducción crítica al derecho natural*, Minos, México, 1996, p.89.

⁴ Rodríguez Moreno, Alonso. *Algunos Conceptos fundamentales para el nacimiento de los derechos humanos: Fernando Vázquez de Menchaca*. Segunda Edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2015, p. 21.

o no la capacidad de razonar, sino, únicamente por el hecho de ser persona, de haber nacido y/o de haber sido concebido (en algunos casos). Lo anterior, de acuerdo a nuestra perspectiva, hace que el iusnaturalismo, sea un modelo a seguir, sea una corriente filosófica del derecho que lo analiza desde una perspectiva de la naturaleza propia del hombre.

Bajo esta tesis, concordamos con lo señalado por Massini, quien distingue los siguientes iusnaturalismos: I) de corte clásico, cuya raíz se encuentra en las tradiciones filosóficas representadas por Aristóteles y Tomás de Aquino; II) un iusnaturalismo empirista, contractualista, que tiene como principal representante a Hobbes; III) el propio de la Escuela moderna del derecho natural, teniendo a Grocio y Pufendorf a la cabeza; IV) un iusnaturalismo de corte marxista, explicado fundamentalmente por Ernest Bloch, y V) uno de tipo kantiano.⁵

En la actualidad, el derecho natural, como una corriente filosófica jurídica, ha sido adaptado a nuestro derecho interno, pues existe un apartado de Derechos Humanos en nuestra Constitución Federal, que si bien, no son sinónimos, tal y como se expresará más adelante, es evidente que existe una corriente iusnaturalista detrás de ello, con la finalidad de que sea debidamente protegido y satisfecho por las Autoridades; sobre ello, Celso Lafer señala: “el iusnaturalismo moderno presente en la creación de los cursos jurídicos en nuestro país, es una revitalización, un desarrollo doctrinario y una difusión pedagógico-cultural...Fue elaborado durante los siglos XVII y XVIII y buscó responder al desplazamiento del objeto del pensamiento, de la naturaleza al hombre, que caracteriza a la modernidad”.⁶

⁵ Saldaña Serrano, Javier, *op. cit.* p. 65

⁶ Lafer, Celso. *Op. cit.* p. 42.

Ahora bien, el aspecto natural tiene relación directa e inmediata con la universalidad, es decir, todo ser humano (mujer y hombre) por la propia naturaleza, gozamos de esos derechos que son inalienables a nosotros, ningún ser humano por excepción podrá dejar de gozar de los mismos, con el carácter de universalidad se quiere resaltar que todos los derechos calificables de humanos son poseídos por todos los seres humanos, de todos los tiempos y lugares, en virtud de que todos los seres humanos son iguales por naturaleza. No existen diferentes tipos de naturaleza humana a los que correspondan derechos también diversos. Un ser humano es lo que es de manera total, no caben gradaciones a la hora de poseer una naturaleza.⁷

Es así que el paradigma del derecho natural, tiene que ver con el origen del hombre, en su naturaleza y con el paso del tiempo a través de la religión, alcanzando la cumbre en la Edad Media.

1.2. Historia de los Derechos Humanos

El derecho humano a lo largo de la historia ha sido utilizado pero no precisamente bajo esa denominación, siempre fueron calificados como derechos fundamentales o derechos básicos del hombre, y aunque a raíz de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de junio de dos mil once, pareciera que en nuestro país apenas emergieran los derechos humanos; siendo la realidad que desde la antigüedad han existido diversos ordenamientos que han contemplado este tipo de derechos, tales como los Diez Mandamientos, el Código de Hamurabi, las leyes de Solón y otros un poco más recientes como el Fuero León, la Declaración Francesa de los Derechos Hombre y del Ciudadano, el Fuero de Cuenca, el Bill of Rights, entre otros.

⁷ Ruiz Rodríguez, Virgilio, "Derechos Humanos, Universales", *En – Claves de Pensamiento*, México, volumen I, número 1, junio, 2007, pp. 157, 158, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=141115624008>.

La culminación del proceso evolutivo de los derechos humanos, ha dado grandes saltos en el siglo XXI y puede afirmarse que han sido logros más sobresalientes como la constitucionalización de las garantías procesales y la protección de estas mismas garantías o derechos en instrumentos internacionales, convirtiéndolos en derechos supranacionales protegidos por reglas, mecanismos e instituciones de carácter supranacional.

A lo largo de los dos últimos siglos se han ido ampliando y perfeccionando dichos instrumentos legales para establecer los derechos fundamentales violados, de tal suerte que constituye hoy día toda una disciplina jurídica que los estudia y enseña, la cual se denomina derecho procesal constitucional.⁸

Los derechos humanos, dice Miguel Carbonell, se han convertido en un referente inexcusable de una época de la historia humana que podemos llamar modernidad, cuyo inicio se puede contar en la última parte del siglo XVIII y más precisamente en 1776, si aceptamos que, desde un punto de vista técnico jurídico, los derechos nacen con las Constituciones o con las declaraciones materialmente constitucionales.⁹

En razón de lo anterior, podríamos mencionar que los derechos humanos se consolidaron a partir de profundas y añosas consideraciones de tipo filosófico en torno de una serie de reflexiones sobre la condición humana y su interacción social, coincidiendo con el iusnaturalismo que predominó en los siglos XVII y XVIII, indudablemente aunado a la preexistencia de los derechos del hombre;

⁸ Badillo, Elisa, et. al, *Los derechos humanos en México (Breve introducción)*, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 01.

⁹ Carbonell Sánchez, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, Ed. Porrúa, México, 2005, p. 7.

el hablar de derechos del hombre, de derechos humanos, es hablar de la dignidad de ser, que, por sus facultades éticas y racionales, se ha sobrepuesto a su mero origen animal y puede situarse por encima de él, puesto que ese humanismo, nos genera un distintivo superior a cualquier especie en este planeta tierra.

A pesar del origen *iusnatural* de los derechos humanos, en la edad media surge la necesidad de crear cuerpos normativos que protejan y difundan a los derechos humanos, los cuales establecen las bases de la protección tan amplia que hoy se le da de dichos derechos, algunos de los referidos ordenamientos son los siguientes:

a) La Carta Magna. Esta se origina a partir del siglo XII cuando empiezan a surgir distintos pueblos, entre ellos los más comunes eran comerciantes y artesanos que generaban una gran actividad comercial y artesanal en la región.

Menciona Quintana Roldán que la nueva correlación social exigió una reorganización de derechos civiles que logran arrancar a la realeza, aprovechando muchas veces sus situaciones de debilidad. Así sucede en España en 1188, cuando las Cortes del reino de León reciben de Alfonso IX, fundador de la Universidad de Salamanca, la confirmación de los derechos básicos de todo hombre libre; o cuando en 1215, el Rey de Inglaterra, Juan sin Tierra, se ve obligado a aceptar la Carta Magna que le presentan los barones de su reino.¹⁰

Fue en la Carta Magna Inglesa donde el Rey se comprometió entre otras cosas a respetar la propiedad privada de los hombres libres, no despojarlos de su tierra, respetar su vida, figuras que hoy día conocemos como el embargo, la sucesión intestamentaria, entre otros aspectos; esta Carta Magna tuvo el mérito

¹⁰ Quintana Roldán, Carlos F. y Norma D. Sabido Peniche, *Derechos Humanos*. 2a ed., Ed. Porrúa, México, 2001, p. 7.

de compilar por vez primera, en forma documental, un conjunto de reglas y principios consuetudinarios que fueron reconocidos primeramente en Inglaterra y en forma posterior en casi todos los países de Europa Central.

Esta Carta está compuesta por 63 artículos, siendo el más importante lo dispuesto en el artículo 39 que menciona que *“ningún hombre libre podrá ser arrestado, ni detenido en prisión, o desposeído de sus bienes, poscrito o desenterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por juicio legal de sus pares, o por ley del país”*.

b) Fueros Españoles. Entre ellos destacan los Fueros de Castilla y de Aragón, Fuero de León y de Navarra, y el Fuero Juzgo, los cuales surgieron entre los años 1020 a 1135 d.C., y los cuales forman parte de los antecedentes de lo que hoy llamamos derechos humanos.

Moisés Ochoa Campos, citado por Quintana y Sabido, menciona que son cinco principios los cuales regulan a esta clase de Fueros, a saber:

- Igualdad ante la ley;
- La inviolabilidad del domicilio;
- Justicia por sus jueces naturales;
- Participación de los vecinos en los asuntos públicos;
- Responsabilidad de los funcionarios reales.¹¹

¹¹ *Ibidem*, p. 10.

En general, se puede decir que los cabildos españoles, igual que los ingleses, habían logrado a través de esta normatividad la igualdad civil y política de los ciudadanos y la obtención de la protección de derechos como el de vecindad, a elegir funcionarios, a no ser privado de la libertad salvo sentencia dictada por jueces de la región, etc.

c) Habeas Corpus. Este cuerpo de normas fue realizado con el propósito de garantizar la libertad corporal, promulgado en Inglaterra en 1679 bajo el reinado de Carlos II, garantizaba que una persona no fuera detenida o privada de su libertad en forma arbitraria, puesto que solo podía hacerse mediante un mandato de carácter judicial y contenía uno de los principios más destacados en nuestros días, como lo es el de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

d) Bill of Rights de 1689. Se establece entre otras cosas la protección a derechos tales como la libertad de culto, la garantía de petición, el derecho a la portación de armas, principio de legalidad, la libertad de elegir a miembros del parlamento, entre otros derechos de carácter judicial, que son base para nuestra Constitución hoy día y que sin duda fueron un parte aguas en la protección de la libertad personal.

e) Bill of Petition. Este ordenamiento fue redactado por los “lores” y los “comunes”, es presentada a Carlos I de Inglaterra por el Parlamento y aceptada por el Rey en 1628. Este documento confirma y amplía las garantías concedidas en la Carta Magna. Disponía que ningún hombre libre sería preso sin expresar el motivo de su detención, que nadie sería juzgado, sino según las leyes y procedimientos del país y que no se impondrían contribuciones sin el consentimiento del Parlamento. De los principios establecidos se llega la concepción de la libertad civil y la limitación al poder monárquico.¹²

¹²*Ibidem.*, p. 9.

1.3. Marco Conceptual de los Derechos Humanos

1.3.1. Definición de Derechos Humanos

Los derechos humanos son, ante todo, valores esenciales de la persona, que le permiten vivir con autonomía, en libertad, en condiciones de igualdad con los demás seres humanos y grupos sociales, y vivir con dignidad. Son valores morales que posee toda persona sin distinciones de ninguna naturaleza, ya sea por motivos de sexo, raza, nacionalidad, edad, condición económica u origen social, religión o forma de pensar, o por otra causa. Pero de igual forma, los derechos humanos son hechos y realidades sociales que nos acompañan en todos los ámbitos de nuestras actividades cotidianas y nos protegen frente a los diferentes problemas y necesidades que tenemos como personas y como parte de los grupos sociales o de las grandes colectividades.¹³

Los derechos humanos constituyen, además, un conjunto de facultades que tenemos las personas que concretizan las exigencias que nos plantea la libertad, la igualdad y la dignidad humana, y que por lo tanto deben ser incorporadas y positivadas por el orden jurídico interno e internacional, y que como valores fundamentales y como facultades legales, constituyen a la vez límites legítimos necesarios al poder político y a la soberanía de los Estados.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas define a los derechos humanos como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones

¹³ Meléndez, Florentín, “*Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia. Estudio Constitucional comparado*”. Cámara de Diputados, México, 2004, p. 18.

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/ins_inter_sobr_der_hum.pdf p. 16.

de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.¹⁴

René Cassin, citado por Víctor Manuel Castrillón y Luna, define a los derechos humanos como una rama particular de las ciencias sociales que tiene como objeto estudiar las relaciones entre los hombres en función de la dignidad humana, determinando los derechos y las facultades necesarios en conjunto para el desarrollo de la personalidad de cada ser humano.¹⁵

Por su parte Hugo Ramírez García y Pedro de Jesús Pallares Yabur, señalan que la idea de derecho humano, designa el hecho de que existen bienes y prerrogativas que corresponden al ser humano por el simple hecho de serlo, en cualquier tiempo y lugar; que estos bienes y prerrogativas se traducen en derechos inalienables, universales, que muestran y protegen el halo de dignidad que acompaña a todos los individuos de la especie humana.¹⁶

Nos damos cuenta entonces que los derechos humanos son unipersonales, que cada uno de nosotros, no importando raza, género o clase social somos seres humanos con derechos inherentes a nosotros, considerándonos en un aspecto individual y colectivo, de ahí la importancia que se tiene en la actualidad sobre la protección que se ha hecho a los derechos humanos a nivel primeramente internacional y recientemente en nuestro derecho interno en México, con las reformas constitucionales del año dos mil once y ahora

¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 9ª ed. Ed. Porrúa, México, 1996, p. 1063.

¹⁵ Castrillón y Luna, Víctor Manuel, *La protección constitucional de los derechos humanos*, Ed. Porrúa, México, 2006, p. 75.

¹⁶ Ramírez García, Hugo Saúl y Pedro de Jesús Pallares Yabur, *Derechos Humanos*, 2a ed., Ed. Oxford, México, 2012, p. 30.

se cambia la denominación de garantías individuales prevista en nuestra Constitución, por la de Derechos Humanos, hecho que sustancialmente ha permitido que los ciudadanos México en forma lenta asimilen su significado y entiendan la protección que se genera con su inclusión en el sistema legal mexicano, dicha transición será lenta, pero necesaria, pues el ser humano necesita de esa protección a aquellos derechos que por su simple concepción o nacimiento le corresponden.

1.3.2. Diferencia entre Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Garantías Individuales.

En la actualidad, es común el hecho de que tanto personas dedicadas al ejercicio profesional del derecho, así como otras que en su vocablo o en su tarea recurrente utilicen el término de derechos humanos, confundan este término con el de garantías individuales o con los derechos fundamentales; sin embargo, es necesario mencionar que los tres términos no significan lo mismo, ni pueden ser utilizados en forma indistinta.

De acuerdo a lo señalado por Héctor Fix Zamudio, citado por Miguel Carbonell, la garantía es el medio, como su nombre lo indica, para garantizar algo, hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado o no respetado. En sentido moderno una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales.¹⁷

Es entonces, la garantía constitucional, aquella que protege los principios que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna, y con la cual a través de un Juicio de Amparo, era restituida si se encontraban afectados dichos

¹⁷ Carbonell Sánchez, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, Ed. Porrúa, México, 2005, p. 6.

principios; con el paso del tiempo, es evidente que estas garantías han sido superadas e incluso en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se habla de los derechos humanos y sus garantías, empero, es una práctica que a la fecha sigue estando vigente por aquellos Abogados que promueven demanda de Juicios de Amparo, manifestando que han existido violaciones a las garantías individuales, con lo cual se evidencia la utilización de las mismas, a pesar de que únicamente en la teoría se encuentran previstas.

El derecho fundamental, por su parte, señala Luigi Ferrajoli son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar. Por derecho subjetivo debe entenderse “cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica”.¹⁸

De esta manera, nos damos cuenta que los derechos fundamentales y los derechos humanos deben ser acepciones que no pueden ser confundidas ni utilizadas como sinónimos, por el contrario, si bien es cierto que pueden ser parecidos en cuanto a su definición, lo cierto es que cada uno de ellos tiene sus propias características, siendo para el que suscribe, el derecho humano, un derecho más amplio y sobre todo más protector con respecto a una generalidad humana y por cuanto al derecho fundamental, es necesario de acuerdo con la definición de Ferrajoli tener cierto carácter, llámese persona o ciudadanos, para poder gozar de ellos.

Consideramos que el concepto de derechos humanos, es el término más adecuado en comparación con los descritos, para referirnos a esta realidad, por el hecho de serlo, el ser humano es titular de ciertos derechos. Las ventajas semánticas de este término se manifiestan, ante todo, porque su valor práctico se

¹⁸ *Ibidem*, p. 12.

proyecta de manera amplia, de tal forma que no se restringe al campo estrictamente jurídico, y mucho menos a la relación gobernante-gobernado, sino que es un término propicio para reconocer que las obligaciones y los deberes vinculados a los derechos humanos, no se limitan a los de carácter estatal o nacional, sino que implica a toda la universalidad de seres humanos.

De igual manera, resulta importante aclarar que el derecho humano, tampoco debe ser confundido con las llamadas garantías individuales, como actualmente muchos Abogados continúan haciéndolo, pues es evidente que existe una gran diferencia entre sus significados, ya que mientras las garantías individuales, únicamente va a ser el medio para la protección de las normas que prevé la Constitución, los derechos humanos son aquellos que prevalecen, no por su previsibilidad en nuestra Carta Magna, sino porque son inherentes a cada persona, por cuya razón fue nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que se tuvo que adecuar a los derechos humanos estipulados en ordenamientos internacionales.

1.4. Concepto de Tratado

Como se ha mencionado, en la actualidad los derechos humanos han acaparado la mirada jurídica a nivel global, existe una necesidad imperiosa de protegerlos a través de diversos mecanismos internacionales llámese tratados, convenciones o acuerdos que se firmen entre diversos países.

Florentín Méndez señala que los derechos humanos son en una sociedad democrática y en el marco constitucional del derecho, objeto de protección prioritaria por parte de los jueces y tribunales de justicia, que son por naturaleza y por razón de su mandato, las principales instancias de protección jurídica.¹⁹

¹⁹ Meléndez, Florentín, *op. cit.*, nota 6, p. 16.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados conceptualiza a los Tratados como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.²⁰

De acuerdo con Max Sorensen un tratado internacional es un acuerdo entre Estados que obliga en virtud del principio *pacta sunt servanda*. Constituye la fuente específica de una obligación de derecho internacional contraída voluntariamente por una persona internacional a favor de otro u otras, y que dan origen a su vez, a derechos recíprocos.²¹

Cabe hacer notar que el concepto de tratado ha evolucionado en el campo del derecho internacional público, especialmente en el derecho internacional humano y en el derecho penal internacional, en los cuales el objeto y fin de los tratados difiere de los tratados del derecho internacional público general, así como también difieren los sujetos o los destinatarios de sus normas. Según estos sistemas internacionales se considera ya a la persona humana como destinataria de los efectos jurídicos derivados de tratados internacionales específicos como son los tratados sobre derechos humanos.

Hoy día existe un conflicto en cuanto a la jerarquía de los tratados internacionales o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente nuestra Constitución prevalecía por encima de los Tratados

²⁰ Convención de Viena sobre el Derecho a los Tratados, Artículo 1° 23 de mayo de 1969. Dicha convención entró en vigor el 27 de enero de 1980.

²¹ Sorensen, Max, *Manual de derecho internacional público*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 200.

Internacionales, compartiendo dicha opinión diversos tratadistas como Jorge Carpizo, quien mencionaba los siguientes puntos:

a) los tratados se encuentran situados inmediatamente debajo de la Constitución y por encima de la ley local o federal;

b) la Corte acepta la existencia de las leyes constitucionales para llegar a la conclusión de que en México no existe la jerarquía entre la ley local y la federal;

c) se respeta el sentido de varios artículos constitucionales, como el 124, que establece la regla general de la división de competencias entre la Federación y entidades federativas;

d) el tratado internacional al igual que la ley constitucional son normas de unidad del Estado Federal y no de ninguno de los dos órdenes que integran a ese Estado Federal: la Federación y las entidades federativas.²²

En la actualidad, la Suprema Corte de Justicia, en el año dos mil nueve, ha definido un criterio específico en lo que respecta a los Derechos Humanos y los ha colocado a la par de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues considera a los mismos como una extensión de las leyes fundamentales que consagra nuestra Carta Magna, a continuación, se transcribe la tesis que dio origen a la paridad antes señalada.

“[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Pág. 2079

²² Carpizo McGregor, Jorge. *Temas Constitucionales*, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003, pp. 440-441.

TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN.

Los tratados o convenciones suscritos por el Estado mexicano relativos a derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque dichos instrumentos internacionales se conciben como una extensión de lo previsto en esa Ley Fundamental respecto a los derechos humanos, en tanto que constituyen la razón y el objeto de las instituciones. Por lo que los principios que conforman el derecho subjetivo público, deben adecuarse a las diversas finalidades de los medios de defensa que prevé la propia Constitución y de acuerdo con su artículo [133](#) las autoridades mexicanas deben respetarlos, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por ellos al actuar de acuerdo a su ámbito competencial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO

*Amparo directo [1060/2008](#). *****. 2 de julio de 2009. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Sahuar Hernández. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.”*

Dicho lo anterior, es evidente que en la actualidad prevalece el llamado Control convencional (la jerarquía de lo convenido, por encima de la ley local), única y exclusivamente en materia de derechos humanos; para cuyo efecto, en caso de incumplimiento por parte del Estado Mexicano de las disposiciones internacionales que ha suscrito en materia de derechos humanos, tendrá una sanción de carácter internacional.

Asimismo, cabe destacar que no todos los derechos contemplados en nuestra Constitución, se encuentran catalogados como derechos humanos, sino que algunos dependen de la propia soberanía nacional, como por ejemplo el derecho a ejercitar el sufragio o en su defecto a ser votado y representar

democráticamente a un determinado sector de la población, llámese colonia, municipio, Estado o República. Este tipo de derechos, pueden ser considerados como derechos fundamentales, por estar establecidos precisamente en la ley fundamental, empero, no pueden ser considerados como derechos humanos, toda vez que depende de quien tenga en su poder la soberanía, ya sea que recaiga en una sola persona o en un conjunto de personas, siendo precisamente éstas quienes tomarán la decisión de si un sujeto puede o no ser votado; luego entonces, no puede considerarse a los derechos fundamentales como sinónimos de los derechos humanos.

De igual manera, los derechos fundamentales son completamente distintos a las garantías, pues como ya quedó de manifiesto líneas arriba, los derechos fundamentales no van a servir como un mecanismo para garantizar la protección de tal o cual derecho; tan es así que si retomamos nuevamente el ejemplo antes mencionado respecto al derecho de votar o de ser votado, a lo largo de la historia ha existido conflicto en relación a la obligatoriedad del voto, y es ahí donde consideramos existe una distinción amplia entre una garantía y un derecho fundamental, en virtud de que el derecho fundamental de poder votar, no contempla mecanismo alguno para garantizar el debido ejercicio del mismo, puesto que no hay sanción alguna si una persona vota o deja de hacerlo en una elección. Luego entonces, con meridiana claridad, se puede distinguir entre un derecho fundamental y una garantía Constitucional.

Consideramos que el concepto de derechos humanos, es el término más adecuado en comparación con los descritos, para referirnos a esta realidad, por el hecho de serlo, el ser humano es titular de ciertos derechos. Las ventajas semánticas de este término se manifiestan, ante todo, porque su valor práctico se proyecta de manera amplia, de tal forma que no se restringe al campo estrictamente jurídico, y mucho menos a la relación gobernante-gobernado, sino que es un término propicio para reconocer que las obligaciones y los deberes

vinculados a los derechos humanos, no se limitan a los de carácter estatal o nacional, sino que implica a toda la universalidad de seres humanos.

De igual manera, resulta importante aclarar que el derecho humano, tampoco debe ser confundido con las llamadas garantías individuales, como actualmente muchos Abogados continúan haciéndolo, pues es evidente que existe una gran diferencia entre sus significados, ya que mientras las garantías individuales, únicamente va a ser el medio para la protección de las normas que prevé la Constitución, los derechos humanos son aquellos que prevalecen, no por su previsibilidad en nuestra Carta Magna, sino porque son inherentes a cada persona, por cuya razón fue nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que se tuvo que adecuar a los derechos humanos estipulados en ordenamientos internacionales.

1.5. Clasificación de los Derechos Humanos

A lo largo de la historia, los Derechos Humanos han ido progresando, su reconocimiento poco a poco ha sido más amplio y han surgido nuevos derechos humanos. La tecnología a formado parte importante de este desarrollo y conforme ha avanzado los Derechos Humanos se tienen que adaptar a los nuevos cambios de la sociedad.

Un bastión importante en el reconocimiento de los Derechos Humanos fue la Revolución Francesa en el año 1789, una época en la cual se pretende terminar con el dominio que ejerció Napoleón Bonaparte y que culminó con los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En dicha declaración, se reconocen derechos importantes como lo son la vida, la igualdad, libertad, propiedad, seguridad, entre otros, los cuales pueden ser llamados los Derechos Humanos de Primera Generación.

Una perspectiva teórica de los derechos humanos reconoce como derechos de primera generación a los derechos civiles y políticos, que se relacionan con las atribuciones del individuo para disfrutar la vida, la propiedad, la libertad, la igualdad, la seguridad, la capacidad para expresar su opinión, organizarse políticamente, designar a sus gobernantes por medio del voto, etcétera. La lucha por la conquista de estos derechos estuvo relacionada con el paso de la sociedad feudal a la capitalista, con la construcción del Estado moderno. No obstante, aunque muchos países ya disponen en sus legislaciones de estas atribuciones para sus ciudadanos, habrá que señalar que actualmente siguen siendo propósitos para alcanzar en varios de ellos.²³

Por cuanto a los Derechos Humanos de Segunda Generación, debe mencionarse que se trata de aquellos derechos económicos, sociales y culturales; dichos derechos coinciden con los movimientos obreros, derechos de participación, de soberanía y la libertad de prensa.

Moisés Jaime Bailón Corres, señala: ...los segundos (refiriéndose a la segunda generación) coinciden con el movimiento obrero, y con amplios y no siempre incruentos procesos de reforma electoral para lograr la progresiva ampliación del sufragio hasta llegar a su carácter universal. El Estado liberal de derecho tuvo que abrirse al reconocimiento de nuevos derechos, derechos de participación, como el de la soberanía popular y el sufragio masculino.²⁴

La segunda generación de derechos humanos es de gran importancia para la ciencia jurídica, pues se reconocen diversos derechos que

²³ Bailon Corres, Moisés Jaime. "Derechos Humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales" *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, 2007, pp.109 y 110 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>

²⁴ *Idem*.

tienen que ver con la libertad de reunión, de poder ejercer el derecho al voto y la capacidad de autodeterminarse de los pueblos, recordemos que la soberanía y la democracia, no son conceptos nuevos, sin embargo, su reconocimiento como derechos humanos es de gran relevancia para los seres humanos.

La tercera generación, se da con la aparición del llamado Estado de Bienestar, el cual surge después de la segunda guerra mundial, y en donde el propio Estado intenta otorgar a los ciudadanos múltiples derechos los cuales después van a ser reconocidos, como el derecho al trabajo, a la educación a la salud y otros diversos.

Por su parte, Yolanda Gómez Sánchez, menciona a partir de las últimas décadas surgieron nuevas demandas en sectores sociales de diversos países por el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano, a la libertad informática, a la identidad. Son resultado de nuevas reivindicaciones de los ciudadanos, por una parte, y por la otra, de las transformaciones tecnológicas, resultado de los nuevos conocimientos científicos y de su aplicación a diversos campos del hombre. Corresponden al actual Estado social de derecho o Estado democrático de derecho.²⁵

Así, los derechos de cuarta generación, son aquellos que surgen sobre las nuevas tecnologías, y conforme el desarrollo científico de los seres humanos, la aparición de la computadora, del internet, y demás conocimientos nuevos, dan origen a los mismos.

Una de las clasificaciones realizadas de esta generación los divide en tres subgrupos:

²⁵ Gómez Sánchez, Yolanda, "Estado constitucional y protección internacional", en Yolanda Gómez Sánchez, coord., Pasado, presente y futuro de los derechos humanos, México, CNDH, 2004, pp. 242-243.

a) Derechos del hombre relativos a la protección al ecosistema, para garantizar la pervivencia futura de la vida humana en el planeta, y al patrimonio de la humanidad, dentro de estos los derechos culturales y de autonomía de los pueblos indígenas. Se trata en algunos casos de derechos encaminados a las generaciones futuras. Incluye derechos ya definidos en la anterior generación, como el derecho al medio ambiente.

b) Un segundo subgrupo de esta nueva generación de derechos corresponde a aquellos relativos a un nuevo estatuto jurídico para la vida humana como resultado de las nuevas condiciones de las tecnologías biomédicas. Dentro de ellos se encuentra el derecho a la vida, pero, al igual que en el caso anterior, se trata de un derecho que por los avances recientes de la ciencia es necesario redefinir.

c) El tercer subgrupo corresponde a los derechos derivados de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.²⁶

Precisamente encontramos en los Derechos Humanos de Cuarta Generación al Derecho a la Información, es decir, aquel que protege el que los seres humanos podamos estar informados, tengamos el conocimiento de lo que ocurre en el mundo y a su vez, estemos informados sobre la actividad de nuestros gobernantes.

1.6. Derechos Humanos político electorales

1.6.1. La soberanía y su evolución

²⁶ *Ibidem* p. 280.

Los seres humanos, a lo largo de la historia han definido su organización de distintas formas, sin embargo, durante el paso del tiempo el poder político se ha concentrado en distintas personas; en la antigüedad el poder se centraba en un aspecto teocrático, la ideología y el respeto hacía los Dioses era un aspecto relevante para gobernar una Ciudad.

Posteriormente, la Iglesia Católica tenía un poder supremo por encima del Rey, hasta que más tarde el Monarca se sobre puso a la Iglesia Católica, depositándose el poder en manos de una sola persona: el Rey.

A partir de ahí, surge el concepto de soberanía, creado a través del tiempo que en su momento se utilizó para sometimiento de unos sobre otros (el señor feudal sobre los siervos; el rey sobre los súbditos, etcétera). El poder en su máxima expresión. El señor feudal pedía pago de impuestos, ¿por qué?: “porque era el soberano” y no había que cuestionarlo. Posterior a la Revolución Francesa, el poder pasa al pueblo. Soberano y soberanía son dos conceptos que aparecen en el siglo XII. El primero designa a quien es superior y viene del latín medieval *superanus*; el segundo proviene de *souvränetät* que quiere decir la extremidad superior, la cima.²⁷

No fue sino hasta el siglo XVI, en el cual el francés Jean Bodin a través de su obra *Los Seis Libros de la República*, crea el concepto soberanía que como ya se mencionó resurge años más tarde a través de la Revolución Francesa.

La originalidad de Bodin radica en haber conceptualizado a la soberanía como cualidad esencial de un Estado. Para él, sólo es República – Estado- la que

²⁷ Becerra Ramírez, Manuel, et. al., “La Soberanía en la era de la globalización”. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p.4 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/5.pdf>

tiene un poder soberano. A su juicio, la soberanía es una fuerza legalmente suprema y perpetua, que asegura la unidad del Estado y permite que éste prevalezca como un cuerpo político independiente.²⁸

Así las cosas, esa fuerza suprema y perpetua es precisamente el concepto de soberanía que actualmente conocemos, la cual anteriormente recaía en manos de una sola persona, el Rey, quién como ya lo mencionamos líneas arriba tenía dicha fuerza para elegir la forma en la que su pueblo iba a ser conducido, con el ánimo siempre de ejercer un dominio que lo hacía un ser omnipresente. Con el surgimiento del concepto de soberanía de Bodin, y el establecimiento de la República como forma de Estado y la democracia como forma de gobierno, esa soberanía ha cambiado, por lo menos teóricamente, su ejercicio.

Precisamente, es a partir de la Revolución Francesa y otros grandes acontecimientos históricos como lo es la independencia de la Nueva Inglaterra para convertirse en Estados Unidos de Norteamérica en las cuales aparecen los ideales de Montesquieu, Rosseau, Locke, entre otros, y que traen como consecuencia el resurgimiento de la democracia como forma de gobierno, de la cual más adelante hablaremos, y que traen consigo que la soberanía ahora recaiga en manos de uno de los tres elementos esenciales del Estado, como lo es, el pueblo.

Rousseau plantea la soberanía como el ejercicio de la voluntad general, señala que cada uno pone en común su persona y todo su poder, bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro considerado como

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "La Soberanía Nacional", Segunda edición. Centro de Consulta de Investigación Jurídica, México 2005, p. 13. http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/59129/59129_1.pdf

parte indivisible del todo. El soberano es un ser colectivo, el pueblo y no un monarca como se había considerado.²⁹

Esta voluntad que de acuerdo al propio Rosseau, debe de ser plasmada en el llamado *Contrato Social*, ese pacto que une a todos los individuos y que es el antecedente inmediato de la Constitución que como ya sabemos tuvo sus orígenes en el Federalismo Norteamericano. A través de este Contrato Social, los miembros de una comunidad ejercen su soberanía, pues en dicho instrumento revelan su forma de organización, así como también aquellos derechos que se reservan para cada ser humano, donde constan las prerrogativas inherentes al hombre.

Los propios John Locke (*también llamado padre del liberalismo*) y el francés Charles – Louis de Secondat Barón de Montesquieu, realizaron una gran aportación respecto de la forma de gobierno, dividiendo el poder y sosteniendo que el mismo, no puede caer en manos de una sola persona, el primero de ellos, propuso una división de Poderes consistente en Ejecutivo, Federativo y Legislativo, por su parte, el segundo de los mencionados, propuso la división del poder como actualmente la conocemos, es decir: *Ejecutivo, Legislativo y Judicial*.

Con lo anterior, esa fuerza perpetua y suprema señalada por Bodin, denominada soberanía, pasa a manos del pueblo, y no de una sola persona como anteriormente se hacía, lo cual trae consigo el cambio en la forma de gobierno que imperaba a nivel internacional, es decir, de una monarquía absoluta, se posiciona la democracia como la principal forma de gobierno que impera hasta nuestros días.

Por su parte, de la obra *Leviathan* de Hobbes, la soberanía nace, con carácter de absoluta. No tiene ningunos límites legítimos. Ni siquiera puede haber

²⁹ Paoli Bolio, Francisco José. Teoría del Estado. Editorial Trillas. México 2009. p 109.

injusticias puesto que la voluntad del soberano es la ley. Resumiendo la doctrina de la soberanía de Hobbes, podríamos decir lo siguiente:

1. El soberano debe ser un cuerpo determinado, sea una persona o un cuerpo compuesto de más de uno. Debe ser persona o personas visibles a quien los súbditos puedan pedir protección.

2. El soberano debe ser la fuente de la ley. El legislativo es la característica fundamental de la soberanía. Lleva consigo los poderes Ejecutivo y Judicial de gobierno.

3. El soberano es necesariamente irresponsable ante otra autoridad humana.

4. La soberanía es inalienable.

5. La soberanía es indivisible.³⁰

Hobbes, establece las características propias de la soberanía, como lo es la inalienabilidad, es decir, la soberanía no la podemos trasladar de un lugar a otro, ni transmitirla hacia otra persona, y la indivisibilidad, que al caer manos de un pueblo, se conjuga como un todo y con ello, resulta imposible pensar que la soberanía se pueda dividir,

Asimismo, Kelsen es el más representativo de estos autores al señalar claramente que la soberanía no puede radicarse sino en la normatividad. Dice: “la autoridad es originalmente la característica de un orden normativo. Sólo un orden normativo puede ser soberano, es decir, autoridad suprema, o última

³⁰ González Uribe, Héctor. Teoría Política. Décima Quinta Edición. Editorial Porrúa. México 2007. p.322.

razón de validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de “mandatos” y que otros individuos están obligados a obedecer.³¹

Siguiendo los lineamientos del autor de la Teoría Pura del Derecho, la soberanía recae en las leyes, recordemos que precisamente su principal obra versa en la separación de la moral y el Derecho; lo anterior se entrelaza con las ideas de Rosseau, al señalar que la soberanía debe ser plasmada en el contrato social, es decir, la Constitución, que es la principal fuente de derecho en diversos países.

Doctrinariamente, la soberanía se puede concebir desde dos aspectos, el primero, a través de la supremacía y la independencia y el segundo la soberanía norteamericana; respecto del primero, se refiere a las relaciones internacionales, en contraposición con el derecho interno, es decir, desde un aspecto extremadamente conservador, una norma jurídica creada por un órgano internacional no puede ser aplicada en el ámbito del derecho interno, pues ello vulneraría su soberanía.

Se dice lo anterior, en virtud de que al ser creada por personas que no fueron designadas por el pueblo, estas normas externas no pueden aplicarse en el ámbito del Derecho interno pues se irrumpe precisamente la soberanía. Normalmente ello ocurre en pueblos subdesarrollados, a quienes los países más desarrollados, les imponen sus reglas. Por cuanto, a la soberanía norteamericana, el único residente de la misma es el pueblo, a través de la Constitución.

Uno de los principales problemas derivados del concepto de soberanía en la época actual, particularmente en los Estados subdesarrollados, es el que se refiere a su afirmación hacia el interior. Por supuesto que desde el punto

³¹ Andrade Sánchez, Eduardo Justino. Teoría General del Estado. Segunda Edición. Editorial Oxford, México, 2012, p. 426.

de vista jurídico esa afirmación está establecida desde el momento en que existe cada Estado con su propia capacidad de autodeterminación; pero desde el enfoque político, esta capacidad de autodeterminación se ve obstruida y enfrentada por diversos poderes que siguen luchando internamente como ocurría hace varios siglos.³²

Cada hombre es soberano y delega su soberanía de manera temporal a los poderes públicos, lo cual es menester reforzar con instituciones de democracia directa, de las cuales la ciudadanía mexicana está poco informada: el referéndum, la iniciativa popular, la revocación del mandato, la consulta popular y demás formas en que se puede impulsar la participación, el apoyo, la ejecución y evaluación de las acciones de gobierno por parte de la ciudadanía, el mejor juez de las acciones del gobierno.

Así, se puede fortalecer la soberanía en lo interno, hacer más participativa a la población, lo cual hace fuerte a un gobierno y se le respalda respecto de la soberanía externa o la capacidad de autodeterminación, pudiendo hacer factibles nuestras aspiraciones de independencia en lo político, económico y social.³³

En México, el concepto de soberanía ha sido reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien es cierto, no se trata de una acepción gramatical, si se precisa en quién recae la soberanía y cuál es la forma de gobierno que fue elegida, siendo la Constitución de 1857, la primera en la que aparece la soberanía en términos de lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41, los cuales preceptúan:

³² *Ibidem*, p. 438.

³³ Covarrubias Dueñas, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Editorial Porrúa. México 2000, p. 58.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.³⁴

Actualmente, nuestra Carta Magna poco ha cambiado respecto de su antecedente inmediato tal y como a continuación se describen:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2019, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio...”³⁵

Dichos artículos que como ya se mencionó, plasman quién ejerce la soberanía y como elegimos quienes deben de ser nuestros representantes, por lo que de acuerdo a ello, nosotros determinamos a los ganadores de las elecciones.

1.6.2. El Derecho a Votar y ser votado

1.6.2.1. Análisis histórico del sufragio

El voto, es la manifestación más simple de la democracia, el votar, se ha vuelto un aspecto cotidiano, hoy día, votamos incluso en nuestra vida diaria, por ejemplo, si queremos algo o no de comer, si queremos o no ir a algún lado e incluso decidimos con quien compartir nuestra vida.

³⁵ *Ibidem* p 48.

No obstante, en este trabajo nos vamos a centrar única y exclusivamente en el sufragio como la representación máxima de la democracia y para ello es necesario conocer cómo surge el derecho a votar, por lo que nos centraremos a Atenas y Roma.

En Atenas el pueblo gobernaba a través de una Asamblea, denominada *Ekklesia*, integrada por todos los ciudadanos libres, quienes cada año elegían a 10 estrategas o generales, que eran los funcionarios públicos o magistrados más importantes, porque además de organizar las expediciones de guerra, dirigían los asuntos políticos, tanto internos, como externos, es decir, eran también los encargados de la diplomacia. Sin embargo, no debemos olvidar que en la democracia ateniense eran ciudadanos únicamente cerca de 12% de la población. Sólo los varones libres mayores de 20 años, tenían derecho a votar, el resto, integrado por mujeres, menores, esclavos y extranjeros, carecía de derechos cívicos.³⁶

Como ya fue mencionado, los Atenienses se reunían en el famoso “ágora” que es el lugar destinado para tomar las decisiones y ahí, de manera democrática entre los miembros que se encontraban en ese lugar, se tomaban la mayoría de las decisiones, y que como ya se mencionó, solamente un pequeño grupo de personas podían acceder a tener un lugar en dicha asamblea que estaba compuesta por 500 personas que representaban a distintas familias.

Es pertinente mencionar, que aunque los griegos siempre fueron precursores en la ciencia, fue muy poca su aportación al ámbito jurídico, lo cual lo dejaron en manos de los romanos, quienes fueron los encargados de desarrollar la ciencia jurídica que se expandió por la mayoría de los países Europeos y gran parte de Latinoamérica.

³⁶ Andrade Sánchez, Justino Eduardo. Derecho Electoral. Segunda Reimpresión. Oxford. México. 2012. p. 34.

En Roma existían tres tipos de asambleas públicas denominadas *comicios*, las cuales, además de cumplir importantes funciones de gobierno, eran la fuente última de legitimidad de las instituciones políticas en Roma. La más antigua, la *comitia curiata*, era la tradicional Asamblea de las curias. La *curia* era una vieja división territorial ligada a ciertas funciones religiosas, cuyos miembros tenían algún lazo de parentesco; estaba integrada exclusivamente por *patricios*, quienes eran los únicos que tenían la condición de ciudadanos. Éstos se organizaban en 30 curias; que funcionaban como unidades de votación, es decir, primero se tenía que alcanzar una decisión dentro de cada curia, y luego se computaban los 30 votos. Tradicionalmente estos comicios eran los electores del *rex*, aprobaban las leyes propuestas por los magistrados, declaraban la guerra y actuaban como tribunal de justicia en casos de mayor importancia. La Asamblea de las curias siguió existiendo durante la república pero fue perdiendo influencia, aunque gracias a la llamada *Lex curiata de imperium* continuó otorgando la facultad de imperio que daba a los cónsules su conjunto de poderes civiles, militares, judiciales y religiosos.³⁷

Posterior a la caída de los imperios Romanos, la monarquía como principal forma de gobierno se hizo presente, el sufragio prácticamente dejó de existir, ninguna persona podía votar por la persona que quisieran ser gobernados, y el absolutismo reinó por cientos de años, se puede decir, que en esa época los individuos no conocieron lo que era el voto desde un aspecto meramente electoral.

Después de la independencia norteamericana y la Revolución Francesa, el voto volvió a renacer, si bien es cierto su crecimiento fue paulatino, podríamos decir que surge nuevamente el derecho a participar en la elección de algún gobernante, lo cual se dio sin duda en Estados Unidos de Norteamérica

³⁷ *Ibidem* p. 35.

donde a través del pacto federal, se consiguió que las personas pudieran emitir su sufragio.

Cabe señalar que la nación norteamericana, se volvió una potencia económica a nivel mundial, tal y como la conocemos actualmente, dado el decaimiento de las distintas formas de gobierno en Europa, lo cual fue bien aprovechado por dicha nación y como tal su crecimiento y potencial ha sido superior a la mayoría de los países del mundo, lo cual se robusteció con el triunfo de la Segunda Guerra Mundial por parte de Estados Unidos de Norteamérica y sus aliados.

Precisamente, es a partir de la Segunda Guerra Mundial se ha extendido casi sin excepción el denominado sufragio universal. Se entiende por sufragio universal la posibilidad para los ciudadanos de uno u otro sexo, mayores de edad y que hayan satisfecho determinados requisitos de carácter formal y que no se hallen incurso en determinadas condiciones que fijan las leyes, de participar en la designación de los representantes. De todas formas, las profundas implicaciones políticas del derecho de sufragio hacen que no sea posible dar una regla uniforme para todos los países acerca de quienes, finalmente, cuentan con derecho al voto, ya que, dentro de unos límites comunes, se producen diferentes adaptaciones a las diferentes estructuraciones territoriales de los Estados (Estados con colonias, con territorios dependientes, con reivindicaciones históricas sobre otros territorios, con lazos, particularmente estrechos con otros Estados, etcétera).³⁸

1.6.2.2. El voto en México

³⁸ De Cabo De la Vega, Antonio. El Derecho Electoral en el marco teórico y jurídico de la representación. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 1994. pp. 70-71.

Como ya se mencionó, el derecho a votar, realmente es un derecho reciente, un derecho que hasta hace unos cientos de años no existía o al menos era inaplicable, pues se única voluntad perpetúa que se erigía era la del Rey.

Para llegar al sufragio universal, la humanidad tuvo que recorrer un largo camino durante el cual, en la mayoría de los países se limitó a ciertos grupos el ejercicio de los derechos políticos. Algunas restricciones son lógicas y tienen sentido común, por ejemplo, que se niegue el voto a los menores y a los insanos mentales sobre la base de que son incapaces de tomar decisiones responsables (Montesquieu consideraba que tan sólo se debía excluir de la participación en los asuntos políticos a los seres sin propia voluntad); en cambio otras limitaciones se originan en prejuicios debidos al clima político del momento.³⁹

Esas limitaciones actualmente siguen vigentes en la mayoría de los países, principalmente con el tema de los menores e incapaces, como todos sabemos en nuestro país, se requiere forzosamente para poder votar, tener más de dieciocho años y llevar un modo honesto de vivir, tal y como lo preceptúan los artículos 34 y 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales a la letra señalan:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

³⁹ Patiño Camarena, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Séptima Edición. Editorial Constitucionalista. México, 2002, p. 68.

*I. Votar en las elecciones populares;*⁴⁰

En México, a diferencia de algunos otros países, el sufragio es universal, es decir, y como ya fue señalado, todas las personas que tengan la característica de ser Ciudadano mexicano tienen la posibilidad de emitir un sufragio, lo cual ha sido resultado de varios años de lucha, empezando por los logros revolucionarios donde surge el lema que hizo célebre a Francisco I. Madero “*sufragio efectivo, no reelección*”, e incluyendo la lucha por las mujeres, pues como todos los sabemos fue hasta el sexenio del Presidente Adolfo López Mateos, quien instituyó el voto por parte de las féminas.

Las conquistas sucesivas que se han alcanzado en esta materia, han dado como resultado que en el presente el sistema político mexicano descansa sobre el reconocimiento de que el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo, es decir, sin que se ejerza presión ni intervenga intermediario alguno.⁴¹

El concepto de voto va ligado al de soberanía, pues como ya fue mencionado, la soberanía es la voluntad suprema que recae actualmente en el pueblo para decidir la forma de gobernarse, y es precisamente a través del voto, como se materializa dicha voluntad, pues con ello escogemos libremente a las personas que han de gobernarnos.

⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2019, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

⁴¹ Patiño Camarena, *op.cit.*, p. 70.

El sufragio universal es la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos; por su parte, la suma de votos revela unánime o mayoritariamente, la voluntad general.⁴²

1.6.3. El Derecho Humano a la Libre Autodeterminación de los Pueblos

A lo largo de la historia, las grandes ciudades han dejado a la sombra a las pequeñas poblaciones, la utilización del término “pueblo”, se refiere normalmente a aquellos conglomerados de personas que se asientan a la lejanía o periferia de las grandes capitales o ciudades del mundo.

En México, los Estados del sureste, son los que cuentan con las poblaciones de indígenas más amplias, lugares donde han conservado sus tradiciones y en donde privilegia en muchas de ellas el derecho consuetudinario. Precisamente estos “pueblos” tienen ese derecho, el derecho de decidir políticamente sus costumbres y tradiciones a eso precisamente se le conoce como autodeterminación.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, autodeterminación significa decisión de los habitantes de una unidad territorial acerca de su estatuto político⁴³, luego entonces, la autodeterminación resulta ser un consenso que realizan los pobladores de un territorio para decidir su estado político, es decir, como quieren ser gobernados.

Aunque en un principio puede parecer poco probable, que una población elija a través de su voluntad soberana y mediante el ejercicio del

⁴² Figueroa Alfonso, Enrique. Derecho Electoral. Segunda Edición, Iure Editoriales, México, 2009. p. 63.

⁴³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española <https://dej.rae.es/lema/autodeterminaci%C3%B3n>

sufragio su forma de gobierno y quienes serán sus representantes y otra, dentro del mismo Estado decida otra forma de gobierno distinta, como lo es el caso de algunos pueblos indígenas en nuestro país, donde incluso se siguen realizando practicas inusuales como el trueque de animales o personas, lo cual, para ese tipo de personas puede incluso llegar a ser una costumbre.

No obstante lo anterior, políticas y prácticas internacionales han protegido por décadas los derechos de los pueblos indígenas para que sigan conservando su esencia a través practica de sus costumbres y tradiciones lo que trae consigo la necesidad de crear instituciones jurídicas que protejan lo anterior, es por ello, que a través de documentos internacionales como el Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se ha intentado proteger estos derechos que han sido elevados a la categoría de derechos humanos.

El principio a la libre determinación tiene su origen en la idea de libertad de los individuos y de su relación con la nación, considerando este aspecto como la identificación de un grupo de individuos con una nación determinada. Dicho principio dictaba que toda nación, en un sentido etnocultural, tenía el derecho de formar un Estado, y todo Estado debía estar compuesto por una sola nación. Éste era el sustento del llamado principio de las nacionalidades, que aparece en contraposición a la idea del Estado-nación, y que fue retomado por diversos pueblos de Europa en el siglo XIX. Este movimiento de las nacionalidades, tuvo como resultado, por un lado, la independencia de pueblos sujetos al poder de un Estado extranjero y, por el otro, unió a Estados independientes, los cuales, formando una unidad étnico-cultural deseaban formar también una unidad político-jurídica, un Estado.⁴⁴

⁴⁴ *Mendoza Antúnez, Claudia. "El Derecho de Autodeterminación: un Derecho Humano de los pueblos Indígenas, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2013, p. 4 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3536/4.pdf>*

Precisamente este sentido etnocultural que viene de siglos anteriores, y que tuvo un auge a partir del descubrimiento de América, pues la conquista dio origen a una diversidad interracial, que en algunos casos, principalmente en Norteamérica se dio la protección de los nativos sin que hubiera un mezcla racial, caso contrario a la mayor parte de Latinoamérica, donde si hubo mezclas entre europeos e indígenas.

El derecho a la libre determinación de los pueblos es considerado como un derecho humano particular ya que de su reconocimiento depende el goce efectivo de otros derechos y, por lo mismo, es considerado como una condición sine qua non. Así se ha manifestado en diferentes resoluciones e interpretaciones de la Asamblea General y en los estudios de las Naciones Unidas referentes al derecho de libre determinación.⁴⁵

Es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entra en vigor en 1976, uno de los principales Instrumentos que protegen la autodeterminación de los pueblos, y que en su artículo primero señala:

“Parte I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada

⁴⁵ *Ibidem* p. 14.

en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional.
En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”⁴⁶

México es parte de dicho Tratado desde su adhesión el 24 de marzo de 1981, sin embargo, sería pertinente preguntarnos si realmente se cumple con dicho tratado, pues lo que el común denominador es que quienes disponen de las riquezas y recursos naturales, no es el pueblo, sino, por el contrario, empresas transnacionales o países diversos que se han encargado de saquear nuestra nación con la complicidad de nuestro gobierno y en beneficio de unos cuantos.

Quizá esto sea un gran reto para los juristas mexicanos, intentar defender los derechos humanos de los pueblos y no permitir que se sigan enriqueciendo a nuestra costa.

Otro Instrumento internacional de gran relevancia es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la cual precisamente versa también sobre la libre autodeterminación de los pueblos.

⁴⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

Como se advierte de lo expuesto, tanto la soberanía, como el derecho al voto y a la libre autodeterminación de los pueblos, son términos que refieren una transversalidad de conocimientos.

1.6.4. Derecho de Asociación y Reunión en México

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 9, la regulación de los Derechos Humanos a la Libertad de Asociación y Reunión, donde se establece lo siguiente:

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”⁴⁷

Aunque nuestra Constitución contempla ambos derechos en un solo artículo, lo cierto es que el derecho de reunión es diferente al de asociación.

En el caso del derecho de reunión o libertad de reunión, podemos establecer que se trata de un derecho transitorio, toda persona tiene derecho a congregarse para hablar de cualquier tema, siempre y cuando sea algo lícito y tratándose de extranjeros, existe la prohibición de hablar temas relacionados con política.

⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2019, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

La libertad de reunión conlleva la obligación para las autoridades públicas de no entorpecer la realización de cualquier congregación, siempre que reúna los requisitos que se encuentran en el texto del artículo 9; esto quiere decir que ninguna autoridad puede disolver una manifestación o asamblea, tal y como lo precisa, justamente, el segundo párrafo del mismo artículo 9.⁴⁸

El Derecho o libertad de reunión o manifestación, puede ser comprendido de una forma extrema, como en el caso de aquellos manifestantes que de manera irrespetuosa, aunque su fin sea lícito, degradan sus reuniones faltando a los demás o incluso dañando inmuebles o muebles que no les pertenecen; asimismo, la autoridad en ocasiones intenta reprimir ese derecho cuando sus intereses se ven controvertidos o simplemente le causa afectación a sus representantes.

Cuando el derecho de reunión se ejerce, este se materializa en un acto transitorio y efímero, pues, una vez realizado el objeto o fin para el que fue convocado, la reunión se extingue, sin descartarse que se pueda volver a convocar para esos mismos objetivos en una hora y otro lugar con asistentes que no necesariamente pueden ser los mismos. Nos hemos colocado así en una reflexión más sociológica que jurídica, pues, para que se lleve a cabo una reunión, no basta con que se comparta algo o se sientan convocados para la realización de la reunión o concurren –sin necesidad de acreditar personalidad o mostrar identificación alguna– para que se lleve a cabo.⁴⁹

⁴⁸ Carbonell Miguel, “La Libertad de asociación y de reunión en México”, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006, p. 826 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-8.pdf>

⁴⁹ Hurtado, Javier; Arellano-Ríos, Alberto El derecho de asociación y reunión en México: una revisión constitucional Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 13, núm. 1, enero-junio,

Por su parte, el derecho o libertad de asociación, conlleva un plazo de tiempo indefinido, un periodo de duración más amplio y que generalmente da lugar a la creación de una persona jurídica distinta a la de sus participantes, ya sea Sociedades Civiles, Mercantiles, Asociaciones Civiles, Partidos Políticos, Sindicatos, etcétera.

El derecho de asociación consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas, entidades que tengan una personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes; es decir, se trata de poder constituir lo que Kelsen llamaría un “centro de imputación de derechos y obligaciones”, con el objeto y finalidad que sus integrantes determinen, siempre que sea lícito. De nuevo hay que decir que en materia política solamente los ciudadanos de la República podrán ejercer esta libertad, que tampoco les ha sido concedida a los ministros de culto religioso.⁵⁰

En lo que al presente trabajo concierne, nos centraremos en la asociación que trae consigo la creación de partidos políticos; precisamente esa libertad de que dos o más personas puedan asociarse con fines políticos traen como consecuencia la creación de partidos políticos, con la finalidad de obtener una de las prerrogativas de los Ciudadanos mexicanos, el ser votados, que como ya se analizó líneas arriba se encuentra establecido en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La creación de la partidocracia, tiene como estandarte la libertad de asociación, desde luego, para la creación de algún partido se requieren otros

2011, Universidad del Rosario Bogotá, Colombia, p. 59
<https://www.redalyc.org/pdf/733/73318918003.pdf>

⁵⁰ Carbonell Miguel, *op. Cit.* p. 829.

requisitos, lo cierto es que el aspecto base de los mismos, lo constituye dicho derecho.

Con base en lo anterior, el derecho de asociación, a diferencia del de reunión, está sujeto al cumplimiento de mayores formalidades. En lo que respecta al derecho de participar en los asuntos políticos del país, si bien el constituyente original consideró como sinónimos la asociación y la reunión, a ambas les puso la misma restricción: solo podrán hacerlo “los ciudadanos de la República”, “pacíficamente” y con “objeto lícito”.⁵¹

No obstante, de que el derecho de asociación ha estado vigente desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, lo cierto es que las reformas constitucionales del año dos mil once, en materia de Derechos Humanos, eleva a la categoría de derecho humano a la libertad de asociación.

Como tal, se encuentra plasmado en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, donde se establece:

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que ya fue citado líneas arriba, en su dispositivo legal 22 preceptúa:

ARTÍCULO 22

⁵¹ Hurtado, Javier, op. Cit. P. 60.

1. *Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.*

2. *El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.*

3. *Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.*⁵²

En virtud de tal reconocimiento, el derecho humano a la libertad de asociación ha traído consigo que la democracia sea la forma de gobierno predilecta de la actualidad, hoy día, la mayoría de los países ejercen su soberanía y plasman su voluntad a través de la democracia, sin embargo, como se ha visto a lo largo de la historia, el Estado siempre se transforma y con ello sus formas de gobierno.

1.7. Derechos Humanos electorales en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

⁵² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

El 10 de diciembre de 1948 durante la celebración de la Asamblea de las Naciones Unidas, en París, fue elaborada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en tiempos post – segunda guerra mundial, y en medio de un planeta que enfrentaba la confirmación de Estados Unidos de Norteamérica como principal potencia económica a nivel mundial.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha sido ratificada por un total de 195 de países, y en su conjunto forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, cuya sede se encuentra en Nueva York, Estados Unidos y está conformada por 30 artículos, de los cuales consideramos que existen algunos que protegen el derecho que tienen las personas de poder auto determinarse y elegir cómo y de qué manera quieren ser gobernados, mismos derechos se mencionan a continuación:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.⁵³

De acuerdo al artículo primero de dicha Declaración, todos los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos (de manera general), es decir, también en cuanto a Derechos Políticos, lo cual se podría traducir en la llamada *isonomía*; de igual manera, el artículo segundo del referido instrumento, señala que sin distinción cualquier ser humano gozará de los Derechos establecidos en esta Declaración.

En México los dispositivos legales 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen que los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos deben ser de observancia obligatoria para los

⁵³ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Véase: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

aplicadores del Derecho, poniendo éstos a la par de lo establecido en nuestra Carta Magna.

En nuestro país, el único caso de segunda vuelta que se ha registrado es en el Estado de San Luis Potosí, en el año 1997 y en las elecciones del año 2000 para el caso de contendientes a Presidencias Municipales, de dicha elección en 1997 el resultado fue que, de los 58 municipios, 23 se fueron a segunda vuelta, en 18 de ellos se confirmó el resultado y en 5 de ellos ganó la oposición; para el año 2000 los resultados fueron similares. No obstante, después de la última elección, se optó por quitar la segunda vuelta, ante dos escenarios, uno de ellos la baja participación en la segunda elección por parte de los votantes y el segundo porque no resolvió ningún problema de los que se pretendía resolver.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- Andrade Sánchez, Eduardo Justino. Teoría General del Estado. Segunda Edición. Editorial Oxford, México, 2012.
- Andrade Sánchez, Justino Eduardo. Derecho Electoral. Segunda Reimpresión. Oxford. México. 2012.
- Badillo, Elisa, et. al, *Los derechos humanos en México (Breve introducción)*, Ed. Porrúa, México, 2001.
- Carbonell Sánchez, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, Ed. Porrúa, México, 2005.
- Carbonell Sánchez, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, Ed. Porrúa, México, 2005.
- Carpizo McGregor, Jorge. *Temas Constitucionales*, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003.
- Castrillón y Luna, Víctor Manuel, *La protección constitucional de los derechos humanos*, Ed. Porrúa, México, 2006.
- Covarrubias Dueñas, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Editorial Porrúa. México 2000.
- De Cabo De la Vega, Antonio. El Derecho Electoral en el marco teórico y jurídico de la representación. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 1994.
- Figueroa Alfonso, Enrique. Derecho Electoral. Segunda Edición, Iure Editoriales, México, 2009.
- González Uribe, Héctor. Teoría Política. Décima Quinta Edición. Editorial Porrúa. México 2007.
- Gómez Sánchez, Yolanda, "Estado constitucional y protección internacional", en Yolanda Gómez Sánchez, coord., *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, México, CNDH, 2004.

- Hervada, Javier. *Introducción crítica al derecho natural*, Minos, México, 1996.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 9ª ed. Ed. Porrúa, México, 1996.
- Lafer, Celso. *La Reconstrucción de los Derechos Humanos*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México.
- Paoli Bolio, Francisco José. *Teoría del Estado*. Editorial Trillas. México 2009.
- Patiño Camarena, Javier. *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*. Séptima Edición. Editorial Constitucionalista. México, 2002.
- Quintana Roldán, Carlos F. y Norma D. Sabido Peniche, *Derechos Humanos*. 2a ed., Ed. Porrúa, México, 2001.
- Ramírez García, Hugo Saúl y Pedro de Jesús Pallares Yabur, *Derechos Humanos*, 2a ed., Ed. Oxford, México, 2012.
- Rodríguez Moreno, Alonso. *Algunos Conceptos fundamentales para el nacimiento de los derechos humanos: Fernando Vázquez de Menchaca*. Segunda Edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2015.
- Sorensen, Max, *Manual de derecho internacional público*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1981.

Cibergrafía.

- Bailon Corres, Moisés Jaime. “Derechos Humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales” *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, 2007, pp.109 y 110 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>
- Becerra Ramírez, Manuel, et. al., “La Soberanía en la era de la globalización”. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones

Jurídicas de la UNAM, México, p.4
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/5.pdf>

- CARBONELL Miguel, “La Libertad de asociación y de reunión en México”, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006, p. 826 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-8.pdf>
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española
<https://dej.rae.es/lema/autodeterminaci%C3%B3n>
- Hurtado, Javier; Arellano-Ríos, Alberto El derecho de asociación y reunión en México: una revisión constitucional Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 13, núm. 1, enero-junio, 2011, Universidad del Rosario Bogotá, Colombia, p. 59 <https://www.redalyc.org/pdf/733/73318918003.pdf>
- Meléndez, Florentín, “*Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia. Estudio Constitucional comparado*”. Cámara de Diputados, México, 2004, p. 18 http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/ins_inter_sobr_der_hum.pdf
- Mendoza Antúnez, Claudia. “El Derecho de Autodeterminación: un Derecho Humano de los pueblos Indígenas, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2013, p. 4 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3536/4.pdf>
- Ruiz Rodríguez, Virgilio, “Derechos Humanos, Universales”, *En – Claves de Pensamiento*, México, volumen I, número 1, junio, 2007, pp. 157, 158, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=141115624008>
- Saldaña Serrano, Javier, “Derecho Natural. Tradición, falacia naturalista y Derechos Humanos”, *Universidad Nacional Autónoma de México*, Serie de Estudios Jurídicos número 640, 2012, p. 63 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3123/6.pdf>,

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, “La Soberanía Nacional”, Segunda edición. Centro de Consulta de Investigación Jurídica, México 2005, p. 13.
http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/59129/59129_1.pdf

Legisgrafía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2019,
http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

CAPÍTULO SEGUNDO

2. LA DEMOCRACIA ELECTORAL Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

SUMARIO. 2.1. Marco histórico de la democracia. 2.2. La Democracia. 2.2.1. Concepto de Democracia. 2.2.2. Clases de democracias y democracia representativa. 2.3. Los partidos políticos. 2.3.1. Origen y conceptualización de los partidos políticos. 2.3.2. Los partidos políticos en México. 2.3.3. Historia de los partidos políticos en México. 2.3.4. Los primeros partidos históricos de México. 2.3.5. Los partidos políticos en el México contemporáneo. 2.3.6. Marco jurídico de los partidos políticos en México. Fuentes de Información.

2.1. Marco histórico de la democracia

El origen de la democracia se remonta en la época Ateniense, la inspiración del ágora y los grandes e históricos personajes de la antigua Ciudad Griega, en la que el pueblo era capaz de autogobernarse, y donde por si sólo y con la participación activa de aquellos que tenían la calidad de Ciudadanos elegían su forma de vida. No obstante, lo fascinante que puede llegar a ser analizar el nacimiento de la democracia como forma de gobierno, ello conllevaría un trabajo único ante la riqueza y relevancia del tema, por lo que nos enfocaremos en las generalidades de los aspectos históricos.

Uno de los bastiones importantes en la democracia ateniense fue Pericles nacido en el año 495 a.C. y falleciendo en el 429 a.C., quien a través de su oración fúnebre ensalza la forma de gobierno del pueblo, es decir, la democracia, al expresar lo siguiente:

“Tenemos un régimen político que no emula las leyes de otros pueblos, y más que imitadores de los demás somos un modelo a seguir. Su nombre, debido a que el gobierno no depende de unos pocos sino de la mayoría, es democracia. En lo que concierne a los asuntos privados, la igualdad conforme a nuestras leyes, alcanza a todo el mundo, mientras que en la elección de los cargos públicos no antepone las razones de clase al mérito personal, conforme al prestigio de que goza cada ciudadano en su actividad; y tampoco nadie en razón de su pobreza, encuentra obstáculos debido a la oscuridad de su condición social si está en condiciones de prestar un servicio a la ciudad.”⁵⁴

Luego entonces, desde tiempos remotos, la democracia emergía como una de las mejores formas de gobierno, la cual, parafraseando a Pericles, es un “modelo a seguir”, quizá Pericles haya sido un futurista, pues a partir de la Revolución Francesa y la Independencia Estadounidense que trajo consigo el surgimiento del Federalismo, la democracia se impone como la forma de gobierno más relevante a nivel mundial.

Ahora bien, la democracia ateniense tiene ciertos rasgos característicos, en primer lugar, no todas las personas tenían derecho a participar en la democracia, pocos eran los ciudadanos que poseían la capacidad de hacerlo, principalmente los ciudadanos que comúnmente eran jefes de familia, en segundo lugar, todos estos jefes, alrededor de 500, se reunían en un lugar especial llamado “ágora” en donde se tomaban la mayoría de las decisiones.

En ese sentido, el ciudadano de la *polis* griega era un hombre que destina lo mejor de él a la vida pública. El espíritu de las reformas clisténicas

⁵⁴ Hermosa Adujar, Antonio. La Oración Fúnebre de Pericles: El discurso fundacional de la democracia, p. 3.

http://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/05_iv_mar_2008/casa_del_tiempo_eIV_num05-06_77_84.pdf

permite una simetría de relaciones entre los ciudadanos. Adicionalmente, prima el principio de territorialidad sobre el principio gentilicio dentro de la organización de la polis. En el centro de la ciudad está el Ágora, lugar de reunión de los representantes de cada tribu médula del nuevo sistema político.⁵⁵

Además de la utilización de ese centro ceremonioso denominado “Ágora”, en la democracia ateniense aparece el concepto de *Isonomía*, que se refiere a la igualdad de derechos entre los ciudadanos, y el cual será retomado más adelante; la isonomía, el ágora y la aparición de la democracia, hacen de esta forma de gobierno en su pureza un paradigma electoral.

Después de aquella democracia implementada en Atenas, vinieron años donde principalmente dominó la monarquía y la tiranía, aquí nos preguntamos ¿por qué surge nuevamente la democracia?, retomemos lo relatado por Norberto Bobbio donde describe el pensamiento de Otanes, Megabyzo y Darío respecto de la mejor forma de gobierno y en la cual, Otanes menciona que *“el gobierno del pueblo lleva en primer lugar el más bello de los nombres, isonomía (igualdad de derechos políticos); y en segundo lugar, nace de aquellas cosas que un monarca hace. Pues por sorteo se ejercen cargos públicos, los magistrados son obligados a rendir cuentas del ejercicio del poder, toda decisión es sometida al voto popular. Propongo, pues, que nosotros rechacemos la monarquía para dar el poder al pueblo; pues todo es posible para el mayor número”*.⁵⁶

⁵⁵ Ospina Echeverri, Marta Cecilia. La Democracia Ateniense. Universidad Antioquia, Medellín Colombia, 2003, p. 6
https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/lic/AET/HU/AM/03/Democracia_ateniense.pdf

⁵⁶ Bobbio, Norberto. *Teoría de las formas gobierno en la historia del pensamiento político*. Segunda Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2001, p. 16.

Así las cosas, la reaparición de la democracia surge desde el momento en que la gente se harta de ser oprimida, y busca hacer valer su opinión, Otanes, realiza un análisis profundo de los objetivos de la democracia que más adelante es retomado a nivel mundial, la sociedad siempre estará ávida de obtener un determinado coto de poder y no solamente unos cuantos, en eso versa precisamente la lucha de las clases sociales propuesta por Marx, una democracia utópica traerá esos resultados.

Con independencia del grado efectivo de aceptación de que goza esta idea hay una serie de razones que prestan también plausibilidad teórica y legitimidad a esta concepción de la democracia directa o inmediata como la forma auténtica de la democracia. Tres razones han de destacarse:

a) La tradición que deriva de la naturaleza de la democracia ateniense de la época clásica, esto es, en los siglos V y IV antes de Cristo. De acuerdo con esta tradición, la decisión sobre todas las cuestiones esenciales correspondía en Atenas a la Asamblea del pueblo formada por todos los ciudadanos de pleno derecho. El dominio político estaba en sus manos bajo la forma de una democracia directa.

b) La tesis de Rosseau, uno de los padres de la democracia moderna. De que la soberanía no es susceptible de transmisión, de que reside de forma inalienable en el pueblo. Rosseau define a la soberanía del pueblo como algo inalienable y en consecuencia también como algo no susceptible de ser representado.

c) El desafío de la Comuna de París de 1971 según la descripción de Marz, la cual aparece como un ejemplo de un sistema de dominio democrático y autónomo que se realiza de forma directa.⁵⁷

Otros antecedentes de la democracia actual son: a) la *thing* de la primitiva germánica, en la cual el pueblo poseía facultades legislativas y jurisdiccionales, b) algunas experiencias comunales en la Edad Media, c) El gobierno americano a finales del siglo XVIII, y d) El sistema parlamentario inglés en formación, también a finales del siglo XVIII y después de la segunda mitad del Siglo XIX, aunque en estos dos últimos sistemas prevalecía la igualdad.⁵⁸

Como podemos observar, si bien es cierto hasta antes de la aparición de la democracia moderna ya existían rasgos democráticos, lo cierto es que los mismos se daban principalmente para cargos legislativos o judiciales, más nunca para el gobernante de una nación, mismo cargo que generalmente lo ocupaba una sola persona y se ocupaba por herencia.

2.2. La Democracia

2.2.1. Concepto de Democracia

Hasta este momento, hemos recapitulado algunos antecedentes breves de la democracia, pero, actualmente, ¿qué entendemos por democracia?, de acuerdo a Sartori, definir la democracia es explicar lo que significa el vocablo, el problema se resuelve rápidamente; basta con saber un poco de griego. La

⁵⁷ Böckenförde, Ernest Wolfgang. *Estudios sobre el Estado de Derecho y la Democracia*, Editorial Trotta, Franckfurt, Alemania, 1993, pp. 134 y 135.

⁵⁸ Carpizo, Jorge. "Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XI, número 119, mayo – agosto de 2007, p. 353, *file:///C:/Users/gusta_000/Downloads/3918-4953-1-PB.pdf*.

palabra significa, literalmente, poder (kratos) del pueblo (demos). Pero así solo hemos resuelto un problema de etimología; solamente se ha explicado un nombre. El problema de definir la democracia es mucho más complejo. El término democracia quiere decir algo. ¿Qué? Que la palabra democracia tenga un significado literal o etimológico preciso no nos sirve de ayuda para entender qué realidad se corresponde con ella ni de qué modo están construidas y funcionan las democracias posibles. No nos sirve de ayuda porque entre la palabra y su referente, entre el nombre y el objeto, hay un trecho muy largo.⁵⁹

Concordamos con lo dicho por el jurista italiano Sartori, puesto que la democracia es algo más amplio que su simple concepción etimológica, la democracia se ha vuelto la forma de gobierno más relevante en nuestros días, que incluso hay quienes utilizan dicho término, ya no solo en actividades políticas, sino en la vida diaria, al describir conductas a través de las cuales se pretende elegir entre una cosa u otra.

En la vida del ser humano, diariamente se toman decisiones en las que se tiene la opción de elegir entre una cosa y otra, de acuerdo a Sartori, ello también constituye una democracia, en un sentido lato, ese poder de elegir y ser tomado en cuenta día a día, nos da la oportunidad de democratizar nuestra existencia lejos del ámbito político-electoral.

Bajo tal consideración, Norberto Bobbio señala que la democracia es un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos.⁶⁰

⁵⁹ Sartori, Giovanni. *¿Qué es la democracia?* Editorial Taurus, Italia, 1987. p. 17.

⁶⁰ Bobbio, Norberto. *El futuro de la democracia*. Editorial Fondo de Cultura Económica. Italia. 1984. p. 14.

Asimismo, el propio Bobbio establece que se llama habitualmente concepción procedimental de la democracia, aquella que pone el acento sobre las llamadas reglas del juego, el conjunto de reglas que deben servir para tomar decisiones colectivas, las decisiones que interesan a toda colectividad, con el máximo consenso y el mínimo de violencia.⁶¹

Así pues, la democracia no es solamente la voluntad del pueblo para poder autogobernarse, como podría desprenderse de su propia etimología, sino que para ello tienen que establecerse las “reglas del juego”, es decir, la creación de instituciones a través de las cuales se instauren los procedimientos respecto de quienes pueden participar (ser votados) y quienes pueden elegir (votantes).

Las instituciones, cuyo significado se puede resumir en reglas del juego, precisamente intentan regular el actuar del Estado, a través de ella se establecen los principios básicos de convivencia entre los seres humanos, explican la forma en la que debemos conducirnos y regula la conducta de nuestros gobernantes; así, en una democracia lo que se elige también es el poder de la persona que va a representar a nuestras instituciones, a través de las cuales se lleva a cabo la convivencia de la población.

De acuerdo con Jorge Carpizo, la democracia es el método y la técnica que permite a los ciudadanos elegir a los dirigentes, quienes se encuentran controlados y responsabilizados en los marcos que señala el orden jurídico del país, con la finalidad de garantizar el goce de los derechos humanos.⁶²

⁶¹ Bobbio, Norberto. “Ideología Democrática a los procedimientos Universales”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXV, número 103, enero – abril, 2007, pp. 321 y 322, file:///C:/Users/gusta_000/Downloads/3710-4567-1-PB.pdf

⁶² Carpizo, Jorge, *Op. cit.*, p. 357.

Precisamente son los derechos humanos en la democracia el tema a tratar dentro del presente trabajo, pues como ya fue señalado, todo individuo tiene derechos políticos los cuales de acuerdo a diversas codificaciones se ubican en el ámbito de derechos humanos.

Coincidimos con Jorge Carpizo, ya que como fue mencionado en el capítulo anterior, existen derechos que tenemos los seres humanos relativos al voto, la libre autodeterminación y el ejercicio de la soberanía, precisamente este tipo de derechos reconocidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos Tratados Internacionales, son aquellos que intentan ser protegidos por la democracia, es por ello que dicha forma de gobierno tiene una importancia mayúscula en ámbito personal del ser humano, por ende y al estar obligado el Estado a protegerlos, la democracia se vuelve el instrumento para hacerlo, con independencia de que esa fue la elección del pueblo.

La democracia hoy día, como ya se ha mencionado, es la forma de gobierno más ejercida a nivel mundial, pues independientemente de dar la oportunidad de utilizar el mecanismo del voto, alguno ofrece según Dahl, diversas ventajas las cuales a continuación se mencionan:

1. Participación efectiva.
2. Igualdad de votos.
3. Alcanzar una comprensión ilustrada.
4. Ejercitar control final sobre la agenda.
5. Inclusión de adultos.⁶³

Si bien es cierto la democracia concede ciertas ventajas, que con otras formas de gobierno sería muy difícil de conseguir, lo cierto es que la

⁶³ Dahl, Robert. *La Democracia, Una guía para los ciudadanos*. Editorial Taurus. Buenos Aires, Argentina, 1999. p. 48.

democracia actual, se ha convertido en un instrumento para que los más poderosos, continúen con ese poder, con los beneficios y benevolencias que les otorgan los gobernantes, quienes llegan al poder al amparo de una supuesta elección en la que el pueblo elige a sus representante únicamente entre las alternativas que se le proponen.

2.2.2. Clases de democracias y democracia representativa

Según Sartori, la democracia y la participación del pueblo, se ve reflejada, no solamente en la toma de decisiones gubernamentales, sino, existen diversos tipos de democracias, mismas que a continuación se detallan:

a) Democracia Social. Tocqueville percibió a la democracia estadounidense en clave sociológica, como una sociedad caracterizada por la igualdad de condiciones y preponderantemente guiada por un espíritu igualitario. Después de Tocqueville es sobre todo Bryce quien mejor concibe la democracia como un *ethos*, como un modo de vivir y convivir, y por lo tanto como una condición general de la sociedad.

b) Democracia Económica. Desde el momento en que la democracia política gira entorno a la igualdad jurídico-política, y que la democracia social consiste sobre todo en la igualdad de estatus, en esa secuencia democracia económica significa igualdad económica, aproximación de los extremos de pobreza y riqueza, y por lo tanto redistribuciones que persiguen un bienestar generalizado.

c) Democracia Industrial. Se configura como el autogobierno del trabajador en su lugar de trabajo, del obrero en su fábrica; un autogobierno local que debería ser integrado en el ámbito nacional por una democracia funcional, es

decir, por un sistema político basado en criterios de representación funcional, de representación de oficios y competencias.⁶⁴

Ahora bien, resulta casi imposible de asimilar que la democracia actual sea idéntica a la democracia que se vivió en la época ateniense más de dos milenios; uno de los factores principales por los cuales se hace tal distinción, es por el hecho de la sobrepoblación que existe en algunos países, lo cual puede ocasionar complicaciones para el ejercicio de la democracia, razón por la cual surge la democracia representativa.

d) Democracia Electoral. Peter H. Smith define a la democracia electoral como la existencia de elecciones libres. Ni más ni menos. La mayoría de los ciudadanos adultos deben tener derecho al voto y debe existir una competencia genuina entre los candidatos que buscan ocupar puestos públicos. La ausencia de elecciones o la realización de elecciones a todas luces fraudulentas significa que un país no es democrático.⁶⁵

d) Democracia Representativa. Boaventura de Sousa, señala que la democracia representativa es el régimen político en el cual los ciudadanos - inicialmente un pequeño porcentaje la población – concentran su poder democrático en la elección de los políticos, en cuanto que son los que deciden. Una vez elegidos, estos pasan a ser los titulares del poder democrático en la elección de los políticos constituye un fenómeno paradójico. Si por un lado es un requisito para que la democracia funcione, por el otro es también factor de tensión entre los representantes y los representados, hasta el punto de que en algunas

⁶⁴ Sartori, Giovanni. *Op. cit.* pp. 19 – 21.

⁶⁵ Smith, H. Peter. “Los ciclos de democracia electoral en América Latina, 1900 – 200. *Política y Gobierno*. Volumen XI número 2. II Semestre de 2004, México, p. 192. <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/1909/325-563-1-PB.pdf?sequence=1>

situaciones la mayoría de los representados no se identifica con sus representantes, no se siente representado por aquellos que eligió.⁶⁶

En México, nuestra democracia electoral, es precisamente una democracia representativa, en ese sentido, concordamos con lo dicho por Boaventura de Sousa, puesto que algunas de las incógnitas que derivan en principales problemas de la democracia electoral en México, es ¿quiénes son nuestros representantes?, ¿quién los eligió?, ¿por qué debo votar por ellos?, entre otras muchas preguntas que nos hacen pensar si realmente existe una democracia o la misma solamente se restringe a una participación ciudadana a favor de diversos intereses.

El término representación se utiliza generalmente en dos sentidos:

a) En un sentido formal se habla de representación para referirse a la autorización que los órganos de dirección, que actúan por sí, obtienen del pueblo, esto es, de los ciudadanos. Representación designa, pues, el nexo de legitimación y de imputación que existe o se establece entre la acción de los órganos de dirección y el pueblo: los órganos de dirección actúan de forma representativa en nombre del pueblo y como pueblo; su acción tiene la fuerza de obligar al pueblo.

b) Por el contrario el concepto material de representación se refiere a que la acción legitimada y autorizada siempre por el pueblo se actualizan y se manifiestan los contenidos de la voluntad de este. Conforme a esta idea, la representación consiste en que, y está dada cuando, la acción de los órganos de dirección se configura de tal forma que los individuos y los ciudadanos en su conjunto (el pueblo) pueden reconocerse en esa acción, tanto en sus diferentes

⁶⁶ Boaventura de Sousa Santos, *Democracia al borde del caos: Ensayo contra la autoflagelación*. Siglo XXI Editores. México, 2014. p. 251.

concepciones como en aquello que quieren y que mantienen como correcto en común.

Representar no tiene entonces el significado de que <uno esta en lugar del otro>, sino el de que el interés, el asunto que nos importa, está <realmente actualizado> en el representante.⁶⁷

El ideal de la representación conlleva entonces, la fuerza que tiene el pueblo de imponer a sus gobernantes, de exigirles a éstos que actúen en su beneficio, la configuración concreta de la democracia no puede darse bajo la forma de la democracia directa o de la identidad, sino que está referida necesaria y primariamente en una estructura representativa, en la que luego podrán incorporarse elementos plebiscitarios como factores de equilibrio. Esta estructura representativa tiene que asumir sin embargo el carácter de una representación democrática.⁶⁸

Es así que el representante del pueblo tiene el deber consigo de obedecer el mandato que le fue encargado que precisamente es el de representar al pueblo que lo eligió y por su parte, el electorado tiene la prerrogativa de exigir a su representante el cumplimiento de su deber. La representación en materia civil se lleva a cabo, precisamente para el cumplimiento de un fin en específico, signado por los contratantes y con consecuencias en caso de su incumplimiento, sobre todo si el contrato es oneroso y el mandante está realizando un pago al mandatario para que cumpla con la carga adquirida, en caso contrario, el mandante puede rescindir el contrato por incumplimiento.

⁶⁷ Dahl, Robert A. *Un prefacio a la teoría democrática*. Tercera Edición. Ediciones Gernika. Traducción José Luis González, Estados Unidos, 1956, pp.145, 146 y 151.

⁶⁸ Böckenförde, Ernest Wolfgang. *Op. cit.* p. 47.

Luego entonces, la representatividad electoral debería concebirse a la luz del derecho civil, es decir, si el representante del pueblo incumple con sus deberes, lo ideal sería que la ciudadanía tenga la facultad de terminar su contrato antes del cumplimiento del plazo, es decir, quitarle el poder y el cargo que le fue conferido.

Frente a ello, surge el dilema respecto de quien es esa persona de entre los millones de ciudadanos que tiene la facultad de gobernar una nación entera, ¿cómo elegimos a los distintos representantes? mi respuesta ante ello, lo constituyen los partidos políticos, sistema que se ha encargado de la designación de los mismos, y actualmente los candidatos “independientes”, es decir, aquellos que pretenden representarnos sin que hayan sido postulados por un partido político.

Los partidos políticos surgen con la Revolución Industrial y política en Europa el concepto de democracia individual fue sustituido poco a poco por el de democracia de masas, aunque esta fuera más una ficción que una realidad. Con la llamada democracia de masas los partidos políticos serían una necesidad como vehículos de conversión de las voluntades políticas que habrían de ser atendidas en el ámbito de la representación del pueblo en sus diferentes identificaciones sociales.

Antes del surgimiento del proletariado industrial los partidos existentes se circunscribían al estrecho núcleo de quienes eran propietarios o que, sin serlo, estaban ligados a éstos o al poder formal. La categoría de ciudadano o de elector se reducía a un porcentaje muy pequeño de la población total; y la representación política para esta capa social, el lugar donde se dirimían sus diferencias y en donde se aprobaban las leyes que habrían de favorecer a unos en perjuicio de otros, era el parlamento nacional o la asamblea de representantes. De aquí que los primeros partidos, tanto en Europa como en Estados Unidos, tuvieran

relación exclusiva con los sectores dominantes de la población, bien fueran aristócratas o nobles en un caso, bien burgueses en ambos.

Los partidos modernos, por el simple hecho de ser organizaciones, tienen dirigentes y jerarquías, y estos dirigentes tienden a formar una oligarquía, y este pequeño grupo de personas domina sobre las demás en la medida en que las bases del partido lo permitan, y con frecuencia lo permiten bajo el pretexto de que han delegado su representación en sus dirigentes o porque no se les permite otra forma de participación.⁶⁹

Con el surgimiento de los partidos políticos y el poderío sistemático para que a través de ellos se designe a los representantes que pretenden ocupar un cargo público, se pierde la esencia de la democracia y quizá nos encontremos, como se mencionó líneas arriba ante una oligarquía o ante una plutocracia, en donde esas personas que se dicen representantes de los pueblos, realmente benefician a un sector privilegiado o en su defecto a los millonarios que pusieron dinero para su campaña.

Quizá uno de entre tantos problemas a los que nos enfrentamos es la rendición de cuentas de los partidos políticos, la forma en la que obtienen el dinero para realizar las campañas, los gastos que conllevan, no solamente en propaganda electoral, sino también en operatividad y movilización electoral el día de las elecciones, pues siempre han surgido rumores respecto a la financiación de dichas campañas electorales y el hecho del cobro de este financiamiento, una vez que un partido o su representante ha obtenido el triunfo electoral, es decir, el beneficio de intereses particulares por encima de los intereses colectivos y sociales.

⁶⁹ Suárez – Iñiguez, Enrique. *Enfoques sobre la democracia*. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México, 2003. p. 13 – 16.

Luego entonces, la democracia representativa a través de los partidos políticos ha generado como cualquier sistema de gobierno inconformismo por parte de la población, quien en cualquier instante busca un motor para lograr un cambio y de esta forma un beneficio particular o colectivo.

Concordamos entonces con Pablo González Casanova, quien señala que los verdaderos factores de poder en México -como en muchos países hispanoamericanos – han sido y en ocasiones siguen siendo:

- a) los caudillos y caciques regionales y locales;
- b) el ejército,
- c) el clero,
- d) los latifundistas, y los empresarios nacionales y extranjeros.

Se trata en todos los casos, de instituciones que han influido e influyen directamente en la decisión gubernamental, cuya acción como instituciones políticas no sólo era ajeno a la teoría euroamericana de la democracia (para la vida política todos ellos deberían haberse organizado como ciudadanos), sino que incluso la mayoría eran blanco de toda la ideología liberal.⁷⁰

2.3. Los partidos políticos

2.3.1. Origen y conceptualización de los partidos políticos

Como ya se ha mencionado, actualmente vivimos en una etapa en la cual, la soberanía recae esencialmente en el pueblo, quien plasma su voluntad al momento de emitir su sufragio por algún representante, el cual va a ser elegido

⁷⁰ González Casanova, Pablo. *La Democracia en México*. Segunda Edición. Ediciones Era. México, 1967. pp. 45, 46.

democráticamente; luego entonces surge la interrogante respecto a la forma en la que esos representantes que elegimos, llegan a serlo, la respuesta es, a través del sistema de partidos políticos.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la palabra partido dentro de sus múltiples acepciones significa “conjunto o agregado de personas que siguen y defienden una misma opinión o causa.”⁷¹

Como fue mencionado en el capítulo anterior, el Derecho humano a la libertad de asociación genera que los grupos de ciudadanos puedan crear personas jurídicas distintas a la de sus miembros, precisamente los partidos políticos son un ejemplo de este tipo de asociaciones.

La palabra partido en las lenguas europeas no necesariamente implicaba una organización electoral, ni tampoco de hecho, un movimiento organizado de cualquier tipo. Frecuentemente no significaba otra cosa que una tendencia ideológica. Partido era sinónimo de facción, de tendencia y hasta de clase social; y en general tenía desde un punto de vista del poder instituido y de sus defensores, una aceptación peyorativa e incluso negativa tanto en Europa como en Estados Unidos.⁷²

De acuerdo con Maurice Duverger, se llama “partidos” a las facciones que dividían a las repúblicas antiguas, a los clanes que se agrupaban alrededor de un condotiero en la Italia del Renacimiento, a los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias, a los comités que preparaban las elecciones censatarias de las monarquías constitucionales, así

⁷¹ Véase: <https://dle.rae.es/srv/fetch?id=S0p77Fb>

⁷² Rodríguez Araujo, Octavio. Democracia, participación y partidos. Editorial Ornila, México, 2016, p. 20.

como a las vastas organizaciones populares que enmarcan a la opinión pública en las democracias modernas.⁷³

El Instituto Nacional Electoral en México, señala que los partidos políticos son:

“Entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos

⁷³ Duverger, Maurice. Los partidos políticos. Vigésimo tercera reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 2014, p. 15.

Electoral y la Ley General de Partidos Políticos, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.”⁷⁴

Luego entonces, los partidos políticos tienen la gran función de hacer que la democracia moderna funcione como forma de gobierno, promueven la participación activa de los ciudadanos y de igual manera limita dicha participación a personas que tengan la nacionalidad mexicana y cumplan con otros determinados requisitos, los partidos políticos son la principal forma de acceder al poder.

La democracia moderna existe allí donde los principales dirigentes del sistema político son elegidos en las elecciones competitivas, donde el grueso de la población puede participar en los asuntos públicos. De ello se deriva que las democracias pluralistas, propias de los países occidentales, realizan elecciones libres y competitivas; en esas condiciones se inserta la actividad de los partidos políticos.⁷⁵

Bajo esa tesitura, una de las funciones principales de los partidos políticos es la de ser los participantes esenciales en la democracia, pues su creación tiende a satisfacer ese requisito de representatividad generada por la democracia y tan necesaria para intentar satisfacer la voluntad de la mayoría participativa.

Pero ¿cómo surgen los partidos políticos?, existen opiniones diversas al respecto, como ya se mencionó, su aparición se da para el

⁷⁴ Véase:

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion_de_los_Partidos_Politicos/

⁷⁵ Muñoz Armenta, Aldo. Historia de los partidos políticos en el Estado de México (1992-2017). Instituto Electoral del Estado de México. México. 2018, p. 7.

funcionamiento de la democracia moderna, sin embargo, la aparición de los partidos políticos y su extendida implantación hemos de vincularla con un fenómeno social y político que incide en el Estado representativo: el movimiento obrero, el cual además, genera como reacción otros auténticos partidos, esta vez burgueses. Los partidos nacieron y se consolidaron como una necesidad de izquierdas.⁷⁶

Este tipo de movimientos derivan de la necesidad de lograr una igualdad entre las personas, a lo largo de la historia han existido muchas diferencias de clases sociales, el latifundismo y el absolutismo desarrollaban una sociedad en la que una minoría era quien tenía el control del Estado, lo cual generaba oligarquía, es decir, un sistema de gobierno en el cual el poder estaba en manos de una minoría que era una clase privilegiada.

Lo anterior es robustecido con lo dicho por Robert Michels quien menciona que la transmisión hereditaria del poder político fue siempre el medio más eficaz de perpetuar un gobierno clasista.⁷⁷

Los partidos políticos entonces han contribuido con el crecimiento del ejercicio de la soberanía por parte del pueblo, y de esta manera terminar con el linaje perpetuo, promueven la generación del voto y la elección popular.

Maurice Duverger señala que los partidos políticos cuanto más ven crecer sus funciones y su independencia las asambleas políticas, más sienten sus miembros la necesidad de agruparse por afinidades, a fin de actuar de acuerdo;

⁷⁶ Hernández Bravo de Laguna, Juan. Partidos Políticos y Sistema de Partidos. Editorial Trotta. Madrid, España. p.64

⁷⁷ Michels, Robert. Los partidos políticos I. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna. Segunda Edición. Editorial Amorrortu, Argentina, 2008, p. 59.

cuanto mas se extiende y se multiplica el derecho al voto, más necesario se hace organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer a los candidatos y de canalizar los sufragios en su dirección. El nacimiento de los partidos está ligado, pues, al de los grupos parlamentarios y los comités electorales.⁷⁸

Lo expresado con Duverger contrasta con la realidad política de México, pues es por todos sabido que, a través el poderío del Ejecutivo, éste tiende a tomar decisiones respecto de la asignación de representantes o candidatos, haciendo a un lado los comités electorales descritos por el propio Duverger.

Ante ello, surge la necesidad de que los partidos políticos sean regulados no solamente desde el aspecto fiscal, sino también respecto a la designación de sus candidatos y con esto velar por que se cumpla con los fines democráticos para los que fueron creados; no obstante, su funcionamiento dependerá de las diversas normatividades existentes en cada uno de los países, pues a lo largo de la historia, los partidos han servido para perpetuar el poder y llegar al mismo, como ejemplos han existido muchos, por mencionar algunos, Hitler llegó al poder a través de los partidos políticos y otros tantos personajes que han utilizado a dichos partidos y se han escudado en la democracia para perpetuarse en el poder.

2.3.2. Los partidos políticos en México

Al terminar la segunda guerra mundial el Estado mexicano y las relaciones de clases y grupos adquirieron el carácter de un sistema protector de los derechos de distintas clases sociales. Desde entonces la correlación de fuerzas pareció reproducirse obedeciendo a atributos y funciones fijados por el

⁷⁸ Duverger, Maurice. *Op. Cit.* p. 15.

poder establecido, las instituciones legales y las prácticas de gobierno. El poder de la nueva burguesía, forjado en un completo proceso de luchas armadas y políticas quedó claramente establecido en la legislación y en la costumbre.

Luego, concordamos con lo dicho por González Casanova, al señalar que México es un país en que la lógica del poder es parte de la cultura nacional. La integración de las clases gobernantes por núcleos sociales que vienen de los sectores medios, urbanos y rurales, e incluso de las organizaciones de los sectores medios, urbanos y rurales, e incluso de las organizaciones, ha forjado una cultura política que une lo oligárquico con lo popular. El fenómeno obedece a una historia de luchas de las masas por el poder, en que los de en medio logran importantes victorias contra la antigua oligarquía latifundista de origen colonial contra sus asociados metropolitanos.⁷⁹

A lo largo de la historia, nuestro país a luchado por establecer una democracia adecuada, México es una nación que recién cumplió doscientos años, y se podría decir que fue a partir del movimiento revolucionario, cuando se instauran las bases de la democracia moderna, con el principio de “sufragio efectivo, no reelección” que volvió personaje histórico a Madero.

El surgimiento y la estructuración concreta de la cultura política mexicana implica una historia de luchas, que preceden o suceden al desarrollo del capitalismo, al derrocamiento de las antiguas oligarquías de origen colonial y a su recomposición o asociación con las nuevas burguesías dominantes. La práctica de esa cultura, por lo tanto, ha estado muy vinculada al problema político de “asegurar el dominio propio por los demás”, hecho característico del neocolonialismo pero también del capitalismo. En el caso de México el dominio se ha realizado mediante dos caminos principales: la mimesis y la tolerancia, fenómenos

⁷⁹ González Casanova, Pablo. EL Estado y los partidos políticos en México. Séptima edición. Editorial Era. México, 2002, p 62.

que en lo psicológico e ideológico corresponden a las estructuras de la coalición y representación.⁸⁰

Precisamente esas imitaciones de partidos políticos, debido a la gran influencia norteamericana, desvirtúan un poco el funcionamiento de los mismos, hoy día se tiene un grave problema con la partidocracia en México, son demasiados partidos políticos lo cual genera división y carencia de legitimidad.

Otra problemática es que al existir demasiados partidos políticos la competencia es mayor, lo cual ocasiona que los partidos para obtener el triunfo de una elección, recurran a un financiamiento privado, lo cual conlleva una problemática aun mayor, pues al recurrir a este tipo de financiamiento se generan compromisos con poderes fácticos, lo cual desvirtúa el espíritu de la democracia.

Francisco Javier Rodríguez señala lo siguiente respecto del financiamiento privado que se hace a partidos políticos:

“La formación y articulación de la financiación de los partidos políticos está en estrecha relación con la configuración de los partidos dentro del Estado democrático y, por tanto, con la gestación y desarrollo de la política parlamentaria en nuestras sociedades occidentales.

Los partidos al inicio de su historia eran agrupaciones laxas que estaban conformadas de forma casi total, por personalidades de considerable fortuna, lo que les permitía no tener que contar con un patrimonio propio para mantener su estructura organizativa.

⁸⁰ *Ibidem*, p 63.

La relevancia de esta forma de financiación reside en que para el pensamiento político liberal los partidos tienen una justificación primordialmente privada, lo que hace que sus apoyos económicos deban provenir de ese ámbito. Aun así, esta modalidad de financiación es compleja y variada, teniendo distintas formas de llevarse a cabo y ocasionando diferentes consecuencias políticas.

De las distintas formas de financiación privada que se conocen cinco son las más representativas: las cuotas de afiliados, los donativos, los préstamos y créditos, la gestión del patrimonio propio y los ingresos atípicos.⁸¹

2.3.3. Historia de los partidos políticos en México

Para conocer nuestro sistema partidario, primeramente tenemos que entender la historia de nuestro país y recordar que no siempre fuimos un país soberano ni tampoco un país que podría decidir por sí mismo, antes de que México fuera como hoy lo conocemos pasó por muchas etapas y una de sus primeras etapas fue una nación conquistada, un lugar que no tenía grupos organizados políticamente en el pueblo ya que su función principal y la única alternativa que teníamos era obedecer ya que después de que los españoles nos conquistaron ellos nos impusieron una política o una forma de gobierno sus reglas y la forma en como todo tenía que ser.

Cabe señalar que durante la conquista nuestra autoridad más importante y quién representaba el poder en lo que era la Nueva España (como

⁸¹ Jiménez Ruiz, Francisco Javier. *Financiamiento a partidos políticos y teoría de juegos*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, 2005. p. 152.

anteriormente se denominada a lo que actualmente es México) eran los virreyes ellos eran los encargados de gobernarnos y ellos serán enviados desde España como ya lo mencioné anteriormente con sus leyes sus costumbres y sus formas de gobierno.

A medida que la Nueva España empezó a ser relevante para la Corona de Castilla, debido a que fue creciendo de manera gradual y en forma compleja, “la Corona decidió establecer un órgano de gobierno colegiado y dispone que tuviera primordialmente funciones judiciales y continuara el juicio de residencia a Cortés, y asumiera también funciones de tipo administrativo, por lo que por cédula fechada en Burgos a 13 de diciembre de 1527 establece la Primera Audiencia de la Nueva España”.⁸²

A partir de la creación de los diversas legislaciones propias de la Nueva España y bajo las directrices del Reino de Castilla, los grupos sociales fueron divididos y todo estaba muy marcado básicamente nos dividimos entre criollos que eran los que dirigían junto a algunos mestizos también estaban los comerciantes el clero y los altos funcionarios también tenemos que recordar que en esta época la religión jugaba un papel muy importante en nuestro país porque la religión y el gobierno estaban mezcladas no había una división como tal, otra cosa muy importante que tenemos que mencionar es que los hombres y las mujeres también estaban básicamente divididos en estos grupos donde las mujeres no podían emitir opinión alguna, estaban restringidas de muchas maneras las mujeres solamente tenían papeles muy marcados en la sociedad mientras que los hombres eran los que se encargaban de llevar en sus hombros y lo más pesado de la sociedad los trabajos serán quienes dirigían eran ellos los que se les permitía pensar los que se les permitía ocupar puestos verdaderamente importantes y las mujeres no, lo cual gradualmente fue cambiando y es algo muy

⁸² De la Torre Rangel, Jesús A., *Lecciones de Historia del Derecho Mexicano*, México, Porrúa, 2010 p. 126.

importante que hay que señalar el voto de la mujer la participación de la mujer en nuestro país que poco a poco fue dando lugar ya que ahora nuestro México actual le permite el voto a la mujer permite participar en los partidos políticos y demás pero regresemos a los inicios.

Lo anterior, nos permite comprender el motivo por el que actualmente México está dividido en un diversas clases sociales, distintos grupos con ideales distintos, por lo que a través de la historia, nuestra sociedad se ha percatad de que las leyes que nos gobernaban eran demasiado injustas porque no eran hechas para las necesidades de la sociedad que en aquellos tiempos imperaban, sino simplemente el Reino de Castilla implementó sus leyes en lo que actualmente es nuestro país pero eso no hacía que fuera eficaz y que pudiera cubrir todas las necesidades de la población de aquellos tiempos y fue entonces cuando surgen diversos líderes que con ese motor de cambio decidieron que era el momento de modificar la forma de gobierno que imperaba en esos días, fue cuando empezaron las primeras ideas de independendencia de nuestro país México y de esta forma adoptar sus propias instituciones y su propio gobierno que realmente se ajustarán a las necesidades de nuestro México de nuestro país a nosotros al pueblo indígena a todos los criollos a todas las personas que amaban este país y que querían un país en el que se pudiera vivir en el que los mexicanos tomarán las decisiones para México y no los extranjeros quienes nos habían conquistado y nos reprimían.

Al lograr la independendencia en México inicia una nueva etapa inicia un nuevo comienzo en el país donde la actividad de los mexicanos en los grupos políticos ya era notoria y ya éramos nosotros quienes podríamos tomar nuestras propias decisiones. Ahora bien que el hecho de que hayamos logrado ser un país independiente no quiere decir que todo haya funcionado a la primera en México surgieron tres grandes grupos que fueron muy importantes para la política mexicana El primero eran los Iturbidistas los borbónicos y los republicanos y todos

querían intervenir en la vida pública y discutir y aplicar los sistemas políticos que según su juicio y lo que pensaban eran la mejor forma de gobernar para la nación pero obviamente no todos podían gobernar.

Nuestra sociedad se dividió en grupos que querían gobernar también gracias a eso existieron logias y las cuales a continuación describiré:

a) La primera es el rito escocés este era presidido por Nicolás bravo que era un grupo donde fundamentalmente se encontraban los españoles los viejos militares realistas y todas las personas que decidían que esta forma de gobierno colonial era la indicada creían en la ventaja de conservar una estructura monárquica pero obviamente este era rechazado por el pueblo y querían hacer que entonces el gobierno se centralizará.

b) La segunda logia, es la logia masónica denominada el rito yorkino bajo la dirección de Vicente Guerrero y Lorenzo de Zavala formado inicialmente por un grupo de personas que creían en la República federal y propagaban esta idea a través de todos los lugares que estuvieran a su alcance.

Los yorkinos lucharon por mantener la República y liquidar totalmente los vestigios colonialistas, conservando desde luego, la independencia alcanzada. Las luchas entre "escoceses" y "yorkinos" fue y violenta; la primera utilizaba como tribuna de su pensamiento e ideología el periódico El Sol, mientras que los otros El Correo de la Federación.⁸³

México se encontraba muy dividido en cuanto a las ideologías y con diversos problemas sobre cómo se debe de gobernar en aquella época se encontraba de Presidente, Guadalupe Victoria y al darse cuenta de que había

⁸³ Femat Ramírez Roberto. *Los Partidos Políticos, Antecedentes*. Joaquín Porrúa, México, 1985, p. 17.

muchas ideas de que había muchas controversias sobre cómo debería de haberse gobernado el país, Guadalupe Victoria simpatizó con los yorkinos y no funcionó muy bien entonces dicho Presidente decidió organizar su propia logia la cual se llamó la gran legión del águila negra y la diferencia entre su logia y las dos anteriores es que las primeras que explicamos estas eran muy extremistas.

Resulta importante señalar como fue la misión y la lucha por gobernar en nuestro país los ideales que se creían todos que eran los correctos que estaban dispuestos a hacer lo que fuese necesario para tomar un rumbo diferente en cuanto a la política de nuestro país pero pues obviamente esto iba a tener un fin no podía continuar por siempre esta lucha y esta misión de poder y entonces surgió una nueva división de ideales y de poderes y ahora los grupos se dividían en centralistas y federalistas que más tarde se convertiría en conservadores y liberales; los conservadores eran quienes aún querían que el gobierno que se nos habían puesto permaneciera en nuestro país y los liberales por el contrario no los liberales querían libertad política religiosa y la organización de una República federal.

a) Centralistas. Ellos querían respeto a las tradiciones religiosas la implantación de un régimen centralista de gobierno y ligado al clero ya entonces se denominaban Partido Conservador sin tener aún las características actuales de partido, sin embargo, dicho partido resultó ser relevante hasta nuestros días, siendo que ya se apreciaban los primeros indicios de formar el primer partido político de México pero aún no se conocía como tal ni tenía las características ni nada simplemente era un grupo de personas que tenían un hombre y un ideal que obviamente tampoco fue aceptado por qué porque veníamos de lograr una independencia de alejarnos del gobierno español y todas sus imposiciones políticas y él pueblo lo rechazó por completo.

b) Federalistas. Como ya mencioné querían libertad política religiosa y la organización de una República federal prevaleció el liberalismo y éste tuvo tres vertientes que eran los dos civiles encabezados por Juárez y Lerdo y otra militarista encabezada por Porfirio Díaz quien finalmente llegaría a el poder.

2.3.4. Los primeros partidos históricos de México

Cómo sabemos en la historia de nuestro país los partidos políticos no son como los conocemos actualmente han ido cambiando a lo largo del tiempo han tenido diferentes nombres a sus siglas también han sido diferentes los colores han cambiado muchas características para llegar a como hoy en día los conocemos. El primer partido político en México se fundó en 1929 en el México contemporáneo bajo el nombre de Partido Nacional Revolucionario, sin embargo, no fue de los primeros registrados en nuestro país existieron diversidad de asociaciones políticas, las cuales no se tienen como oficiales o no adquirieron mucha relevancia; sin embargo, consideramos que es importante mencionar los principales partidos políticos que existieron en nuestro país.

a) Partido Radical de Tabasco, surgido en el año 1871 este partido fue organizado para sostener la candidatura presidencial de Lerdo de Tejada es decir fue un partido que se fundó como apoyo para candidatura de un presidente en nuestro país.

b) Partido de la Unión Liberal. Se formó en la tercera reelección de Porfirio Díaz formado por políticos negociantes banqueros y se hicieron llamar los científicos por su inclinación hacia el positivismo y poco después este cambio cambió su nombre durante la reelección de Porfirio Díaz en 1896 y apareció el círculo nacional porfirista.

Pero aun así siguieron apareciendo varios partidos y este conflicto de intereses llamémoslo así llevó a lo que fue el estallido de la Revolución y poco después empezaron a surgir nuevamente partidos políticos en nuestro país que tenían diferentes ideales y que buscaban la mejor forma de defender y acoplarse a las necesidades del pueblo.

c) Para el año de 1901 Camilo Arriaga formó el Partido Liberal, el cual surgió para competir en la conformación del congreso para 1901 en San Luis Potosí y básicamente lo que buscaba era una unificación y de tener el poder que tenía la religión el clero en lo que era el poder político la influencia que tenía y quería que se dividiera por fin lo que es el poder religioso y el poder político porque no podía seguir estando mezclado ya que cada uno buscaba intereses totalmente distintos, creando diversas leyes, conocidas como Leyes de reforma en las cuales se buscaba que la religión y la política se separaran eran completamente.

d) Partido Liberal Constitucionalista. Este partido es uno de los muchos que cambió su nombre y siguió impulsando nuevas ideas para nuestro gobierno y entonces ellos realizaron un manifiesto, sus miembros siempre fueron perseguidos por el gobierno. Para 1903 al realizar un manifiesto para convocar al pueblo en una lucha electoral contra una nueva elección de Porfirio Díaz que en esas fechas ya era la sexta y buscaba evitar una guerra civil; dos años después en 1905 este grupo se instaló en Estados Unidos y ahora su objetivo central era combatir todas aquellas dictaduras por medio de los cuales muchos grupos se formaban y mantenían una organización secreta con la junta organizadora del partido.

e) Partido Liberal Mexicano. Posteriormente, cuando queda como presidente Ricardo Flores Magón y el 10 de julio de 1906 lanza otra vez un nuevo manifiesto y programa del Partido Liberal Mexicano el cual es un documento muy

importante de la etapa precursora de la Revolución sin embargo los integrantes por parte de los gobiernos creían en este momento que ya no era posible hacer un cambio que no tuviera involucrados consecuencias bélicas.

En esta etapa México, en cuanto a los partidos políticos ya se había perdido el camino del porque realmente se habían creado ir a buscar velar los intereses de los ciudadanos y ya solamente se buscaba el poder, también se buscaba quién iba a ser su representante en cada partido y quién iba a tener el poder no era directamente el que le convenía al país, el que le convenía a los ciudadanos, sino ahora era quién iba a gobernar quién iba a tener el poder quién les convenía quién iba a defender los intereses y es algo que tenemos que recalcar porque ese no fue el fin por el cual fueron creados los partidos políticos recordemos que todo esto se empezó a dar toda esta historia comenzó por qué México quería ser independiente México quería separarse de la conquista, quería poder velar por los intereses de cada uno de los individuos cada uno de los ciudadanos de nuestra República en ese momento cuando fueron empezado a crearse la idea de un partido político era para buscar una forma en la cual se pudiera ser valer los derechos de los ciudadanos no era ver quién iba a tener más poder.

f) Partido Democrático. Para el año de 1909 se construyó el Partido Democrático, cuyos integrantes eran porfiristas pero adversarios de los científicos rechazaban la violencia que implicaba la revolución convocaban a la ciudadanía a ejercer sus derechos políticos postulaban la libertad consideraban la educación como una de las primeras necesidades de los pueblos pedían en el cumplimiento de las leyes de la reforma y anticipaban algunas de las ideas sobre derecho agrario y laboral.⁸⁴

⁸⁴ Legislatura de la Cámara de Diputados. *Partidos Políticos en México. Los Sentimientos de la Nación*, Museo Legislativo, México, 2004, p. 16.

http://www.diputados.gob.mx/sedia/museo/cuadernos/Partidos_politicos_Mexico.pdf

Aquí podemos darnos cuenta que otra vez se retoma el camino del porque surgió partido político que es cuidar a sus gobernados a los ciudadanos que sin ellos no podría haber a quien gobernar sin ellos no existe un país sin ellos no existe una nación sin ellos no podría hacerse real la idea de un presidente de un gobernante.

g) Partido Reelectionista. Fundado en febrero de 1909 que lanzó las candidaturas de Porfirio Díaz y Ramón corral a la presidencia y vicepresidencia cada uno en sus ámbitos respectivos.

h) Partido Anti-Reelectionista. En mayo de 1909 Francisco I. Madero organizó el Partido Anti-Reelectionista, que era lo contrario del anterior y este buscaba y sostenía la idea presente en su libro la sucesión presidencial de 1910 sus integrantes eran Emiliano Vázquez Gómez Filomeno mata Luis Cabrera Toribio Esquivel Obregón y José Vasconcelos y ellos lanzaron un manifiesto invitando a otros a unirse bajo el lema sufragio efectivo no reelección, situación que resulta muy relevante en la historia de México porque a partir de este momento México ya estaba cansado de las constantes reelecciones de Porfirio Díaz ya lo que quería era que el poder de México estuviera en las manos de los ciudadanos que ellos fueron quienes realmente tuvieran el poder de elegir quién los quería gobernar que pudieran votar por quienes ellos creían mejor y no fuera una cuestión de que quién era decidir qué.

i) Partido Católico Nacional. Fundado en mayo de 1911 por Emanuel Gabriel Fernández Manuel. de la Hoz, Rafael Martínez del Campo y otros y su lema era Dios patria y libertad y cómo podemos deducir precisamente este partido lo que buscaba era agrupar a personas que tuvieran fines católicos y religiosos para ejercer sus derechos como ciudadanos y se pudieran haber una libertad de enseñar y de religión buscaban la defensa de la soberanía nacional la efectividad

del sufragio y la no reelección así como la creación de instituciones de crédito para la industria y la agricultura ellos postularon a madero para la presidencia y a Francisco León de barra a la vicepresidencia, pero cómo podemos ver ellos buscaban algo que simplemente ya no se podía porque sabían promulgadas las leyes de reforma en donde la religión ya no podía tener parte en lo que era el gobierno o la política de México y no podían volver a mezclarse la religión en asuntos nacionales pero en lo que sí estaba de acuerdo y era muy importante era que también apoyaba la no reelección porque ya estaban cansados los mexicanos de que Porfirio Díaz se reeligiera una y otra vez y eso se estaba convirtiendo en una dictadura y no precisamente en lo que era un presidencialismo, situación que tenía que terminar, pues se tenían que restaurar nuevamente los derechos de los ciudadanos a poder elegir quien estaba en el poder.

j) Partido Nacional Independiente. En 1911 surge el Partido Nacional Independiente, este postulaba la efectividad del sufragio y la no intervención gubernamental en las lecciones de la libertad de imprenta el fraccionamiento de la gran propiedad territorial la protección legal del al trabajo la libertad de los indígenas y la no reelección.⁸⁵

k) Partido Constitucional Progresista. Surgió en lugar del partido anti reeleccionista se constituyó en septiembre de 1911 y postuló como vicepresidente José María Pino Suárez poco después de que el partido liberal constitucionalista que surgió a fines de 1916 como resultado de reuniones de grupos militares encabezados por los generales Pablo González y Benjamín Hill se proclamó defensor de la corriente modernista y postuló como candidato a Venustiano Carranza.

2.3.5. Los partidos políticos en el México contemporáneo

⁸⁵ *Ibidem* p. 17.

En la actualidad los partidos políticos en México han sido de gran relevancia para la historia de nuestro país; es por todos sabido que aunque actualmente existe la posibilidad de que una persona pueda competir en una elección en forma independiente, de acuerdo a los agremiados, así como también a la fuerza de masas, es poco probable que logre un triunfo en la urnas, es por ello que dichas organizaciones partidarias siguen siendo el principal medio para la adquisición del poder. A continuación, señalaremos los principales partidos políticos:

a) Partido Revolucionario Institucional. Fundado en el año de 1929, fue el primer partido oficial en México y siendo sucesor del Partido de la Revolución Mexicana y del Partido Nacional Revolucionario.

Desde sus inicios aceptó el sistema democrático y la forma de gobierno que establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también luchaba energéticamente por la libertad del sufragio efectivo ya que quería mejorar la realidad social que se vivía en nuestro país y velar por los intereses de los gobernados así como también el interés colectivo por encima del interés individual la elevación del nivel cultural la alfabetización de las masas el desarrollo industrial a base de capital mexicano y extranjero.

No obstante lo anterior, los ideales políticos por los cuales surgió el Partido Revolucionario Institucional poco a poco fueron quedando atrás, y su desmedida pasión por el poder y los excesos de sus representantes, trajo consigo un gran hartazgo social, lo cual desde luego repercutió en que después de 70 años en el poder, se diera la alternancia política, perdiendo en el año 2000 las elecciones presidenciales sufriendo la derrota por parte del candidato a la Presidencia del Partido Acción Nacional, Vicente Fox Quesada, lo cual desde luego, generó un parte aguas en las historia económica, política y social de nuestro País.

b) Partido Acción Nacional. Se constituyó el 16 de septiembre de 1939 para competir contra el gobierno federal del del Presidente de la República Gral. Lázaro Cárdenas en el terreno de la lucha de masas, pero sin proponerse dar batalla por las organizaciones de masas. Se formó con personas católicas que ligados a la universidad y colaboradores con los regímenes posrevolucionarios, así como algunos empresarios y miembros de la clase media. Los encabezó Manuel Gómez Morin, ex Rector de la UNAM, y otros como Efraín González Luna, Dr. Ezequiel A. Chávez, ex subsecretario de Educación pública, el Ing. Manuel Bonilla, Secretario de Fomento en el gobierno maderista, y el Lic. Roberto Cossío y Cossío. Su primer Presidente Nacional fue su fundador, Manuel Gómez Morin, que permaneció hasta 1949.⁸⁶

El partido Acción Nacional, representa a la derecha mexicana, a aquellos políticos cuya ideología se considera como conservadora, para finales del siglo XX se constituyó como la segunda fuerza a nivel nacional y fue en el año 2000 que por primera vez en México se logra la alternancia en el poder ejecutivo, al ganar las elecciones en el año 2000.

Para el año 2006, nuevamente se levanta con el triunfo presidencial ostentando con ello 12 años en el poder que coinciden con un cambio radical en la historia política de México.

c) Partido de la Revolución Democrática. El PRD nació el 5 de mayo de 1989 con el registro que le cedió el PMS. Se formó con la confluencia de tres

⁸⁶ Instituto "Belisario Domínguez" del Senado de la República. *Los partidos políticos en México en el proceso de institucionalidad partidaria*". Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales. Cámara de Senadores, México, 2009, p. 29. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1646/estudio_partidos_pol.pdf?sequence=1&isAllowed=y

fuerzas que tenían sus orígenes, proyectos programáticos, actores distintos y que varias veces se enfrentaron en el pasado. La Corriente Democrática (CD) del PRI, la Izquierda Socialista (IS), las organizaciones sociales. La CD-PRI tenía una historia que se inició con la Revolución Mexicana y la constitución del Estado. Defendía las posiciones gubernamentales que protegían la intervención del Estado en la resolución de las demandas de los sectores sociales subordinados, la soberanía nacional y la defensa del patrimonio mexicano frente a los Estados Unidos, y la separación entre la iglesia y el Estado. La integración de la izquierda socialista al FDN tuvo su causa en que para fines de los ochentas las tendencias socialistas habían mermado su fuerza a causa del derrumbe del socialismo en el este de Europa y a los procesos políticos internos en México, además de su debilidad de movimientos de masas independientes y la imposibilidad de llamar a la unidad de acción. “Así el PRD se constituyó para dar respuesta a la gran unidad popular y democrática de la elección de 1988 y para dar cauce organizativo y orientación hacia una política de cambio social y cultural en México, con la finalidad de contribuir a la democratización de la vida política y de las instituciones económicas, y culturales del país.”⁸⁷

El Partido de la Revolución Democrática tuvo su auge posterior a las elecciones de 1988, teniendo como gran líder al hijo del General Lázaro Cárdenas, el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, constituyéndose como una fuerza de izquierda y con ideales progresistas.

No obstante, en la actualidad dicho partido ya no representa esos ideales izquierdistas, y por el contrario, con la finalidad de evitar su desaparición, sus dirigentes han optado por unirse con sus “enemigo ideológicos”, el Partido Acción Nacional.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 65.

d) Partido Verde Ecologista de México. Fundado en el año 1986 por el ex priísta Jorge González Torres, iniciando con el nombre de Partido Verde Mexicano el cual en el año 1993 cambió su nombre por el actual. Su ideología partidaria se podría definir como centro-derecha, sin embargo, desde nuestro punto de vista, carece de ideología, pues siempre intenta beneficiarse a través de alianzas con el objetivo de ocupar lugares en los escaños que signifiquen un coto de poder político.

Su personaje principal ha sido Jorge Emilio González Martínez, conocido como “El Niño Verde”, quien se ha caracterizado por la gran cantidad de escaños que ha ocupado, contrariamente con la poca aportación que ha hecho al servicio de la sociedad.

e) Partido del Trabajo. Se constituye los días 8 y 9 de diciembre de 1990 en la Ciudad de México obtiene su registro de manera profesional en 1990 y pierde en las elecciones de 1991 El último registro correspondiente al 13 de enero de 1993 se formó a partir de la coordinación de varias organizaciones sociales por la lucha de una sociedad que se pueda auto gestionar de manera justa con igualdades sociales y condiciones y oportunidades, en un ambiente de libertades y ecológicamente sustentables.⁸⁸

El partido del Trabajo poco a poco ha caído en decadencia, a grado tal de perder su registro en distintos Estados, no obstante, con el alza de la izquierda en México y el triunfo de MORENA, nuevamente el Pt ha resurgido continuando con su andar en la política mexicana.

f) Partido Nueva Alianza. Creado por la ex líder del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Elba Esther Gordillo, en el año 2005, dicho partido inició con la ideología de representar los intereses del sector

⁸⁸ Legislatura de la Cámara de Diputados. *Op. Cit.* pp. 27 y 28.

magisterial de México, aunque en el año 2018 perdió su registro como partido a nivel Federal, continua en algunos Estados como una importante fuerza política.

g) Partido Movimiento de Regeneración Nacional. Fundado por el actual Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en el año 2011, y siendo actualmente el principal bastión de la ideología izquierdista y la primera fuerza partidaria en todo el país.

Después de haber perdido en dos ocasiones la elección presidencial, Andrés Manuel López Obrador decide impulsar dicho partido político, teniendo un auge inconmensurable en nuestros días, no obstante, como la mayoría de los políticos mexicanos de edad avanzada, lejos de representar esa nueva izquierda, para algunos, solo representan una variación en el color, más no en el pensamiento, pues provienen de instituciones como el PRI, PAN, PRD, etcétera, lo cual desde luego genera controversia en nuestra sociedad.

Anteriormente fue un listado de los partidos políticos en México y era importante mencionar la historia de los partidos sin saber en qué orden y cómo fue que se fundaron ahora que lo sabemos y sabemos cuáles eran los ideales de cada uno analiza algunos puntos que me parece muy importante que debemos de tomar en cuenta:

a) Cada partido se fundó bajo los principios e ideales que creían que eran la mejor opción para gobernar nuestro país.

b) Muchos de los partidos políticos en México fueron creados para contrarrestar la ideología o los pensamientos de otros partidos que se creían no eran los indicados para gobernar.

c) Había una división muy grande entre los partidos que se habían creado para defender los derechos de los ciudadanos y aquellos que se habían fundado simplemente para garantizar el poder político.

d) Muchos de los partidos políticos atravesaron por diferentes etapas en la historia de nuestro país y no tiene las mismas características ni el mismo nombre de como los conocemos ahora.

e) En el principio los partidos políticos también lucharon por separar la política de la religión.

f) La mayoría tiene como característica presentar a un individuo que los representará ante los ciudadanos para que apoyarán su ideología y así fueron gobernantes y asegurar su ideal como el principal.

2.3.6. Marco jurídico de los partidos políticos en México

Los partidos políticos, están regulados en México por la Ley General de Partidos Políticos de fecha 23 de mayo de 2014 y es la norma que permite que los órganos electorales de la federación regulen las disposiciones constitucionales que se aplican a los partidos nacionales y locales, así como también determina las competencias en los ámbitos federales y locales sobre los cuales se crean los partidos los requisitos y fechas de registro derechos y obligaciones de los participantes.

Para la creación existe una fecha establecida para realizar una petición para formar un partido político y esta es según la ley general de partidos políticos en donde se establece que la organización de individuos o ciudadanos que quieran conformar un partido político nacional deben informar al Instituto Nacional Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección del

presidente de los Estados Unidos mexicanos, es decir que tiene que ser tiempo después de la elección de nuestro presidente.

Dicha Ley establece en su artículo 13, una serie de requisitos que se necesitan para la formación de un nuevo partido político en México, a saber, los siguientes:

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.⁸⁹

Como se advierte de lo expresado, los partidos políticos son uno de los bastiones importantes para la democracia en México.

⁸⁹ Ley General de partidos Políticos, México 2020.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- Boaventura de Sousa Santos, *Democracia al borde del caos: Ensayo contra la autoflagelación*. Siglo XXI Editores. México, 2014.
- Bobbio, Norberto. *El futuro de la democracia*. Editorial Fondo de Cultura Económica. Italia. 1984.
- Bobbio, Norberto. *Teoría de las formas gobierno en la historia del pensamiento político*. Segunda Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2001.
- Böckenförde, Ernest Wolfgang. *Estudios sobre el Estado de Derecho y la Democracia*, Editorial Trotta, Franckfurt, Alemania, 1993.
- Dahl, Robert. *La Democracia, Una guía para los ciudadanos*. Editorial Taurus. Buenos Aires, Argentina, 1999.
- Dahl, Robert A. *Un prefacio a la teoría democrática*. Tercera Edición. Ediciones Gernika. Traducción José Luis González, Estados Unidos, 1956.
- De la Torre Rangel, Jesús A., *Lecciones de Historia del Derecho Mexicano*, México, Porrúa, 2010.
- Duverger, Maurice. *Los partidos políticos*. Vigésimo tercera reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 2014.
- Femat Ramírez Roberto. *Los Partidos Políticos, Antecedentes*. Joaquín Porrúa, México, 1985.
- González Casanova, Pablo. *EL Estado y los partidos políticos en México*. Séptima edición. Editorial Era. México, 2002.
- Hernández Bravo de Laguna, Juan. *Partidos Políticos y Sistema de Partidos*. Editorial Trotta. Madrid, España.
- Jiménez Ruiz, Francisco Javier. *Financiamiento a partidos políticos y teoría de juegos*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, 2005.

- Michels, Robert. Los partidos políticos I. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna. Segunda Edición. Editorial Amorrortu, Argentina, 2008.
- Muñoz Armenta, Aldo. Historia de los partidos políticos en el Estado de México (1992-2017). Instituto Electoral del Estado de México. México. 2018.
- Rodríguez Araujo, Octavio. Democracia, participación y partidos. Editorial Orfnila , México, 2016.
- Sartori, Giovanni. *¿Qué es la democracia?* Editorial Taurus, Italia, 1987.
- Suárez – Iñiguez, Enrique. *Enfoques sobre la democracia*. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México, 2003.

Cibergrafía

- Bobbio, Norberto. “Ideología Democrática a los procedimientos Universales”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXV, número 103, enero – abril, 2007, pp. 321 y 322, file:///C:/Users/gusta_000/Downloads/3710-4567-1-PB.pdf
- Carpizo, Jorge. “Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XI, número 119, mayo – agosto de 2007, p. 353, file:///C:/Users/gusta_000/Downloads/3918-4953-1-PB.pdf
- Hermosa Adujar, Antonio. La Oración Fúnebre de Pericles: El discurso fundacional de la democracia, p. 3 http://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/05_iv_mar_2008/casa_del_tiem po_eIV_num05-06_77_84.pdf
- Instituto “Belisario Domínguez” del Senado de la República. *Los partidos políticos en México en el proceso de institucionalidad partidaria*. Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales. Cámara de Senadores, México, 2009, p. 29.

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1646/estudio_partidos_pol.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Legislatura de la Cámara de Diputados. *Partidos Políticos en México. Los Sentimientos de la Nación*, Museo Legislativo, México, 2004. http://www.diputados.gob.mx/sedia/museo/cuadernos/Partidos_politicos_Mexico.pdf
- Ley General de partidos Políticos, México 2020. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf
- Ospina Echeverri, Marta Cecilia. *La Democracia Ateniense*. Universidad Antioquia, Medellín Colombia, 2003, p. 6 https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdl/lic/AET/HU/AM/03/Democracia_ateniense.pdf
- Smith, H. Peter. “Los ciclos de democracia electoral en América Latina, 1900 – 200. *Política y Gobierno*. Volumen XI número 2. II Semestre de 2004, México, p. 192. <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/1909/325-563-1-PB.pdf?sequence=1>

CAPÍTULO TERCERO

3. LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

SUMARIO. 3.1. Origen y conceptualización del término “segunda vuelta”. 3.2. Objetivos de la Segunda Vuelta Electoral. 3.2.1. Ventajas de la Segunda Vuelta Electoral. 3.2.2. Desventajas de la segunda vuelta electoral. 3.3. La segunda vuelta electoral en Latinoamérica. 3.3.1. Caso Argentina. 3.3.2. Caso Bolivia. 3.3.3. Caso Brasil. 3.3.4. Caso Colombia. 3.3.5. Caso Costa Rica. 3.3.6. Caso Chile. 3.3.6. Caso Ecuador. 3.3.7. Caso El Salvador. 3.3.8. Caso Guatemala. 3.3.9. Caso Nicaragua. 3.3.10. Caso Perú. 3.3.11. Caso Uruguay. 3.4. La segunda vuelta electoral en México. 3.4.1. Iniciativas de Ley que se han realizado en México. 3.4.1.1. Iniciativa del 17 de marzo de 1998. 3.4.1.2. Iniciativa del 19 de abril de 2001. 3.4.1.3. Iniciativa del 21 de agosto de 2002. 3.4.1.4. Iniciativa del 22 de febrero de 2005. 3.4.1.5. Iniciativa de 10 de mayo de 2005. 3.4.1.6. Iniciativa de 9 de Agosto de 2006. 3.4.1.7. Iniciativa de 14 de diciembre de 2006. 3.4.1.8. Iniciativa de 6 febrero de 2007. 3.4.2. Caso San Luis Potosí. 3.5. La segunda vuelta electoral en el resto del mundo. 3.6. La Declaración Universal de Derechos Humanos y la segunda vuelta electoral. Fuentes de Información.

3.1. Origen y conceptualización del término “segunda vuelta”

A partir de la moderna implementación del término “democracia” como forma de gobierno establecida en la mayoría de los países a nivel global, han surgido diversos mecanismos a través de los cuales se pretende lograr que las mayorías ganen las elecciones; de entre esos mecanismos encontramos la segunda vuelta electoral, que entre los fines que pretende alcanzar es lograr la legitimidad de los representantes ciudadanos.

Diversos autores señalan que el término “Segunda Vuelta Electoral”, fue implementado en Francia, sin embargo, algunos otros señalan que fue en la religión católica, a través del Concilio de Letrán, los que adoptaron dicho sistema, de acuerdo con Eliseo Rangel Gaspar, Senador en la LIV Legislatura, citado por Angélica Hernández Reyes, la segunda vuelta tiene sus orígenes más remotos en la normatividad del Concilio de Letrán, en donde se disponía “que los cabildos canónicos obtuvieran la mayoría absoluta en la primera vuelta y se eligieran, de ser necesario con la mayoría relativa en la segunda. Dicho autor comenta que este procedimiento también era utilizado en la Curia para la elección del Senado Municipal en las ciudades romanas del Imperio.⁹⁰

Fue a través de dicho Concilio que el Papa Calixto II logró la aprobación de diversos cánones como el Concordato de Worms y el mantenimiento de la Tregua de Dios.

La Segunda Vuelta Electoral o ballotage, como sistema electoral tiene su inicio en el semi-presidencialismo francés. Su aparición tuvo lugar en la Ley Electoral de 1787, consagrado posteriormente en las Constituciones de 1793 y 1795. Eliminándose tiempo después por Napoleón Bonaparte, sin embargo, vuelve a reaparecer en las Constituciones de 1815 y 1830, sin validez de 1848 a 1852, Nuevamente es restituido por Napoleón III en 1852, funcionando hasta 1919, cuando se introduce el sistema proporcional. De 1927 a 1940 vuelve a adquirir vigencia, aunque cabe mencionar que esta modalidad electoral se utilizaba sólo para el sistema electoral proporcional. Es hasta 1958 que el general Charles De Gaulle, quien aspiraba a ocupar una presidencia fuerte y con amplia

⁹⁰ Hernández Reyes, Angélica. “Segunda vuelta electoral”, *Quórum Legislativo*, México, número 90, julio – septiembre de 2007, p. 75. [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/03_centro_de_estudios_de_derecho_e_inv_parlamentarias/c_publicaciones/a_revista_quorum_legislativo__1/\(offset\)/24](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/03_centro_de_estudios_de_derecho_e_inv_parlamentarias/c_publicaciones/a_revista_quorum_legislativo__1/(offset)/24)

legitimación en ese tiempo, le imprime las características del actual *ballotage* francés. No obstante, con las reformas constitucionales de 1962, el sistema se aplicó a sistemas de elección directa con un umbral 50%, procedimiento conocido en inglés como *majority-runoff*.⁹¹

El término *ballotage* como es denominada la segunda vuelta a nivel internacional, proviene del francés *ballotests*, es decir, una votación que se realizaba a través de unas “bolitas” durante el segundo Imperio de Napoleón III, a partir de ahí se buscaba legitimar a los gobernantes. Gramaticalmente, proviene de Balota y Balotaje, esta última palabra del verbo *ballotter*, que significa votar con *ballotets*, bolitas (balotas).

El Diccionario de la Real Academia Española nos proporciona las siguientes definiciones:

Balota (Del fr. *ballotte*) f. Bola pequeña usada para votar en las comunidades religiosas y en otras muchas asambleas.

Balotaje (Del fr. *ballottage*) m. En algunos sistemas electorales, segunda votación que se lleva a cabo entre los dos candidatos más votados en la primera, cuando ninguno ha obtenido la mayoría requerida.⁹²

Fernández Baeza Mario (1989:63) considera que el *ballotage* debe tenerse como una expresión que describe el procedimiento electoral a través del

⁹¹ Gamboa Montejano, Claudia y Miriam Gutiérrez Sánchez. “Segunda Vuelta Electoral. Estudio Teórico Conceptual, de Derecho Comparado y de Iniciativas presentadas en la materia.” *Dirección de Servicios de Investigación y Análisis*. Cámara de Diputados LXIII Legislatura. México, Octubre 2017, p. 6. http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15_17.pdf

⁹² RAE, véase: <https://dle.rae.es/balota?m=form>

cual se obtiene una mayoría absoluta o una mayoría relativa calificada entre dos o más mayorías resultantes de un primer acto electoral.⁹³

Fernando Barrientos del Monte, define a la segunda vuelta electoral como: “un sistema de desempate para producir mayorías absolutas en elecciones de circunscripciones uninominales, tanto para elegir diputados como para presidente. Se aplica cuando el requisito legal para ganar un cargo exige la mayoría absoluta o un umbral de votación previamente establecido, el cual, de no alcanzarse por ningún candidato en la primera vuelta, plantea la necesidad de una segunda vuelta electoral en la que se restringe la participación a los dos candidatos más votados y en la que para ganar sólo basta obtener la mayoría simple de votos”.⁹⁴

En mérito de lo anterior, podríamos señalar que la segunda vuelta electoral o *ballotage*, es un sistema electoral de desempate en una elección posterior cuyo objetivo principal otorgar legitimidad al titular del ejecutivo, con la finalidad de que tenga una aceptación total por la mayoría de la población. Así pues, en países donde existe un sistema pluripartidista, la segunda vuelta sería la principal opción para que quien gane la elección lo haga investido de una mayoría global, puesto que una de las características principales de la segunda vuelta, es el hecho de que prácticamente es un frente a frente entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, y es entonces cuando las opciones de la ciudadanía para elegir a sus representantes se limita solamente a dos personas.

⁹³ Chavarría Cedillo, Silvia. “Segunda vuelta electoral para la elección presidencial”. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Senado de la República, LXI Legislatura, México, p. 273.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3198/14.pdf>

⁹⁴ Gamboa Montejano, Claudia y Miriam Gutiérrez Sánchez. *Op. cit.* p. 7.

No obstante, Robert Dahl, señala que para el ciudadano de un país donde sólo dos grandes partidos políticos se disputan las elecciones, un país con una multiplicidad de partidos puede parecerle un caos político. Al ciudadano de un país multipartidista, el tener que limitarse a elegir entre dos partidos políticos puede resultarle como una camisa de fuerza política.⁹⁵

Y es que realmente en México, a nivel Federal, actualmente la segunda vuelta no se encuentra prevista ni en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en ninguna otra ley secundaria, a pesar de existir diversas iniciativas de ley propuestas por distintos legisladores, hasta hoy día, la segunda vuelta electoral en México no existe. Es por ello que concordamos con Robert Dahl, puesto que un ejercicio que nunca se ha llevado a cabo en México como lo es la segunda vuelta, podría traer ciertas consecuencias, entre otras, a lo que dicho autor señala como “camisa de fuerza”.

No obstante, coincidimos plenamente con Maurice Duverger quien señala en relación a las elecciones de una sola vuelta donde hay pluralidad de partidos, lo siguiente:

*“El factor psicológico presenta la misma ambigüedad. En el caso de tres partidos que participan en un sistema electoral de mayoría con una sola vuelta, los electores advierten muy pronto que sus votos se pierden si continúan entregándolos al tercer partido: de ahí su tendencia natural a votar al menos malo de sus adversarios para evitar el éxito del peor. Este fenómeno de «polarización» actúa en perjuicio del nuevo partido en tanto es el más débil, pero se vuelve contra el menos favorecido de los antiguos cuando el nuevo lo ha superado, como en el fenómeno de «subrepresentación»».*⁹⁶

⁹⁵ Dahl, Robert. *Op. cit.* p. 151.

⁹⁶ Duverger, Maurice. *Diez textos básicos de ciencia política*. 2ª ed. Editorial Ariel, España, 2001, pp. 38 y 39

Curiosamente, este fenómeno se aprecia en México, donde tenemos una elección a una sola vuelta, en el cual participan diversos partidos políticos, lo cual se traduce en la polarización del voto, y que genera que la población emita su sufragio por el candidato “menos malo”, situación que quedó evidenciada en la elección presidencial del año 2018, donde algunos ciudadanos, fastidiados de los malos gobiernos realizados por los Presidentes Constitucionales emanados de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, decidieron votar por un cambio, sin importar la figura que representaba el candidato que resultó ganador, es decir, como lo dice Duverger, votaron por el “menos malo”.

3.2. Objetivos de la Segunda Vuelta Electoral

Como se verá más adelante, son diversos países los que han adoptado la segunda vuelta electoral como un sistema de desempate entre dos candidatos que hayan resultado con más número de votos dentro de una elección, sin embargo, los objetivos de dicho sistema electoral son diversos, a continuación, señalaremos algunos que a nuestra consideración resultan los más relevantes:

a) Obtener el electo una súper-legitimidad de origen que lo invista de autoridad ante la población; y lo posicione frente al parlamento del sistema semi-presidencialista en función del cual está pensado el ballotage. Esto lo consigue al rodear al presidente con un vigoroso apoyo mayoritario que certifique de manera contundente su mandato.

Lo anterior, es resultado de la mayoría otorgada por un sistema de desempate entre dos candidatos, pues, gana, quien obtenga la mayor cantidad de

votos en una elección, no obstante, como se verá más adelante, una de las desventajas de la segunda vuelta, lo constituye el “abstencionismo” por parte del padrón electoral, con lo cual se pone en duda, tal legitimidad.

b) Modelar un sistema de partidos que favorezca la acción de gobierno, reduciendo la cantidad de partidos haciéndolos más disciplinados, y constriñéndolos a la formación de alianzas políticas para coaliciones electorales y gestión de gobierno. Siendo el sistema electoral un factor determinante de sistema de partidos, el ballotage - en tanto técnica del sistema electoral (en sentido amplio) – tiene una fuerza modeladora del sistema de partidos.⁹⁷

c) La alternancia en el poder, toda vez que los partidos que son minorías, al poder enfrentarse a una segunda vuelta, tienen la posibilidad de adherir a los indecisos y conseguir con ello, ganar la elección. En México, tuvimos durante más de setenta años un solo partido en el poder, y fue hasta el año 2000, cuando se logró una alternancia, partidista, lo cual simboliza que el sistema a una sola vuelta, tiende a mantener hegemonías en el poder.

d) Crear condiciones propicias para que los candidatos con un mayor número de votantes generen alianzas, para que posterior a las elecciones se implementen las propuestas del gobierno de coalición.⁹⁸ Esto se da, cuando los partidos que compiten a una segunda vuelta electoral, realizan coaliciones (de facto) con aquellos que han quedado fuera de la contienda, luego entonces, eso genera que el partido ganador, se obligue a tomar en cuenta las propuestas realizadas por dichos partidos.

⁹⁷ Román Jacobo, Germán. “Segunda Ronda Electoral” *Revista de Derecho Electoral Tribunal Supremo de Elecciones*. Segundo Semestre, número 8, Costa Rica, 2009, p. 9. [file:///C:/Users/gusta_000/Downloads/Dialnet-SegundaRondaElectoral-3654685%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/gusta_000/Downloads/Dialnet-SegundaRondaElectoral-3654685%20(2).pdf)

⁹⁸ Hernández Reyes, Angélica. *Op. Cit.* p. 81.

3.2.1. Ventajas de la Segunda Vuelta Electoral

1. Como fue mencionado líneas arriba, el candidato ganador obtiene una gran legitimidad debido a que tiene el voto de la mayoría.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia el término “legítimo” significa probar o justificar la verdad de algo o la calidad de alguien o algo conforme a las leyes.⁹⁹

El uso del concepto de legitimización remite a un proceso en donde aquellos que detentan el poder político buscan obtener un consenso que asegure la obediencia habitual, tanto de los individuos que forman parte de su cuadro administrativo, como en general de todos los que se encuentran vinculados a esos poder. La legitimidad implica la capacidad del sistema para engendrar y mantener la creencia de que las instituciones políticas existentes son las más apropiadas para la sociedad.

Max Weber distingue tres tipos de legitimidad:

I. Legitimidad carismática; que es la que funda el poder personal de quien goza de un prestigio cuasi sagrado.

II. Legitimidad tradicional; depende del refrendo constante del tiempo.

III Legitimidad racional; que sería, sin más, la legalidad democrática.¹⁰⁰

⁹⁹ RAE, véase: <https://dle.rae.es/legitimar?m=form>

¹⁰⁰ Pamplona, Francisco. *Legitimación, Dominación y Racionalidad en Max Weber. Economía y Sociedad*. Año V, No. 8. Septiembre 2000 - Febrero 2001, p.194
file:///C:/Users/gusta/Downloads/Dialnet-

LegitimidadDominacionYRacionalidadEnMaxWeber-5900558.pdf

Curioso caso fue el de las elecciones a la Presidencia de la República en México del año dos mil seis, en la cual entre otros candidatos se postularon Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y Andrés Manuel López Obrador, la diferencia de votos entre uno y otro fue relativamente corta, resultando triunfador el primero de los mencionados y el segundo, exclamó que hubo fraude en su contra. Dicho lo anterior, Andrés Manuel López Obrador se autoproclamó “Presidente Legítimo de México”, diciendo que el entonces Presidente Electo Felipe de Jesús Calderón Hinojosa era el “Presidente Legal”.

Precisamente la segunda vuelta electoral intenta que esas problemáticas sean resueltas, pues ante un *Runoff* entre los dos candidatos con mayoría de votación la legitimidad estaríamos ante la posibilidad de dotar de legitimidad al vencedor.

2. “Centra” y Modera al vencedor.

En virtud de que el ganador de una elección en segunda vuelta sabe que su competidor también adquirió una fuerza importante, lo cual genera que se centre en realizar su trabajo de una mejor manera, a efecto de que su partido pueda ganar la próxima elección.

3. Impide la victoria de un candidato con escaso respaldo electoral.

Uno de los propósitos de la fórmula de la segunda vuelta es precisamente evitar la elección de un ganador con sólo una mayoría relativa mínima, candidato que, probablemente, sería derrotado por otros candidatos en una contienda frente a frente. Se denomina *ganador Condorcet* a aquel que en enfrentamientos dos a dos es capaz de vencer al resto de los candidatos y *perdedor Condorcet* a aquel que en el mismo tipo de contiendas es derrotado por

todos los restantes candidatos. La estructura de incentivos del *ballotage* garantiza que el *ganador Condorcet* se impondrá en la elección si los votantes actúan estratégicamente, es decir, que el *ganador Condorcet*, si no es eliminado en la primera vuelta, siempre será el ganador bajo el procedimiento de la mayoría absoluta. A diferencia de la regla de mayoría relativa, que no asegura el triunfo del *ganador Condorcet*, la regla de decisión por mayoría absoluta garantiza que el *ganador Condorcet* se impondrá en la segunda ronda de la votación. En el mismo sentido, si el *perdedor Condorcet* accede a la segunda vuelta inevitablemente será derrotado por el otro candidato. Con el sistema de *run-off* la posible reversión del resultado de la primera vuelta puede evitar la victoria de un candidato *perdedor Condorcet*, como Salvador Allende en Chile 1970.¹⁰¹

4. Incita la creación de coaliciones.

A diferencia de la elección directa por mayoría a una sola vuelta, cuando únicamente dos candidatos llegan a una votación por una segunda ronda, se visualiza la posibilidad de que cualquiera de los dos partidos que represente a alguno de los candidatos sujetos a esta elección, realicen coaliciones con otros partidos con la finalidad de obtener la votación de sus simpatizantes y con ello, poder vencer a sus contrincantes.

5. Favorece la estructuración de un sistema multipartidista bipolar.

Podría pensarse que la segunda vuelta electoral tiende al bipartidismo en virtud de que se genera un enfrentamiento único entre los dos

¹⁰¹ Crespo Martínez, Ismael, “El Ballotage en América Latina”, en Reynoso Nuñez, José (coord.), *La Democracia en su contexto Segunda edición renovada en homenaje a Dieter Nohlen en su octogésimo aniversario*, México, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Ciencias Jurídicas, 2019, pp. 177 y 178. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5855/42.pdf>

mejores candidatos; no obstante, en sentido contrario, lo que realmente se genera es la creación de diversos partidos que ocasionalmente pueden coligarse por sus tendencias ideológicas.

El efecto dualista imputable a la competición presidencial se concreta bajo este sistema electoral en un reagrupamiento partidista alrededor de dos grandes familias de preferencias o de bipolaridad de opciones, pero no genera una dinámica bipartidista sino, a lo sumo, una bipolarización multipartidista articulada alrededor de dos grandes macro tendencias que dividen el espacio ideológico.¹⁰²

Además de lo mencionado, de acuerdo a Ernesto Emmerich, la doble vuelta electoral tiene tres importantes ventajas sobre otros sistemas electorales. Por un lado, da mayor legitimación a los candidatos electos, particularmente si se trata de elecciones uninominales en que se requiere mayoría absoluta para triunfar en primera vuelta. Por otra parte, es fácil de entender y asimilar para el ciudadano común, el cual ve traducirse con claridad su voto en representación, lo cual no es una virtud muy presente en otros métodos de elección más alambicados. Finalmente, concede al ciudadano mayor poder de decisión, permitiéndole votar por el candidato más cercano a sus preferencias en la primera vuelta.¹⁰³

3.2.2. Desventajas de la segunda vuelta electoral

1. Crea mayorías artificiales.

¹⁰² *Ibidem*, pp. 178 y 179.

¹⁰³ Emmerich, Gustavo Ernesto. "La Segunda Vuelta Electoral: Modalidades, Experiencias y Consecuencias Políticas", *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, México, 2003 p. 93. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3182/8.pdf>

La segunda vuelta electoral tiende, como ya fue dicho, a fomentar coaliciones partidarias con el fin de llegar al poder y ganar una elección, lo cual conlleva a la creación de mayorías que en condiciones normales no se darían.

2. Facilita la polarización electoral.

Al igual que la creación de mayorías artificiales, la segunda vuelta electoral hace que el electorado tenga en una primera ronda, distintas opciones partidarias, las cuales disminuyen en una segunda, con ello, si el candidato de su preferencia no logra llegar a la otra ronda, polariza el voto y con ello disminuye sus opciones.

3. Favorece el surgimiento de los “outsiders”.

El término outsider es un anglicismo, traducido al español es un adjetivo que quiere decir forastero, intruso, desconocido.

La extrema personalización de la elección presidencial tiende a aumentar la influencia política de los *outsiders* y los caudillos sin apoyo de partidos ni congresistas. Los ejemplos de Fujimori en Perú, Collor de Melo en Brasil, Ollanta Humala en Perú, Lucio Gutiérrez o Correa en Ecuador, Max Fernández en Bolivia, Aristide en Haití, Noemi Sanín en Colombia, son elocuentes.¹⁰⁴

4. No garantiza la victoria del primer ganador.

No obstante que estadísticamente, en la mayoría de los casos el resultado de la primera vuelta es similar al de la segunda, ocasionalmente la segunda vuelta genera un ganador distinto al primero.

¹⁰⁴ Crespo Martínez, Ismael, *Op. Cit.* p. 181.

El propio Emmerich, señala, además de las desventajas ya citadas, otras dos importantes distintas a las descritas. Por un lado, duplica –casi- el costo de los procesos electorales. Por otro, puede producir fatiga electoral en el ciudadano, disminuyendo la participación ciudadana.¹⁰⁵

Consideramos entonces que las ventajas de la segunda vuelta, pueden estar por encima de las desventajas, aunque si lo vemos desde una perspectiva económica, el costo de la democracia sería más alto del que actualmente es, tomando en consideración que de por sí, el monto presupuestal que el gobierno les asigna a los partidos políticos o el gasto material el día de la elección son muy altos, una doble vuelta sería aún más costosa de lo que actualmente genera una representación democrática hoy día. Lo anterior, pudiera subsanarse si se utilizan medios electrónicos que favorezcan el desuso del papel, plásticos y demás materias primas que resultan costosas para los Gobiernos y para el pueblo en si mismo.

3.3. La segunda vuelta electoral en Latinoamérica

En Latinoamérica, el primer país que impuso dentro de su normatividad electoral la segunda vuelta o como ya vimos el llamado *ballotage*, fue Costa Rica, en 1949, y a finales de ese siglo, otros países como Brasil, Uruguay, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Haití, Ecuador, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Argentina.

Por su parte, son pocos los países que tienen una elección de una sola vuelta por mayoría relativa; la elección por mayoría relativa fue adoptada por el conjunto de las democracias presidenciales en América Latina. Sin embargo, a

¹⁰⁵ Emmerich, Gustavo Ernesto. *Op. Cit.* p. 93.

causa del análisis de algunos problemas implícitos en esta fórmula, fue siendo sustituida en una gran parte de los países por el método de la mayoría absoluta con segunda vuelta o por sistemas mixtos intermedios. En la actualidad, sólo México, Venezuela, Honduras, Panamá y Paraguay mantienen este procedimiento de elección presidencial en América Latina.¹⁰⁶

Como ya se mencionó, uno de los objetivos de la segunda vuelta es el alcanzar una “Súper – legitimidad”, no obstante, en el caso de Latinoamérica dicha segunda vuelta se ha utilizado para dar golpes de Estado como fue el caso de Fujimori en Perú.

De igual manera, el hecho de que la segunda vuelta solamente se utilice para las elecciones de Presidente de la República, ello ha conllevado a que los partidos políticos busquen obtener el mayor número de escaños posibles, y a partir de ahí, poder llevar a cabo una posible negociación o alianzas que sirvan para tener cierto control sobre el Estado. Lo anterior lo resume Emmerich, quien manifiesta lo siguiente:

En cuanto al efecto de reducción del número de partidos, o por lo menos de alianza de partidos, que presumiblemente produce la segunda vuelta, la experiencia latinoamericana muestra que éste efecto depende más de factores políticos coyunturales que del sistema electoral aplicado. La segunda vuelta, si bien en ocasiones induce a los partidos a reagruparse y a formar alianzas más o menos sólidas para las elecciones presidenciales, suele en América Latina ir acompañada por una multiplicación de partidos y la dispersión del voto en elecciones de legisladores, en las que los partidos tratan de aprovechar la representación proporcional predominante en la región para obtener curules, y con ellas fuerza

¹⁰⁶ Crespo Martínez, Ismael, *Op. Cit.* p. 173.

*y capacidad de negociación. De esa manera, el efecto de concentración del voto que la segunda vuelta induce en elecciones presidenciales, no se traslada automáticamente a las elecciones de legisladores, máxime si éstas no se realizan simultáneamente con las del presidente.*¹⁰⁷

Finalmente, también se han ensayado en América Latina vías intermedias que intentan evitar la elección por una pequeña mayoría relativa estableciendo un porcentaje de votos o umbral fijo inferior a la mayoría absoluta, aunque los especialistas vacilan entre considerar a estos sistemas como casos de *run-off* o como ejemplos de sistemas de mayoría relativa cualificada.

Un ejemplo es el método empleado en Costa Rica, donde se exige el 40% de los sufragios o una segunda ronda en el caso de que ningún candidato logre pasar ese umbral de votación. Desde 1936 sólo en una elección presidencial (2002) una segunda vuelta fue necesaria en Costa Rica.

Similares fórmulas se han implantado recientemente en Nicaragua (40% de los votos en la primera vuelta) y Argentina (cuyo umbral es del 45% de los votos, con el complemento alternativo de una reducción del umbral si se obtiene una determinada distancia respecto al segundo candidato). En Ecuador, el umbral (40%) y el margen entre los dos primeros candidatos (10%) se exigen simultáneamente.¹⁰⁸

Pero ¿cómo se lleva a cabo una elección en segunda vuelta?, ¿qué tiempo debe transcurrir entre la primera elección y la segunda?, para dar

¹⁰⁷ Emmerich, Gustavo Ernesto. *Op. Cit.* p. 93.

¹⁰⁸ Crespo Martínez, Ismael, *Op. Cit.* p. 176.

respuesta a las anteriores preguntas, se analizará cada uno de los casos en los países de América Latina.

3.3.1. Caso Argentina

De acuerdo con la Constitución de la Nación Argentina, el Presidente y Vicepresidente de dicha Nación, serán elegidos por la población, de manera directa y a dos vueltas; dicha elección se efectuará dos meses antes de que concluya el mandato del presidente en turno.

Es pertinente mencionar que la segunda vuelta electoral no procede en todos los casos, pues la elección en primera vuelta, será válida en dos supuestos, el primero, cuando en la primera elección alguno de los candidatos haya obtenido el cuarenta y cinco por ciento de los votos emitidos y/o cuando uno de los candidatos haya obtenido el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos y exista una diferencia respecto del segundo lugar, del diez por ciento de votos afirmativos y válidamente emitidos.

Cuando no se actualice alguno de los supuestos ya mencionados, se llevará a cabo una segunda elección la cual se realizará entre las dos fórmulas más votadas dentro de los treinta días después de haberse celebrado la anterior.

Lo ya mencionado, se encuentra previsto en los artículos 94 a 98 de la referida Constitución de la Nación Argentina, los cuales a la letra dicen:

“Cap. II - Forma y tiempo de elección de presidente y vicepresidente.

ARTÍCULO 94.- El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta,

según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.

ARTÍCULO 95.- La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio.

ARTÍCULO 96.- La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.

ARTÍCULO 97.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

ARTÍCULO 98.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos, válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.”¹⁰⁹

3.3.2. Caso Bolivia

Al igual que Argentina, Bolivia tiene un Presidente y un Vicepresidente, que pueden ser elegidos en fórmula en una o dos vueltas, será en una cuando una de las candidaturas obtenga el cincuenta por ciento de los votos emitidos más uno o cuando una de las candidaturas haya obtenido el cuarenta por

¹⁰⁹ Constitución de la Nación Argentina, 2020. Véase: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Nacion_Argentina.pdf

ciento de los votos y exista una diferencia de diez por ciento respecto del segundo lugar, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Bolivia.

En el caso de que ninguna de las candidaturas consiga los votos necesarios para proclamarse ganadores en una vuelta, se llevará a cabo una segunda, dentro del plazo de sesenta días después de realizada la primera elección, donde ganará la candidatura que más votos tenga.

Lo ya mencionado se encuentra previsto en el artículo 166 de la referida Carta Magna de Bolivia, el cual establece:

“SECCIÓN II PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO

Artículo 166.

I. La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura.

II. En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.¹¹⁰

¹¹⁰ Constitución Política del Estado de Bolivia, 2020. Véase: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

3.3.3. Caso Brasil

El artículo 77 de la Constitución Política de la República Federativa de Brasil, establece que habrá elecciones de Presidente y Vicepresidente en una misma fórmula, noventa días antes de la culminación del mandato del presidente anterior; asimismo, podrá haber una sola elección cuando el candidato haya obtenido la mayoría absoluta de los votos. Si ninguno de los candidatos obtiene dicha mayoría, se llevará a cabo una segunda vuelta concurriendo los candidatos más votados, considerando electo a aquel que obtuviese la mayoría de votos.

Dicha elección se llevará a cabo dentro de los veinte días después de haberse llevado a cabo la primera elección; mismo artículo establece:

“Art. 77. La elección del Presidente y del Vicepresidente de la República se realizará simultáneamente, noventa días antes del término del mandato presidencial vigente.

1o. La elección del Presidente de la República comportará la del Vicepresidente registrado con él.

2o. Será considerado electo Presidente el candidato que, registrado por un partido político, obtuviese la mayoría absoluta de votos, no computándose los blancos y nulos.

3o. Si ningún candidato obtuviese la mayoría absoluta en la primera votación se hará una nueva elección dentro de los veinte días siguientes a la proclamación del resultado, concurriendo los dos candidatos más votados, y considerándose electo aquél que obtuviese la mayoría de los votos válidos.

4o. Si antes de realizado el segundo turno ocurriere la muerte, desistimiento o impedimento legal de un candidato, se convocará al de mayor votación entre los restantes.

5o. Si en la hipótesis de los párrafos anteriores, permaneciese en segundo lugar más de un candidato con los mismos votos, se calificará el de más edad.”¹¹¹

3.3.4. Caso Colombia

El presidente de Ecuador, será elegido por un periodo de cuatro años a una elección siempre y cuando obtenga la mayoría (la mitad más uno) de los votos; si ninguno de los candidatos obtiene dicha mayoría, tendrá lugar la segunda vuelta electoral, la cual se celebrará tres días después de la primera elección, entre los dos candidatos que hayan tenido más votos. Tal y como lo establece la Constitución Política de Colombia.

Asimismo, el referido ordenamiento contempla que en caso de muerte de algún candidato antes de celebrarse la segunda vuelta o que se declare su incapacidad, el partido podrá nombrar a otro candidato, aplazándose la elección por quince días.

“Artículo 190. El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley.

Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

¹¹¹ Constitución Política de la República Federativa de Brasil, 2020. Véase: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.

Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días.”¹¹²

3.3.5. Caso Costa Rica

Para el caso de Costa Rica, debe decirse en primero lugar que existe la figura del Vicepresidente y Presidente, los cuales compiten en una elección en única nómina, cabe señalar que tanto Presidente como Vicepresidente para ser electos en una sola elección se requiere que obtengan cuando menos el cuarenta por ciento del total de votos.

En el supuesto de que ninguna de las fórmulas que compitan en la elección obtengan la mayoría ya señalada, se realizará una segunda elección entre las dos nóminas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, la cual se llevará a cabo el primer domingo del mes de abril del año en que se haya celebrado la elección, ganando la formula que obtenga mayor cantidad de votos.

Lo anterior se encuentra estipulado en el artículo 138 de la Constitución Política de Costa Rica, el cual establece:

“ARTICULO 138.- El Presidente y los vicepresidentes serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento

¹¹² Constitución Política de Colombia, 2020. Véase: <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

del número total de sufragios válidamente emitidos. Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de un partido, deben figurar para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir.

Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios. Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente al candidato de mayor edad, y para Vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma nómina. No pueden renunciar la candidatura para la Presidencia o Vicepresidencias los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera.”¹¹³

3.3.6. Caso Chile

En Chile, el poder ejecutivo va a recaer en el Presidente de la República, el cual será electo por mayoría directa y absoluta de los sufragios, cuya elección se celebrará noventa días antes de que concluya el cargo el Presidente saliente, si fuere domingo, en caso de que no, la elección se celebrará el domingo próximo posterior a los noventa días.

Si a la elección de Presidente de la República concurrieran más de dos candidatos, y ninguno obtuviera más del cincuenta por ciento de los votos emitidos, se llevará a cabo una segunda elección, entre los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, la cual se deberá de llevar a cabo

¹¹³ Constitución Política de Costa Rica, 2020. Véase: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

después de treinta días, en caso de que fuera domingo, y en caso contrario, el primer domingo después de los treinta días ya mencionados.

El proceso de elección presidencial, deberá de concluir dos semanas después de haberse celebrado la primer o segunda elección.

“Artículo 26. El Presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Si a la elección del Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviera mas de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtengan mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiente a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos. En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso segundo, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria.

Si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida en el inciso primero del artículo 28.

Artículo 27. El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes a la primera o segunda votación, según corresponda.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Presidente del Senado la proclamación de Presidente electo que haya efectuado. El Congreso Pleno, reunido en sesión pública el día en que deba cesar en su cargo el Presidente en funciones y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama al Presidente electo.

En este mismo acto, el Presidente electo prestará ante el Presidente del Senado, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.”¹¹⁴

3.3.6. Caso Ecuador

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, caso específico el artículo 143, en la elección de Presidente y Vicepresidente serán elegidos en una misma papeleta y por mayoría de votos emitidos, para que la elección se lleve a cabo en una sola vuelta, es necesario que el binomio que

¹¹⁴ Constitución Política de la República de Chile, 2020. Véase: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf

alcance la mayoría de votos, obtenga al menos el cuarenta por ciento de los votos y una diferencia de diez por ciento en relación al segundo lugar.

En el supuesto de que ninguno de los binomios alcance el número de votos ya señalados, se realizará una segunda elección entre las dos fórmulas que hayan obtenido la mayoría de votos.

Esta segunda elección se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de que haberse realizado la primera.

“Art. 143.- Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si en la primera votación ningún binomio hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.”¹¹⁵

3.3.7. Caso El Salvador

La Constitución de la República de El Salvador, contempla lo siguiente:

¹¹⁵ Constitución de la República de Ecuador, 2020. Véase https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

“Art. 80.- El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano y los Miembros de los Concejos Municipales, son funcionarios de elección popular.

Cuando en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República ningún partido político o coalición de partidos políticos participantes, haya obtenido mayoría absoluta de votos de conformidad con el escrutinio practicado, se llevará a cabo una segunda elección entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos válidos; esta segunda elección deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Asamblea Legislativa, no pudiere efectuarse la segunda elección en el período señalado, la elección se verificará dentro de un segundo período no mayor de treinta días.”¹¹⁶

Lo anterior describe que para la elección de Presidente y otros funcionarios, se podrá realizar en una sola vuelta, siempre y cuando alguno de los participantes alcance la mayoría de votos, en caso de que no la alcancen, se deberá de realizar una segunda elección entre los dos partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido la mayor parte de votos. La segunda elección deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días después de que se realizó la primera elección.

3.3.8. Caso Guatemala

El cargo de Presidente y Vicepresidente durará cuatro años, y para su elección, los candidatos deben obtener la mayoría absoluta de votos, en caso

¹¹⁶ Constitución de la República del Salvador, 2020. Véase: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Republica_del_Salvador_1983.pdf

de que no la obtengan se llevará a cabo una segunda elección entre los dos candidatos que en la primera elección hayan obtenido más votos en la primera. Dicha elección se realizará en un plazo no mayor a sesenta días pero tampoco menor a cuarenta y cinco días.

Lo anterior se encuentra establecido en el dispositivo 184 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 184.- (Reformado) Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República, serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.¹¹⁷

3.3.9. Caso Nicaragua

Nicaragua contempla que para la elección de Presidente o Vicepresidente, se puede realizar en una sola elección, siempre y cuando el candidato haya obtenido la mayoría relativa de votos equivalente al cuarenta por ciento de los votos emitidos o en su caso, que haya obtenido el treinta y cinco por ciento de votos y haya una diferencia de cinco por ciento del total de votos respecto del segundo candidato. En caso de que no sea así, se realizará una segunda elección entre los dos candidatos que tengan la mayor cantidad de votos, y ganará quien obtenga la mayoría de sufragios. Artículo 147 de la Constitución de la República de Nicaragua:

¹¹⁷ Constitución Política de la República de Guatemala, 2020. Véase: <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>

“Art. 147. [Calidades requeridas para ser Presidente o Vicepresidente] Para ser elegidos Presidente y Vicepresidente de la República los candidatos a tales cargos deberán obtener como mayoría relativa al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos, salvo el caso de aquellos que habiendo obtenido un mínimo del treinta y cinco por ciento de los votos válidos superen a los candidatos que obtuvieron el segundo lugar por una diferencia mínima de cinco puntos porcentuales. Si ninguno de los candidatos alcanzare el porcentaje para ser electo, se realizará una segunda elección únicamente entre los candidatos que hubiesen obtenido el primero y segundo lugar y serán electos los que obtengan el mayor número de votos.”¹¹⁸

3.3.10. Caso Perú

Para la elección de Presidente de la República del Perú, será realizada por sufragio directo, en una primera vuelta, siempre y cuando el candidato obtenga la mayoría absoluta de votos, en caso de que no sea así, se hará una segunda elección dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor cantidad de votos.

Artículo 111.- El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas

¹¹⁸ Constitución Política de la República de Nicaragua, 2020. Véase: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf

*mayorías relativas. Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.*¹¹⁹

3.3.11. Caso Uruguay

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, durará en su cargo cinco años, y su elección se dará por un cuerpo electoral, debiendo obtener la mayoría absoluta de votos, si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada, se llevará a cabo una segunda elección la cual se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año en que se celebró la primera elección.

Así se encuentra establecido en el artículo 151 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, mismo que a la letra señala:

“Artículo 151.- El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9º) del artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas.

Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral.

¹¹⁹Constitución Política del Perú, 2020. Véase: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

*Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad.*¹²⁰

3.4. La segunda vuelta electoral en México

En México, segunda vuelta electoral no existe, tenemos un sistema electoral de una sola vuelta donde el ganador se proclama obteniendo una mayoría simple de votos. Lo anterior es así ya que durante la mayor parte del siglo XX un solo partido ejerció el poder obteniendo mayorías amplias frente a los demás contendientes.

Un ejemplo de lo anterior, se dio en la elección de José López Portillo en el año 1976, donde dicho Candidato ganó la elección consiguiendo el 93.5% del total de votos emitidos; así fueron la mayoría de elecciones en aquella época, donde el Partido Revolucionario Institucional, instaló un verdadero régimen autoritario donde existía un partido hegemónico y donde la oposición al igual que la democracia eran prácticamente inexistentes.

A diferencia de otros países latinoamericanos que transitaron a la democracia mediante pactos o por el quiebre de los regímenes autoritario-militares, en México la transición fue por la vía electoral; es decir, reformas electorales consecutivas que fueron abriendo distintas posibilidades: el pluralismo político, mayor representación de otros partidos en el Congreso, gobiernos de otros partidos en los estados y, finalmente, la alternancia en la Presidencia en el año dos mil.¹²¹

¹²⁰ Constitución de la República Oriental del Uruguay, 2020. Véase: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

¹²¹ Barrientos del Monte, Fernando, "La Segunda vuelta electoral: orígenes, tipología y efectos", *Breviarios de Cultura Política Instituto Electoral del Estado de México*, México,

Precisamente, fue a partir del año dos mil, cuando las elecciones presidenciales empezaron a tornarse más cerradas, e incluso el Congreso estuvo representado por una gran diversidad de partidos políticos lo que llevó a que los distintos Presidentes en turno, tuvieran que realizar acuerdos entre las distintas fuerzas partidarias, como en el caso de Enrique Peña Nieto, quien llevó a cabo el Pacto de México.

En el año 2006 se dio la elección Presidencial más cerrada de la historia, entre los candidatos Andrés Manuel López Obrador y Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, siendo ganador el segundo de los mencionados con una diferencia escasa del 0.6%.

Por lo ya expuesto, a partir del año 1998 hasta el 2018 se han presentado alrededor de 32 iniciativas de reformas Constitucionales, donde se implementa la segunda vuelta electoral, sin embargo, hasta hoy día no se ha aprobado ninguna.

Caso especial fue el de San Luis Potosí en el periodo de 1993 a 1997, donde se implementó la segunda vuelta electoral únicamente en cuanto a presidencias municipales, dado los conflictos existentes en aquella época que incluso obligaron la desaparición de poderes; no obstante, quizá la indebida aplicación de dicho sistema electoral, generó que no se logaran los resultados queridos, ya que se ocasionó la apatía e interés poblacional, y las cosas se volvieron al estado en que se encontraban.

A continuación, se realizará una breve reseña de algunas de las iniciativas de reformas constitucionales que se han tratado de implementar en el Congreso de la Unión.

3.4.1. Iniciativas de Ley que se han realizado en México

3.4.1.1. Iniciativa del 17 de marzo de 1998

El 17 de marzo de 1998, el Diputado Rafael Alberto Castilla Peniche del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa de reforma al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde propuso lo siguiente:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa, en los términos que disponga la Ley Electoral, y requerirá de la mayoría absoluta de los votantes. Para este efecto, de ser necesario, se celebrará una elección de segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios.”¹²²

Como se puede observar, la iniciativa en comento propone que el candidato electo debe alcanzar la mayoría absoluta de los votos, es decir, más del cincuenta por ciento de los mismos, y en caso de no lograrlo, realizarse una segunda elección entre los dos candidatos con más votos.

No obstante, es evidente que esta propuesta es muy simple, pues como hemos podido observar, en la mayoría de las Constituciones en Latinoamérica, se establece el tiempo que debe pasar entre una elección y otra.

3.4.1.2. Iniciativa del 19 de abril de 2001

¹²² Hernández Reyes, Angélica, *Op. Cit.* pp. 87 y 88.

El Licenciado Fernando Ortiz Arana, quien fue Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, el 19 de abril de 2001, presentó una iniciativa de reforma de los artículos 81 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es coincidente con la iniciativa descrita en el punto anterior, respecto a que para ser designado Presidente electo, se debe obtener una mayoría absoluta, pero agrega que cuando ninguno de los candidatos alcance dicha mayoría, será designado ganador quien obtenga una mayoría relativa con una diferencia del cinco por ciento respecto al candidato que haya obtenido el segundo lugar, empero, en el caso de que ninguno de los dos candidatos obtenga cualquiera de las dos mayorías, se realizará una segunda elección entre los dos candidatos que hayan obtenido más votos.

Además de proponer el supuesto en el que la elección se iría a una segunda vuelta, esta iniciativa establece que la misma se tiene que realizar el primer domingo posterior a un plazo de treinta días naturales a partir de la celebración de la primera elección.

El artículo 81 de nuestra Carta Magna, quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en ella se observarán las siguientes disposiciones:

I. Se adjudicará el triunfo electoral al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

II. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, se adjudicará el triunfo electoral al candidato que alcance la mayoría relativa, siempre que el número de votos que haya obtenido supere por lo menos en cinco puntos porcentuales, a la votación del candidato que le siga.

III. Si ningún candidato logra obtener la mayoría absoluta y además, la diferencia entre la votación obtenida por los dos candidatos que resulten con

mayor número de votos, fuera menor a cinco puntos porcentuales, se realizará una segunda vuelta electoral en la que sólo participarán esos dos candidatos.

De reunirse los requisitos señalados conforme al párrafo anterior para la celebración de la segunda vuelta electoral, una vez que la autoridad jurisdiccional en materia electoral competente emita la declaratoria de validez de la elección correspondiente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral convocará de inmediato la segunda vuelta electoral, cuya jornada electoral deberá llevarse a cabo en día domingo, dentro de los treinta días naturales siguientes. La elección presidencial se sujetará a las reglas generales que sean aplicables, conforme a las leyes de la materia.¹²³

3.4.1.3. Iniciativa del 21 de agosto de 2002

El actual gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Barbosa Huerta, en aquel entonces Diputado por el Partido de la Revolución Democrática, presentó en el mes de agosto de dos mil dos, una iniciativa de reformas a los artículos 52, 56 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para introducir la doble vuelta electoral o balotaje en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de Diputados y Senadores.

Para el presente trabajo, nos remitiremos expresamente a la elección Presidencial, donde su propuesta se basa en que la elección a una vuelta será válida, siempre y cuando el candidato elegido haya obtenido la mayoría absoluta de los votos. Cuando ninguno de los candidatos obtenga dicha mayoría, se llevará a cabo una segunda elección, la cual se verificará treinta días después de la primera, si el día es domingo, de lo contrario, el primer domingo después del trigésimo día.

¹²³ *Ibidem*, p.89.

A diferencia de las dos iniciativas anteriores, esta contempla algo distinto, como lo es el hecho de que, para la segunda vuelta, los Partidos Políticos pueden cambiar de candidato, o incluso no presentarse, lo que daría vida al candidato que haya quedado en tercer lugar. Sin duda, una reforma que deja bastantes dudas.

El mencionado artículo 81 Constitucional, en su propuesta de reforma quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 81. El presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en los términos que disponga la ley electoral.

Si a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.

Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día. El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original.

En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá también inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la

*falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente”.*¹²⁴

3.4.1.4. Iniciativa del 22 de febrero de 2005

El aquel entonces diputado Jesús Martínez Álvarez del partido Convergencia por la democracia, presentó una iniciativa de reforma a los artículos 81 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, 19 y 159 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer la segunda vuelta en la elección presidencial y en la de gobernadores.

Dicha iniciativa en el artículo 81 de nuestra Carta Magna, señalaba: *“Artículo 81. La elección del Presidente de la República será directa, por mayoría absoluta y, en los términos que disponga la Ley Electoral. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Esta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.”*¹²⁵

3.4.1.5. Iniciativa de 10 de mayo de 2005

Esta iniciativa resulta un tanto distinta por cuanto al hecho de que no se trata propiamente de una segunda vuelta electoral, sino realmente es una serie de elecciones que se celebrarán cuando ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta, eliminando al candidato que haya tenido menos votos, repitiendo la elección cuantas veces sea necesario.

¹²⁴ *Ibíd*em, pp. 91 y 92.

¹²⁵ *Ibíd*em, pp. 92 y 93.

El autor de dicha iniciativa fue el Diputado Leonardo Álvarez Romo, del Partido Verde Ecologista de México, y textualmente señaló:

*“Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. Si una vez concluido el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para Presidente de la República y este no alcanza la mayoría absoluta, el candidato con el menor número de votos es eliminado del escrutinio y las segundas preferencias de sus votantes se asignan a los candidatos restantes. El proceso se repetirá hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta”.*¹²⁶

3.4.1.6. Iniciativa de 9 de agosto de 2006

El Diputado del Partido Revolucionario Institucional Francisco Luis Monárrez Rincón, presentó una iniciativa de reforma al artículo 81 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual pretendía establecer la segunda vuelta electoral, misma que se llevaría a cabo siempre y cuando ninguno de los candidatos haya obtenido más de la mitad de los votos de la elección.

La segunda vuelta electoral se va a llevar a cabo entre los candidatos que hayan obtenido más del 25 por ciento de los votos y la elección se celebrará 30 días después de haberse celebrado la primera de ellas.

Misma iniciativa que la letra, se transcribe:

“Artículo 81. La elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa y por mayoría calificada en los términos que disponga la ley electoral. Si a la elección se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se

¹²⁶ *Ibidem*, pp. 95-96.

*procederá a una segunda votación que se circunscribe a los candidatos que hayan obtenido más del 25 por ciento de la votación, en la cual resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. La segunda votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiera a un domingo de lo contrario se realizará el domingo inmediato siguiente al referido trigésimo día. Si en la segunda votación ningún candidato hubiere obtenido más del 50 por ciento de la votación, el Tribunal Federal Electoral deberá hacer un recuento de todos los votos emitidos, en el plazo que señale la ley electoral. El partido o coalición podrá postular para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su primer candidato, en caso de muerte o incapacidad física permanente de éste, durante el plazo señalado en la ley electoral. Si no lo hiciera o si el candidato no se presentara por alguna otra causa, la elección se llevará a cabo sólo entre los candidatos que sí hayan concurrido, pero si sólo existiera un candidato se cancelará la segunda elección y éste resultará electo”.*¹²⁷

3.4.1.7. Iniciativa de 14 de diciembre de 2006

Iniciativa que reforma el artículo 81, adiciona el párrafo segundo de la fracción II del artículo 99, modifica la fracción I del artículo 116 y agrega dos párrafos y modifica el párrafo cuarto del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Guillermo Padrés Elías del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; esta iniciativa mencionaba que la elección de Presidente de la República será en doble vuelta, siempre y cuando ninguno de los candidatos haya obtenido el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los votos y una diferencia de más del 5% (cinco por ciento) de los votos respecto al segundo lugar.

La segunda elección se llevaría a cabo el cuarto domingo posterior a la segunda elección. Misma iniciativa señalaba:

¹²⁷ *Ídem.*

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución, y en los términos que disponga la Ley Electoral. Cuando un candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos resultare más votado en la primera vuelta, obtenido mas del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, no se realizará segunda vuelta electoral. Cuando corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre los dos candidatos más votados el cuarto domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral.”¹²⁸

3.4.1.8. Iniciativa de 6 febrero de 2007

Presentada por el Diputado Mario Enrique del Toro del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cual intentó modificar el contenido del artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que la elección de Presidente de la República se hará hasta el doble vuelta, de acuerdo a las Leyes electorales.

3.4.2. Caso San Luis Potosí

Como ya se ha mencionado, en México se han presentado distintas iniciativas de Ley para la implementación de la segunda vuelta electoral en el caso de la elección a Presidente de la República. No obstante, ninguna de las iniciativas ya mencionadas ha llegado a reformar nuestra Carta Magna y hasta hoy día, la elección presidencial se lleva a cabo a una sola vuelta.

¹²⁸ *Ibidem*, pp. 98 y 99.

En México, solamente el Estado de San Luis Potosí ha implementado dentro de su Constitución y su legislación electoral local, la segunda vuelta electoral para la elección de Presidentes Municipales del año 1997.

Durante las décadas de los ochentas y noventas, San Luis Potosí vivió un grave problema político – electoral, a grado tal de que en siete años tuvieron cinco gobernadores, de los cuales tres fueron interinos. Derivado de ese conflicto existente entre el partido dominante que era el Partido Revolucionario Institucional y la oposición, en el mes de septiembre de 1996 el entonces Gobernador Horacio Sánchez Unzueta impulsó la reforma de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como la Ley Electoral del Estado, modificando los artículos 35 y 15, respectivamente.

El artículo 15 de la Ley Electoral del Estado, contemplaba que la elección sería en una sola vuelta electoral siempre y cuando un candidato alcanzara la mayoría absoluta, es decir, más del cincuenta por ciento de los votos, así como también cuando la planilla de primer lugar haya obtenido el 45% de los votos y existiera una diferencia con el segundo lugar de quince o más puntos porcentuales o cuando el que obtuvo el segundo lugar decline a una segunda elección.

Como ya se mencionó, en el año 1997, se llevaron a cabo las elecciones de Presidentes Municipales en los 58 municipios de San Luis Potosí, con la implementación de la segunda vuelta electoral ya descrita.

En las elecciones municipales presentaron candidatos: el PRI en los 58 municipios, el PAN en 56, el PRD en 50, el PT en 12, el PC en 8, el PVEM en 7, el PPS en 4, el PDM en 15 y el NPP en 12, de los cuales 3 forman parte de la coalición con el PRD (Guadalcázar, Mexquitic y San Luis Potosí) y en nueve el NPP fue solo; de estos municipios Tamazunchale, municipio y cabecera de distrito

en el que tradicionalmente el PRD obtiene buenos resultados electorales, en esta ocasión presentó el triunfo del NPP.

De los 58 municipios de la entidad, en 35 los ayuntamientos se decidieron en primera vuelta: el PRI ganó 23, el PAN 10 y el PRD 2; en 23 municipios se llevaron a cabo segundas vueltas electorales. El PRI participó en las 23 segundas vueltas, compitiendo contra el PAN en 12, contra el PRD en 5, contra el PT en 5 y contra el PDM en una.

Los ganadores en la segunda vuelta fueron: PRI 12, PAN 5, PT 3, PRD 2, PDM 1; así que los números finales quedaron de esta manera: el PRI con 35 ayuntamientos, el PAN con 15, el PRD con 4, el PT con 3 y el PDM con uno. De manera natural, los dos únicos partidos que contendieron en la segunda vuelta obtuvieron en términos generales, más votos en la segunda vuelta que en la primera, no obstante que la votación disminuyó un 5% con respecto a la primera vuelta.¹²⁹

Lo anterior se representa con el siguiente cuadro:

Municipios en los que se realizó la segunda vuelta electoral:¹³⁰

MUNICIPIO	PARTIDOS PARTICIPANTES	GANADOR
Alaquines	PRI – PRD	PRI

¹²⁹ Gama, José de Jesús, “San Luis Potosí: el engaño de la Segunda Vuelta, en Manuel Larrosa Haro (coord.) *Elecciones y Partidos Políticos en México, 1997*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2001, p. 201.
file:///C:/Users/gusta/Downloads/Respaldo%20Lic-Gustavo/gusta_000/Desktop/Doctorado/Protocolos/San%20Luis.pdf

¹³⁰ *Ibidem*, p. 204.

Axtla de Terrazas	PRI – PRD	PRI
Cárdenas	PRI – PRD	PRD
Catorce	PRI – PT	PRI
Cedral	PRI – PDM	PDM
Ciudad del Maíz	PRI – PAN	PAN
Ciudad Valles	PRI – PT	PT
Charcas	PRI – PAN	PRI
Matehuala	PRI – PAN	PRI
Rayón	PRI – PAN	PAN
Rioverde	PRI – PAN	PAN
San Martín Chachicuautla	PRI – PAN	PRI
San Nicolás Tolentino	PRI – PAN	PRI
Santo Domingo	PRI – PT	PT
Tamasopo	PRI – PRD	PRD
Tampamolón Corona	PRI – PRD	PRI
Tamuín	PRI – PAN	PRI
Tanquian de Escobedo	PRI – PT	PRI
Venado	PRI – PAN	PRI
Villa de Arista	PRI – PAN	PAN
Villa de Guadalupe	PRI – PAN	PAN
Villa de Ramos	PRI – PT	PT
Zaragoza	PRI – PAN	PRI

Es pertinente manifestar que después de su implementación, algunos actores políticos consideraron que la segunda vuelta electoral vulneraba la democracia y el respeto al voto, ya que exigía la mayoría absoluta para que se ganara la contienda electoral, no respetándose los votos emitidos por los ciudadanos en la primera vuelta, por lo que el 26 de Julio de 2005, dicho artículo es derogado y en consecuencia, se deja de aplicar la segunda vuelta en aquella

entidad federativa, tomando como base los siguientes argumentos contemplados en la Exposición de Motivos:

a) Se argumentó que la segunda vuelta electoral vulneraba a nuestro país, “debido a que se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que por voluntad del pueblo mexicano se constituye como una República representativa, democrática y federal”³³, por lo que esta figura atentaba contra la representatividad de los intereses de un mayor número de personas y en consecuencia contra la democracia, toda vez que atenta la voluntad de las mayorías al no respetarse su voto en la primera vuelta.

b) Por otro lado, se señaló que la segunda vuelta no estaba cumpliendo con el objetivo de expresar la voluntad personal, ya que se obligaba a los electores a escoger otra opción que no era la que originalmente congeniaba con su ideología partidista, además de que los segundos comicios traían consigo gastos electorales excesivos: “la necesidad de reducir los costos de nuestros sistemas electorales, hacen en este momento inoperante e innecesaria a la segunda votación en las elecciones municipales.”

c) Se aseguró que tenían la experiencia de que la segunda vuelta fomentaba el abstencionismo, por lo que no estaba cumpliendo con el objetivo por el que fue adoptada esta figura del derecho francés: “Por otra parte, el abstencionismo en la segunda votación fue característico en la mayor parte de estos procesos electorales del año 2000, donde el número de electores decreció en casi un 50%. Este caso plantea la posibilidad no sólo de la conformidad con los primeros resultados, sino más gravemente, el hartazgo de la ciudadanía y el rechazo implícito de la misma al proceso electoral.”¹³¹

¹³¹ Hernández Reyes, Angélica, *Op, Cit.* p.84.

En razón a lo mencionado, la segunda vuelta electoral en México, hasta ahora ha sido un paradigma latinoamericano que no se ha seguido, siendo el objeto de la presente investigación, precisamente, demostrar si la segunda vuelta electoral protege mayormente, los derechos humanos político electorales de los ciudadanos.

3.5. La segunda vuelta electoral en el resto del mundo

A nivel internacional, la segunda vuelta es utilizada en países, en Europa: Francia, Finlandia, Islandia, Turquía, Portugal, Mónaco (en el poder legislativo), Armenia, Albania, Belorrusia, Bulgaria, Croacia, Polonia, Macedonia, República Checa, Moldova, Rumania, Rusia, Ucrania, Uzbekistán, Hungría y Yugoslavia. En África: Benin, Cabo Verde, Chad, Congo, Egipto, Gabón, Ghana, Guinea Bissau, Madagascar, Malí, Nigeria, Togo, Senegal, entre otros. En Asia: Irán, Comoras, Kiribati y Mauricio (para Presidente o Legisladores).

Como ya fue dicho en el presente capítulo, la segunda vuelta electoral surge en Francia, país que a través de su Constitución del año 1958 adoptó la democracia representativa como forma de gobierno, el pueblo, es quien elige a sus ciudadanos (Presidente de la República, diputados, senadores y concejales), y que tiene como antecedente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual en su artículo 6° establece:

Artículo 6. La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad,

*cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.*¹³²

El sistema electoral francés, es un sistema muy amplio ya que contempla la existencia de un Código electoral, así como también la propia Constitución, sin embargo, es importante resaltar que el procedimiento de elección del Presidente de la República no se encuentra recogido en el código electoral, ya que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución¹⁵, este es objeto de una regulación específica en el decreto n° 2001-213 de 8 de marzo de 2001 en aplicación de la ley n° 62-1292 de 6 de noviembre de 1962, relativa a la elección del Presidente de la República por sufragio universal.¹³³

No obstante lo anterior, la Constitución Francesa, en sus artículos 6 y 7, establece las reglas generales para la elección de Presidente de la República, siendo que el primero de ellos, establece que será elegido por un periodo de cinco años, a través del sufragio directo y universal, mientras que el segundo, señala que para ser electo, el candidato ganador deberá obtener la mayoría absoluta de votos (es decir, la obtención del 50 por ciento o más, de los sufragios) y en caso de que ninguno de los dos obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda elección, una segunda vuelta.

¹³² Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, 2020. P.3. Véase [https://www.conseil-](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)

[constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)

¹³³ Lecucq, Olivier, “El Sistema Electoral Francés”, *UNED Facultad de Derecho Teoría y Realidad Constitucional*, número 45, México, 2020, pp.165 y 166. file:///C:/Users/gusta/Downloads/Respaldo%20Lic-Gustavo/gusta_000/Desktop/Doctorado/Protocolos/Sistema%20electoral%20de%20Francia.pdf

A esta segunda elección, solamente podrán presentarse los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera vuelta, después de la retirada en su caso de candidatos más favorecidos. Los comicios se convocarán por el Gobierno. La elección del nuevo Presidente se celebrará entre los veinte y los treinta y cinco días antes de la terminación del mandato del Presidente en ejercicio.¹³⁴

No podemos dejar de analizar lo sucedido en las últimas elecciones Presidenciales en Francia del año 2017 donde resultó triunfador Emmanuel Macron, misma elección se llevó a cabo en dos vueltas, la primera de ellas el día veintitrés de abril y la segunda el siete de mayo, de ese mismo año.

En la primera vuelta participaron once candidatos de distintos partidos políticos, de los cuales los candidatos Macron y Marine Le Pen obtuvieron la mayoría de los votos, llevándose a cabo la segunda vuelta electoral donde el hoy Presidente francés Emmanuel Macron obtuvo el 66.1% de los votos, volviéndose en el Presidente de Francia más joven de la historia desde la época de Napoleón Bonaparte.

En la actualidad, la segunda vuelta se ha vuelto una opción importante para que quien llegue a ser Presidente, obtenga una mayoría por parte de la población, alcance una legitimidad y se pueda lograr el mayor consenso poblacional, ¿por qué no entonces, crear un mecanismo para que la segunda vuelta pueda ser utilizada en los diversos países?

3.6. La Declaración Universal de Derechos Humanos y la segunda vuelta electoral

¹³⁴ Constitución de la República de Francia, 2020. Véase:

https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/Ing/constitution-espagnol_juillet2008.pdf

El 10 de diciembre de 1948 durante la celebración de la Asamblea de las Naciones Unidas, en París, fue elaborada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en tiempos post – segunda guerra mundial, y en medio de un planeta que enfrentaba la confirmación de Estados Unidos de Norteamérica como principal potencia económica a nivel mundial.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha sido ratificada por un total de 195 de países, y en su conjunto forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, cuya sede se encuentra en Nueva York, Estados Unidos y esta conformada por 30 artículos, de los cuales consideramos que existen algunos que protegen el derecho que tienen las personas de poder auto determinarse y elegir cómo y de qué manera quieren ser gobernados, mismos derechos se mencionan a continuación:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 21.

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

*Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.*¹³⁵

De acuerdo al artículo primero de dicha Declaración, todos los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos (de manera general), es decir, también en cuanto a Derechos Políticos, lo cual se podría traducir en la llamada *isonomía*; de igual manera, el artículo segundo del referido instrumento, señala que sin distinción cualquier ser humano gozará de los Derechos establecidos en esta Declaración.

En México los dispositivos legales 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen que los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos deben ser de observancia obligatoria para los aplicadores del Derecho, poniendo éstos a la par de lo establecido en nuestra Carta Magna.

En México, el único caso de segunda vuelta que se ha registrado es en el Estado de San Luis Potosí, en el año 1997 y en las elecciones del año 2000

¹³⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2020. Véase: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

para el caso de contendientes a Presidencias Municipales, de dicha elección en 1997 el resultado fue que de los 58 municipios, 23 se fueron a segunda vuelta, en 18 de ellos se confirmó el resultado y en 5 de ellos ganó la oposición; para el año 2000 los resultados fueron similares. No obstante, después de la última elección, se optó por quitar la segunda vuelta, ante dos escenarios, uno de ellos la baja participación en la segunda elección por parte de los votantes y el segundo porque no resolvió ningún problema de los que se pretendía resolver.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- Dahl, Robert A. Un prefacio a la teoría democrática. Tercera Edición. Ediciones Gernika. Traducción José Luis González, Estados Unidos, 1956.

Cibergrafía

- Barrientos del Monte, Fernando, “La Segunda vuelta electoral: orígenes, tipología y efectos”, Breviarios de Cultura Política Instituto Electoral del Estado de México, México, Marzo 2019.
<https://www.ieem.org.mx/cefode/descargas/breviario/Breviario%2036.pdf>
- Chavarría Cedillo, Silvia. “Segunda vuelta electoral para la elección presidencial”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Senado de la República, LXI Legislatura, México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3198/14.pdf>
- Crespo Martínez, Ismael, “El Ballotage en América Latina”, en Reynoso Nuñez, José (coord.), La Democracia en su contexto Segunda edición renovada en homenaje a Dieter Nohlen en su octogésimo aniversario, México, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Ciencias Jurídicas, 2019, pp. 160 y 161.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5855/42.pdf>
- Duverger, Maurice. *Diez textos básicos de ciencia política*. 2ª ed. Editorial Ariel, España, 2001, pp. 38 y 39
http://c1130004.ferozo.com/fmmeduccion/Bibliotecadigital/Almond_y_Otros_Dieztextosbasicosdecienciapolitica.pdf
- Emmerich, Gustavo Ernesto. “La Segunda Vuelta Electoral: Modalidades, Experiencias y Consecuencias Políticas”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, México, 2003
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3182/8.pdf>
- Gama, José de Jesús, “San Luis Potosí: el engaño de la Segunda Vuelta, en Manuel Larrosa Haro (coord.) Elecciones y Partidos Políticos en México,

- 1997, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2001.
file:///C:/Users/gusta/Downloads/Respaldo%20Lic-Gustavo/gusta_000/Desktop/Doctorado/Protocolos/San%20Luis.pdf
- Gamboa Montejano, Claudia y Miriam Gutiérrez Sánchez. “Segunda Vuelta Electoral. Estudio Teórico Conceptual, de Derecho Comparado y de Iniciativas presentadas en la materia.” *Dirección de Servicios de Investigación y Análisis*. Cámara de Diputados LXIII Legislatura. México, Octubre 2017, http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15_17.pdf
 - Hernández Reyes, Angélica. “Segunda vuelta electoral”, Quórum Legislativo, México, número 90, julio – septiembre de 2007. [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/03_centro_de_estudios_de_derecho_e_inv_parlamentarias/c_publicaciones/a_revista_quorum_legislativo__1/\(offset\)/24](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/03_centro_de_estudios_de_derecho_e_inv_parlamentarias/c_publicaciones/a_revista_quorum_legislativo__1/(offset)/24)
 - Lecucq, Olivier, “El Sistema Electoral Francés”, UNED Facultad de Derecho Teoría y Realidad Constitucional, número 45, México, 2020. *file:///C:/Users/gusta/Downloads/Respaldo%20Lic-Gustavo/gusta_000/Desktop/Doctorado/Protocolos/Sistema%20electoral%20de%20Francia.pdf*
 - Román Jacobo, Germán. “Segunda Ronda Electoral” *Revista de Derecho Electoral Tribunal Supremo de Elecciones*. Segundo Semestre, número 8, Costa Rica, 2009, p. 9. *file:///C:/Users/gusta_000/Downloads/Dialnet-SegundaRondaElectoral-3654685%20(2).pdf*

Legisgrafía

- Constitución Política del Estado de Bolivia, 2020. Véase: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf
- Constitución Política de la República Federativa de Brasil, 2020. Véase: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

- Constitución Política de Colombia, 2020. Véase: <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Constitución Política de Costa Rica, 2020. Véase: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>
- Constitución Política de la República de Chile, 2020. Véase: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf
- Constitución de la República de Ecuador, 2020. Véase https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República de Francia, 2020. Véase: https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/Ing/constitution-espagnol_juillet2008.pdf
- Constitución de la República del Salvador, 2020. Véase: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Republica_del_Salvador_1983.pdf
- Constitución Política de la República de Guatemala, 2020. Véase: <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>
- Constitución Política de la República de Nicaragua, 2020. Véase: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf
- Constitución Política del Perú, 2020. Véase: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf
- Constitución de la República Oriental del Uruguay, 2020. Véase: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, 2020. Véase https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2020. Véase: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

CAPÍTULO CUARTO

4. EL PRESIDENCIALISMO EN MÉXICO Y LA LEGITIMIDAD

SUMARIO: 4.1. *Noción de régimen político, sistema político y sistema de gobierno.* 4.2. *Principales regímenes políticos en el mundo.* 4.2.1. *Democracias liberales. La separación del gobierno y del parlamento.* 4.2.1.1. *Tipología de las democracias liberales.* 4.3. *Sistema de gobierno presidencial y sistema de gobierno parlamentario.* 4.3.1. *Características del sistema de gobierno presidencial y parlamentario.* 4.3.2. *Sistema de gobierno presidencialista.* 4.4. *Presidencialismo y Neopresidencialismo mexicano.* 4.4.1. *Origen del presidencialismo en México.* 4.4.2. *Orígenes del Sistema Presidencial en el mundo.* 4.4.3. *Presidencialismo en América Latina.* 4.4.4. *Predominio del ejecutivo sobre los poderes legislativo y judicial.* 4.4.5. *El parlamento en México.* 4.4.6. *Concepto de Presidencialismo.* 4.4.7. *Sistema Presidencial.* 4.4.8. *Diferencia entre el sistema presidencial y el sistema presidencialista.* 4.4.9. *Ventajas y desventajas del sistema presidencialista mexicano.* 4.4.9.1. *Ventajas del sistema presidencialista mexicano.* 4.4.9.2. *Desventajas del sistema presidencialista mexicano.* 4.4.10. *Neo-presidencialismo mexicano.* 4.5. *La legitimidad.* 4.5.1. *Concepto legitimidad.* 4.5.2. *La legalidad y legitimidad en Max Weber.* 4.5.2.1. *Dominación carismática.* 4.5.2.2. *Tradición y legitimidad.* 4.6. *Legitimidad en el poder político mexicano. Fuentes de Información.*

4.1. Noción de régimen político, sistema político y sistema de gobierno

Es necesario para establecer el origen del sistema de gobierno actual en México, conocer los conceptos de régimen político, sistema político y sistema de gobierno, mismos que a continuación se describen:

De acuerdo con Maurice Duverger, el régimen político es un conjunto de instituciones políticas en vigor en un país y momentos dados, constituyen un régimen político, en cierto modo; los regímenes políticos son como constelaciones cuyas estrellas son las instituciones políticas. Los regímenes políticos constituyen conjuntos coherentes y coordinados de instituciones, en los que es difícil separar los diferentes elementos.¹³⁶

Existe una estrecha interdependencia entre todas las instituciones de un mismo régimen político y las estructuras económicas, las ideologías, los sistemas de valores y las creencias de la sociedad en que se desenvuelve. Cuando se quiere destacar la interdependencia entre un régimen político y el conjunto social en que se desarrolla, se habla más bien de sistema político.

Las instituciones o también llamadas reglas de juego, son creadas con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas y lograr a través de ellas, los fines del Estado, bajo ese tener, las Instituciones que sirvan para establecer las reglas del juego respecto de la forma de gobierno que imperan en un país, constituyen el régimen político.

Parafraseando lo señalado por Theo Stammen, las expresiones sistemas políticos y régimen político son prácticamente sinónimos, nos dice que preguntar por el sistema de gobierno de un Estado es preguntar sobre el modo y manera como el Estado es gobernado, y define al sistema de gobierno como:

Una totalidad en la cual están integrados y coordinados los diferentes procesos e instituciones políticas, con el fin de llevar a cabo su actividad de gobierno. Esta totalidad debemos de verla desde una perspectiva amplia que

¹³⁶ Duverger, Maurice, *Instituciones Políticas y derecho constitucional*, Quinta Edición Española, Editorial Ariel, España, 1970, p. 65.

demuestra la existencia de otro término utilizado en el común denominador de las personas, el llamado aparato político que mueve toda la estructura de masas para la elección de los representantes de la población.

Jorge Carpizo define al sistema de gobierno como la existencia de dos o más depositarios de poder, cada uno de ellos con la competencia otorgada constitucionalmente, que al actuar tienen la obligación de cooperar con el otro u otros en la constitución de la unidad Estatal que se manifiesta en la real estructura del poder político en una sociedad.¹³⁷

4.2. Principales regímenes políticos en el mundo

Existen en el mundo diferentes sistemas políticos, entre ellos destacamos como más importantes los siguientes:

- a) Democracias liberales.
- b) Regímenes Socialistas.
- c) Dictadura conservadora.
- d) Monarquías tradicionales.

Los rasgos más sobresalientes de las democracias liberales es que el poder político está basado en la teoría de la soberanía popular, los gobernantes son escogidos por medio de elecciones con sufragio universal, relativamente libres y en forma sincera (es decir que se tratan de elecciones verdaderas en las cuales la elección es posible entre varios candidatos y no de elecciones plebiscitarias a favor de un candidato único). La estructura del gobierno se basa en el pluralismo político y en una cierta separación de poderes, las prerrogativas de los gobernantes están limitadas y los gobernados gozan de libertades públicas:

¹³⁷ Carpizo Mc Gregor, Jorge, *El Presidencialismo Mexicano*, Décima Edición, Editorial Siglo XXI, 1991, p. 136.

libertad de opinión, libertad de prensa, libertad de reunión, libertad de asociación, libertad religiosa, etc.

En lo que se refiere a los regímenes socialistas, dictaduras conservadoras,¹³⁸ monarquías tradicionales, tienen como rasgos comunes que se tratan de sistemas autoritarios monolíticos donde los gobernantes no pueden ser removidos del poder por medios legales.

4.2.1. Democracias liberales. La separación del gobierno y del parlamento

Las estructuras de las instituciones políticas en las democracias liberales descansan en un principio celebre, el de la separación de poderes, se le remota al autor inglés John Locke, en su tratado de gobierno civil (1690), y a Montesquieu en su espíritu de las leyes (1748).

¹³⁸Maurice Duverger, escribe en su obra Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, una noción sobre la dictadura: originalmente, la noción de dictadura corresponde a un régimen transitorio, basado en la fuerza, contrario al sistema de legalidad admitido generalmente por la sociedad en que existe, y cuyo fin es asegurar el orden frente a circunstancias excepcionales. Pero, una vez establecidas, las dictaduras tienden a perpetuarse y su carácter de transitorio se atenúa. Por otra parte, algunos afirman que son permanentes desde el principio: el hitlerismo pretendía crear un “Reich Milenario”. Se ha distinguido de las dictaduras revolucionarias que tienden a crear un orden nuevo después de derribar el orden antiguo, y las dictaduras conservadoras, que tienden a proteger el orden establecido contra una amenaza de subversión. La distinción no es totalmente rigurosa. Si una dictadura revolucionaria se prolonga mucho tiempo tras el establecimiento del nuevo orden, poco a poco se convierte en dictadura conservadora. Este problema se presentó en la URSS, al cabo de más de medio siglo de la Revolución de Octubre. Para evitar toda confusión, llamamos dictaduras conservadoras a las dictaduras establecidas en los países capitalistas agrarios o industriales que tienden a conservar el sistema de producción existente. Las oponemos a las dictaduras socialistas que existen en países donde la producción está más o menos colectivizada.

Todos los regímenes políticos conocen una división entre varios órganos gubernamentales, cada uno más o menos especializado en una función. La separación de poderes en el sentido preciso del término, no solamente consiste en esta división del trabajo: implica también que los distintos órganos gubernamentales sean independientes unos de otros.¹³⁹

La teoría de la separación de poderes fundamenta esta independencia recíproca de los órganos fundamentales en el hecho de que existirían dentro del Estado “funciones” fundamentales distintas por naturaleza, que solamente podrían ejercer por separado. El Estado estaría dividido naturalmente por varios poderes designando con este término a la vez el órgano y la función que ejerce Locke y Montesquieu formularon las primeras definiciones de estos poderes “poderes del Estado”.

La definición que la teoría liberal ha retenido finalmente se separa un poco de las suyas. Distingue la función legislativa que consiste en hacer las leyes y está confiada al parlamento, la función ejecutiva que consiste en aplicar las leyes y esta confiada al gobierno, y la función jurisdiccional que consiste en dirimir los litigios provocados por la aplicación de las leyes y que está confiada a los jueces.

Esta concepción filosófica jurídica de tres poderes que estarían por naturaleza y esencia, separados, es discutible. En realidad, esta teoría abstracta constituye una justificación ideológica para un objetivo muy concreto: debilitar a los gobernantes en su conjunto, haciendo que se limiten recíprocamente. Bajo esta perspectiva, la separación de poderes lleva consigo dos aspectos muy distintos que se sitúan en planos muy diferentes:

¹³⁹ Duverger, Maurice, *Op. Cit.* p. 178.

1. La separación del parlamento frente al gobierno que afecta a los gobernantes en el sentido amplio del término.

2. La separación de las jurisdicciones con relación a estos gobernantes que permite su control por jueces independientes.

4.2.1.1. Tipología de las democracias liberales

Los países que tienen regímenes políticos de democracia liberales son:

a) Los países de Europa Occidental a excepción de España, Portugal y Grecia.

b) En América del Norte: Estados Unidos y Canadá.

c) En el Océano Pacífico: Japón, Australia y Nueva Zelanda.

Se pueden adoptar diversos criterios para clasificar las democracias liberales:

a) Sobre la base de los sistemas electorales, se distinguen:

1. Los regímenes de sufragio mayoritario a una sola vuelta. (Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá, etc.). Los regímenes mayoritarios a dos vueltas (Francia).

2. Los regímenes de representación proporcional (los restantes, salvo Japón, que tiene un sistema electoral muy particular).

b) Sobre la base de los partidos políticos, se puede distinguir:

1. Los regímenes de bipartidismo verdadero (Gran Bretaña y Nueva Zelanda).

2. Los regímenes de pseudo bipartidismo (Estados Unidos), los regímenes de multipartidismo (Europa Continental y Japón).

c) Sobre la base de las relaciones del Gobierno y el Parlamento, se pueden distinguir:

1. Los regímenes parlamentarios (Europa en General).
2. Los regímenes presidenciales (Estados Unidos).
3. Los regímenes semi-presidenciales (Francia).
4. Los regímenes presidencialistas. (La mayoría de los países latinoamericanos entre ellos nuestro país).

4.3. Sistema de gobierno presidencial y sistema de gobierno parlamentario

En las democracias occidentales la separación de poderes reviste dos formas principales, según el modo de relación entre el parlamento y el gobierno: el sistema de gobierno parlamentario y el sistema de gobierno presidencial. Los autores franceses clásico calificaban a la primera de separación elástica o atenuada de poderes, calificaba a la segunda a la separación rígida o tajante de poderes. Pero estas denominaciones se fijan demasiado en las relaciones jurídicas entre el parlamento y el gobierno. Ignoran demasiado las realidades políticas especialmente el papel de los partidos.

Lorenzo Córdova Vianello, citado por Miguel Carbonell, define al sistema de gobierno presidencial de la siguiente manera:

El sistema presidencial, creación teórica de los norteamericanos, se caracteriza por mantener un firme equilibrio entre los órganos del Estado ya que todos se encuentran interrelacionados, no en cuanto a sus funciones ya que cada

uno las tiene específica y claramente establecidas, sino en virtud de frenos y controles mutuos.¹⁴⁰

Maximino Estrada, define al sistema presidencial como aquel en el cual las funciones propias del jefe de Estado y de gobierno se encarnan en una misma persona quien a su vez es la cabeza del sistema y el titular de la función ejecutiva y a la cual se le denominaba presidente.¹⁴¹

En nuestro país, el sistema presidencial por años ha sido nuestra forma de Estado, el entorno político gira alrededor del Presidente y aunque existe una división de poderes, el Presidente de la República Mexicana tiene una hegemonía, como se verá más adelante por encima del poder legislativo y del judicial, y la toma de decisiones gira entorno al mismo.

Por otro lado, Miguel Carbonell define al parlamento como una institución política formada por una asamblea o cámaras compuestas cada una de un número bastante elevado de miembros cuyo conjunto dispone de poderes de decisión más o menos importantes. Es necesario distinguir de esta manera al parlamento de los comités o comisiones, instituciones formadas por un pequeño número de miembros, y de las asambleas consultivas que carecen de poder de decisión.¹⁴²

En la democracia europea, la mayoría de sus países han adoptado al parlamento como forma de gobierno, ya sea a través de una monarquía

¹⁴⁰ Carbonell Sánchez, Miguel. *Ensayos sobre presidencialismo mexicano*, Editorial Aldus, México, 1994, p.19.

¹⁴¹ Estrada Romero, Maximino, "Ventajas y desventajas de los gobiernos parlamentario y presidencial" *Concordancias, Estudios Jurídicos y Sociales*, México, Año 5, No. 9, Septiembre- Diciembre, p. 357.

¹⁴² Carbonell Sánchez, Miguel. *Op. Cit.*, p.179.

parlamentaria o por sí solo un gobierno parlamentarista, donde la figura del Primer Ministro emerge del propio parlamento, quien dicta las bases para la administración del país.

4.3.1. Características del sistema de gobierno presidencial y parlamentario

Jorge Carpizo hace una clara distinción entre el sistema presidencial y el parlamentario, en base a sus características:

1. Las características del sistema parlamentario siguiendo a Loewenstein son las siguientes:

a) Los miembros del gabinete (gobierno, Poder ejecutivo) son también miembros del parlamento (Poder Legislativo).

b) El gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por la coalición que forman la mayoría parlamentaria.

c) El poder ejecutivo es doble: Existe un jefe de Estado que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un jefe de gobierno que es quien lleva la administración y gobierno mismo.

d) En el gabinete existe una persona que tiene supremacía y a quien suele denominársele primer ministro.

e) El gabinete subsistirá siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria.

f) La administración pública está encomendada al gabinete, pero este se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento.

g) Existe entre el parlamento y el gobierno un mutuo control. El parlamento puede exigir responsabilidad política al gobierno, ya sea a uno de sus miembros o al gabinete. Además, el parlamento puede negar un voto de confianza u otorgar un voto de censura al gabinete, con lo cual este se ve obligado a dimitir, pero el gobierno no se encuentra desarmado frente al parlamento, pues tiene la atribución de pedirle al Jefe de Estado, quien generalmente accederá, a que se disuelva el parlamento, y en las nuevas elecciones el pueblo decidirá quién poseía la razón: si el parlamento o el gobierno.

2. Las características del sistema presidencial son las siguientes:

a) El Poder Ejecutivo es unitario, está depositado en un presidente que es, al mismo tiempo, Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

b) El Presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo que le da independencia frente a éste.

c) El Presidente nombra y remueve libremente a sus Secretarios de Estado.

d) Ni el Presidente ni los Secretarios pueden ser miembros del Congreso.

f) El Presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del Congreso.

g) El Presidente no puede disolver al Congreso, pero el Congreso no puede darle un voto de censura.¹⁴³

4.3.2. Sistema de gobierno presidencialista

El presidencialismo constituye una aplicación deformada del régimen presidencial clásico, por debilitamiento de los poderes del parlamento e hipertrofia de los poderes del presidente: de ahí su nombre.¹⁴⁴

Funciona sobre todo en los países latinoamericanos que han transportado a las instituciones constitucionales de los Estados Unidos a una Sociedad diferente, caracterizada por el desarrollo técnico, el predominio agrario, las grandes propiedades agrícolas y la semicolonización por la vecina y súper poderosa economía de los Estados Unidos.

Estos elementos hacen casi imposible el funcionamiento de la democracia liberal. De esta manera, algunas naciones latinoamericanas conocen las dictaduras puras y simples, y las instituciones presidenciales son allí solamente un puro camuflaje, como las instituciones parlamentarias en otros países subdesarrollados. Otras naciones de América Latina conocen regímenes intermedios entre la democracia liberal y la dictadura. Se está más cerca de la dictadura cuando el ejército desempeña un gran papel, sin ejercer directamente el poder, pero interviniendo cuando el ejercicio del poder no le agrada, o cuando un partido dominante monopoliza la representación política: los regímenes de este tipo son estudiados con el nombre de semidictaduras por Duverger.¹⁴⁵

¹⁴³ Carpizo Mc Gregor, Jorge, *Op. Cit.* pp. 13 y14.

¹⁴⁴ Duverger, Maurice, *Op. Cit.* p. 213.

¹⁴⁵ Las dictaduras conservadoras revisten formas variadas que no son fáciles de clasificar. Se distinguen del fascismo, las dictaduras de los países en vías de desarrollo y las

Por otro lado tenemos la opinión que respecto al presidencialismo manifiesta el maestro Alberto G. Salcedo, citado por Jorge Carpizo, quien considera al presidente como el centro y la clave de toda la estructura política de nuestro país, ya que la magnitud de sus poderes, de hecho lo colocan en una posición tal que solo es comparable al de los monarcas absolutos, su poder en realidad, no tiene límite alguno, considero que esos límites son los propios de la Federación, la división de poderes y el régimen de partidos.¹⁴⁶

4.4. Presidencialismo y Neopresidencialismo mexicano

4.4.1. Origen del presidencialismo en México

Después de la Revolución el Estado Mexicano fue madurando y sufriendo cruciales transformaciones que poco a poco lo fueron convirtiendo en un sistema político muy fuerte y peculiar distinto a cualquier otro gobierno de cualquier otra nación.

El nuevo Estado pos-revolucionario no consolidó su fuerza a través de los votos o de la democracia se formó gracias a la integración de las instituciones principales en un solo núcleo de poder, dentro un mecanismo inflexible que se comenzó a desarrollar bajo la voluntad y acción de una sola persona, El Presidente de la República, el eje sobre el cual gira todo el sistema político mexicano. El poder Ejecutivo Federal rige la estructura y el ritmo sobre el cual funcionará el País durante los seis años en que permanecerá en la cúspide del poder el Presidente, titular de dicho Poder Ejecutivo.

semidictaduras. Bajo el nombre de semidictaduras, se clasifican los regímenes intermedios entre la dictadura y la democracia occidental, más próximos a la primera, pero con algunos elementos reales de la segunda.

¹⁴⁶ Carpizo Mc Gregor, Jorge, *Op. Cit.*, p. 30.

Llevó algunos años la formación estructural de este sistema, desde la fundación del partido oficial y su evolución (PNR, PRM y finalmente el Partido Revolucionario Institucional PRI), pasando por la necesaria desmilitarización del gobierno, para llegar a la integración de las instituciones revolucionarias en torno al Presidente de la República, en donde cada uno de los diversos grupos de obreros y campesinos, burocracia, iglesia, caciques intelectuales, universitarios e incluso los partidos de oposición, giraban alrededor de la figura Presidencial-Priista, con distintos niveles de subordinación es decir, algunos más dependientes de otros.¹⁴⁷

Posteriormente, en el año dos mil, surge un descontento de algunos de los sectores de la población en contra de los gobiernos priistas, situación que da origen a la alternancia en el poder con la llegada del panismo a la Presidencia de la República, el cual recientemente dio por terminado ese poderío tras doce años en los cuales el país tuvo un progreso precario y generador de una guerra mal encaminada en contra del narcotráfico, y nuevamente resurge el Priismo-Presidencial pero con grupos más divididos.

No obstante, durante el periodo del 20012 al 2018, México tuvo un sexenio realmente polarizado, el común denominador de las personas reprobaban el actuar de nuestro Presidente, motivo por el cual, y ante el descontento de la población, emerge un candidato que previamente había perdido dos veces la contienda electora y por primera vez en México la izquierda logra tener un Presidente, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador quien al más puro estilo de los gobiernos priistas del siglo XX ensalza la figura Presidencial por encima de cualquier otro poder.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 46.

Todos estos fenómenos determinaron el surgimiento del presidencialismo mexicano como una nueva forma de gobierno peculiar donde el concepto del mismo se toma difícil en virtud de que no se puede ubicar dentro de las democracias debido a que es evidente que la voluntad del pueblo no siempre ha sido respetada, así como la división de poderes ha sido una verdadera utopía.

Tampoco se puede considerar una dictadura en razón de que no ha perdido sus instituciones legales derivadas de la Constitución. Por todo lo anterior debemos concluir que es necesario estudiar a fondo el presidencialismo como tal, para poder clasificar al mexicano dentro de éste, como un sistema político actual pero distinto.

4.4.2. Orígenes del Sistema Presidencial en el mundo

El primer sistema Presidencial que existió lo encontramos en la Constitución Norteamericana de 1787. Esa Ley fundamental configuró un nuevo tipo de relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo que dio por resultado el régimen Presidencial; por esta razón, se ha considerado que la Constitución Norteamericana es la estructura del Sistema Presidencia clásico, puro o antonomasia.¹⁴⁸

Los antecedentes y fuentes de los constituyentes norteamericanos fueron:

a) El Derecho Público inglés, ya que en parte trataron de imitar aquel deformándolo, el sistema monárquico de Inglaterra pero en lugar de un Jefe de Estado hereditario, querían uno de elección popular con funciones limitadas en el tiempo.

¹⁴⁸ Calzada Padrón, Feliciano, *Derecho Constitucional*, Colección de textos jurídicos universitarios, Ed. Harla, pp. 270-271.

b) La Constitución de Nueva York de 1777 y en menor medida la de Massachusetts de 1780, que configuraron ejecutivos independientes con los rasgos principales, que después estructuraron la Presidencia Norteamericana. A su vez, descartaron los modelos de las Constituciones de Carolina del Norte y Rhode Island donde existían legislativos de mayores frenos.

Estos elementos fueron los que ayudaron a crear el sistema en cuestión y todo parece indicar que el jurista italiano Paolo Biscaretti di Ruffia en parte tiene razón al afirmar que, de una manera completamente causal, nació la nueva forma de gobierno presidencial.¹⁴⁹

No obstante, no puede ignorarse que los constituyentes de Filadelfia deseaban alejarse del sistema monárquico inglés no obstante que naturalmente los haya influido ya que lo conocían y era el del país más poderoso de aquella época.

Desde sus orígenes las trece colonias inglesas que se establecieron en el litoral del atlántico gozaron de suficiente libertad para manejarse cada uno por separado de los demás de acuerdo con sus inclinaciones o según las circunstancias. De este modo las colonias, independientes entre sí, estaban subordinadas al soberano inglés; pero esta subordinación no excluye la participación de los colonos en el gobierno propio, pues a partir de 1619, en la que la campaña de Londres autorizó a los colonos de Virginia para hacerse representar en el gobierno, las cartas de concesión estipularon explícitamente que la legislación se dictaría con el consentimiento de los hombres libres.¹⁵⁰

¹⁴⁹ Di Ruffia Biscaretti, Paolo, *Introducción al Derecho Constitucional comparado*. Fondo de Cultura Económica, México 1975, p. 92.

¹⁵⁰ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Trigésima Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, pp. 102-106.

Cuando se ha creado una nueva figura política, no siempre se ha perseguido ese fin, sino que, al tratar de precisar o alcanzar ciertos objetivos se ha conseguido la precisión o la creación de una institución nueva.

4.4.3. Presidencialismo en América Latina

Sin duda los sistemas presidenciales de los países de América Latina se han inspirado en el modelo estadounidense, precursor de esta figura política porque ahí se creó y ha funcionado perfectamente. Sin embargo, el régimen presidencial es sólo una pieza dentro del sistema político estadounidense, y no es posible hacer un diagnóstico sobre él sino se le relaciona antes con los poderes legislativo y judicial, con el federalismo y demás piezas que lo configuran.

No obstante, el éxito de éste en Estados Unidos de América hay que relacionarlo con factores extra jurídicos como la abundancia de recursos, la influencia de la opinión pública y el alto nivel de educación política; para ciertos autores es curioso y sorpresivo cómo este régimen ha resistido crisis, depresiones, las dos guerras mundiales, y coinciden con Bryce¹⁵¹ en que el régimen presidencial es lento, engorroso y difícil de manejar porque tiende más a la seguridad que a la rapidez, a pesar de lo cual ha logrado un buen ritmo de estabilidad política.

Empero, trasladado a un medio diferente, tanto en el aspecto físico como en el moral ha dado resultados diferentes del obtenido en Estados Unidos; incluso ha sido un fracaso como brillante, según Carpizo. Para encontrar la razón de todo ello hay que analizarlo en la perspectiva jurídico-político-social del país de que se trata. Así, por ejemplo, los sistemas presidenciales en América Latina con

¹⁵¹ L. Bryce, *The American Commonwealth*, citado en M. Jiménez de Praga, *Los regímenes políticos contemporáneos*, Tecnos, Madrid, 1965, p. 409.

base en el estadounidense son sistemas que se implantaron sin tomar en cuenta las diferencias profundas entre un país rico y desarrollado y otros en vías de desarrollo, por lo que evolucionaron en forma diferente. En América Latina no existe una verdadera separación de poderes y en la mayor parte se han subordinado al Ejecutivo.¹⁵²

Ello sin tomar en consideración que a lo largo de la historia Estados Unidos de Norteamérica ha utilizado una política intervencionista en los distintos países de América Latina, como en el caso de Salvador Allende y Augusto Pinochet en Chile. Luego entonces el presidencialismo latinoamericano ha servido de base para el enriquecimiento de la nación más poderosa del continente.

4.4.4. Predominio del ejecutivo sobre los poderes legislativo y judicial

Sobre este predominio del Poder Ejecutivo como característica fundamental del sistema presidencial interesan las causas que lo provocan y que lo colocan sobre los otros poderes y sobre los mecanismos de decisión política en el Estado. Esta afirmación es válida tanto para los países capitalistas como para los socialistas o comunistas, así como para los sistemas presidenciales y también cuasi presidenciales, parlamentarios, de gabinete o de gobierno congresional. Así pues, la característica común a todos ellos es que las facultades de decisión se han concentrado en el Poder Ejecutivo.

Lo que caracteriza al gobierno contemporáneo es la existencia actual de un Ejecutivo fuerte o muy fuerte. McGregor Burns, citado por Jorge Carpizo¹⁵³, sostiene que los siglos XVI y XVII se distinguieron en el mundo occidental por el gobierno de monarcas muy poderosos que centralizaron el poder, que el siglo

¹⁵² De Fubalá Ferrer- Vidal, Pablo. *Derecho Parlamentario*. Oxford University Press, p. 148.

¹⁵³ Carpizo Mc Gregor, Jorge *Op. Cit.* p. 19.

XVIII fue la época de las asambleas populares y las legislaturas, así como el siglo XIX y principios del XX se señalan por la formación de los partidos Políticos.¹⁵⁴

4.4.5. El parlamento en México

El sistema bicameral fue instituido en este país por los constituyentes de 1824, quienes atendieron al modelo norteamericano y por eso atribuyeron al Senado la representación de las entidades federativas. Las constituciones centralistas de 1836 y 1843 mantuvieron el bicameralismo, claro está que el Senado no tuvo la representación de los Estados al no existir éstos como tales. La Constitución de 1857 rompió con la tradición bicameral al depositar el Poder Legislativo en una sola Cámara, suprimiendo la Cámara de Senadores; el matiz aristocrático de los Senadores centralistas condujo a la mayoría de los constituyentes de 1856 a introducir el unicameralismo, lo que les permitió plasmar el pensamiento liberal en la Constitución naciente.

Al ser instaurado el unicameralismo por el Congreso Constituyente de 1857, el Presidente de la República no estaba en condiciones de evitarlo, ya que se encontraba desprovisto del derecho de veto, por lo que el sistema político se constituyó con un Poder Legislativo fuerte y un Ejecutivo débil.

A partir de 1874 fue reinstaurado en nuestro sistema legislativo el bicameralismo según el modelo norteamericano, compuesto por una Cámara de Diputados que se elegía proporcionalmente de acuerdo con la población del país y una Cámara de Senadores que representaba igualitariamente

¹⁵⁴ De Fubalá Ferrer- Vidal, Pablo. *Op. cit.*, p. 149.

a los estados, con dos miembros por cada uno de ellos y también con dos por la ciudad capital.¹⁵⁵

Cabe mencionar, que a nivel local (estatal) las partes integrantes de la Federación continúan con un congreso unicameral el cual cumple con las funciones tanto de Cámara alta como de Cámara Baja y que de igual manera es independiente del Poder Ejecutivo, aunque como se ha visto, al igual que a nivel Federal, el Congreso tiende a favorecer el actuar de los distintos Gobernadores.

4.4.6. Concepto de Presidencialismo

El Presidencialismo es una figura política fáctica degenerativa del sistema presidencial, donde no existe una auténtica división de poderes en virtud de que uno de los otros órganos controladores (legislativo y judicial) o ambos, abdican indigna y vergonzosamente de las facultades con que están investidos por ministerio de Ley ante el titular del Poder Ejecutivo, es decir, el Presidente de la República.¹⁵⁶

Las razones por las cuales dichos poderes ceden parte de sus atribuciones al presidente son variables:

- a) Puede ser un comportamiento adulatorio.
- b) Un conformismo o una simple actitud pasiva o cobarde.

Lo importante es que, al renunciar a sus facultades, el poder Legislativo y/o Poder Judicial, erigen al Presidente en un ser omnipotente e imprescindible.

¹⁵⁵ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Fondo de Cultura Económica, México, pp 278-279.

¹⁵⁶ Burgoa Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, México, p. 738.

En México, la subordinación del Poder Legislativo al Presidente era inexplicable debido a que la mayoría parlamentaria estaba compuesta por miembros del partido oficial, el PRI, cuyo jefe era indudablemente el Presidente de la República aún y cuando legal y abiertamente no parezca, y que actualmente sucede lo mismo con el partido MORENA, e incluso abiertamente el Presidente Andrés Manuel López Obrador ha señalado que no sucede algo en el país sin que él tenga conocimiento de ello.

Por otro lado, los candidatos a Senadores y Diputados ambicionan realizar una carrera política exitosa, y como el principio de la no-reelección les impide permanecer en su cargo dentro del Congreso por un periodo de tiempo más largo del establecido en la Ley, optan por manifestar su lealtad e incondicionalidad al parte y al Presidente, para ir ascendiendo en su carrera política, primero manteniéndose tres años como diputados, posteriormente pasando al Senado por seis años y de allí, otros tantos como gobernadores, secretarios de estado o cualquier otro cargo público de alta jerarquía. Así como el Congreso de la Unión ha manifestado una indigna subordinación al Presidente en el Ámbito Federal, las legislaturas locales han hecho lo propio frente a los gobernadores de los Estados.

Por su parte, el Poder Judicial ha manifestado una sumisión hacia el Ejecutivo, siendo éste como consecuencia de la facultad para proponer Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Entre los tres poderes debería existir una colaboración interdependiente para la realización de todos los fines económicos, políticos, sociales y culturales, en beneficio del Estado, y de las grandes marcas populares. Sin embargo, en México dicha colaboración se ha tomado en completa sumisión de los Poderes Legislativo y Judicial hacia el Ejecutivo, cuyo depositario

unipersonal es el Presidente de la República quien actúa sin limitaciones ni control alguno, llegando incluso esta situación al extremo de que anteriormente (en un pasado no muy lejano), cuando el titular del poder Ejecutivo Federal adopta alguna medida y la remitía al Congreso de la Unión para su aprobación, esta nunca era objetada o censurada por más lesiva que fuese para el país, tal es el caso de la recién aprobada reforma laboral.

En México sin lugar a duda, el Presidente es la pieza clave del sistema político y tiene un enorme predominio como se dijo anteriormente sobre otros elementos políticos que configuran el propio sistema.

Las causas de un mayor poder Ejecutivo en México, son de índole diversa, a saber:

a) La estructura del Partido Oficial del que el Presidente de la República es Jefe indiscutible.

b) El debilitamiento de los caciques locales y regionales.

c) La unidad burocrática de las centrales obreras y campesinas.

d) EL debilitamiento del ejército como instrumento político de sus jefes.

e) La creciente centralización impositiva en asuntos fiscales.

f) El aumento de medios y vías de comunicación.

g) El crecimiento hipertrófico de la Capital.

Así mismo el papel predominante del ejecutivo mexicano se debe:

a) Dos tradiciones de gran autoritarismo en el mundo indígena y el gobierno colonial español.

b) A las facultades constitucionales que tiene, y

c) A la existencia de un partido semioficial.

En México toda la vida política gira alrededor del Presidente por las siguientes causas:

a) La ineficacia del Poder Judicial para oponerse a las violaciones de la Ley realizadas por la Administración Pública.

b) Concentración de todas las cuestiones que desee conocer.

c) El ejercicio de atribuciones constitucionales muy amplias e importantes.

d) El ejercicio de actos más allá de la Constitución y que inciden en toda la vida del Estado.

Manuel Camacho indica las funciones que hacen poderoso al Presidente Mexicano son:

a) Ejercer sus poderes Constitucionales.

b) Ser jefe de toda la clase política

c) Se árbitro de las pugnas mayores de casi todas las fuerzas que participan en la contienda política.

d) Ser vértice de la transmisión de poder, y

e) Tener un amplio dominio sobre el proceso de distribución de los recursos públicos.

Por otra parte Jorge Carpizo establece que las causas del predominio del Presidente Mexicano son¹⁵⁷:

a) Es el jefe del partido predominante, partido que está integrado por las grandes centrales obreras, campesinas y profesionales.

b) El debilitamiento del poder legislativo, ya que la gran mayoría de los legisladores son miembros del partido predominante y saben que si se oponen al presidente las posibilidades de existir que tienen son casi nulas y que seguramente están así frustrando su carrera política.

c) La integración, en buena parte, de la Suprema Corte de Justicia por elementos políticos que no se oponen a los asuntos en los cuales el Presidente está interesado.

d) La marcada influencia en la economía a través de los mecanismos del banco central, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritario, así como las amplias facultades que tiene en materia económica.

e) La institucionalización del ejército cuyos jefes dependen de él.

¹⁵⁷ Carpizo Jorge, *Estudios Constitucionales*, UNAM, México 1980, p 158.

f) La fuerte influencia en la opinión a través de los controles y facultades que tiene respecto a los medios masivos de comunicación.

g) La concentración de recursos económicos en la federación, específicamente

h) Las amplias facultades constitucionales y extra constitucionales, como lo son la facultad de designar sucesor y a los gobernadores de las entidades federativas.

i) La determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales interviene el País, sin que para ello exista ningún freno en el Senado.

j) El gobierno directo de la región más importante con mucho del país, como lo es el Distrito Federal

l) Un elemento psicológico que en lo general se acepta el papel predominante del ejecutivo sin que mayormente se le cuestione.

4.4.7. Sistema Presidencial

El sistema presidencial contempla una forma de república de gobierno donde en la mayoría de los casos, existe una división entre tres poderes que deberán ejercer el Imperio del Estado con sus respectivas atribuciones y obligaciones, dichos poderes generales son el Ejecutivo, Legislativo y el Judicial.

La representación del Ejecutivo radica en un solo individuo denominado Presidente.¹⁵⁸

¹⁵⁸ Delgado Moya Rubén . *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada.*

Onceava Edición, Ed. Sista, México, p. 177.

Si bien ipso facto nuestro país ha asumido un sistema político presidencialista ipso iure sigue siendo un sistema donde nuestras leyes contemplan una división de poderes que deberán gobernar a una República Representativa, Democrática y Federal.

Tanto la Constitución de 1857, como la de 1917 siguieron el sistema de la Constitución Federal Norteamericana, estableciendo el depósito del Poder Ejecutivo de la Federación en un solo individuo. Dicho poder Ejecutivo, en un concepto, es una función pública administrativa donde se manifiesta parcialmente el imperio del Estado, teniendo este imperio en forma parcial, en virtud de que lo comparte con los otros dos poderes federales; al respecto el Doctor Burgoa afirma: *“el Poder Ejecutivo Federal no es el Presidente de la República ni éste es su jefe como indebidamente suele llamársele sino su único depositario y para cuyo ejercicio cuenta con diversos colaboradores o auxiliares denominados Secretarios de Despacho, que tienen asignada una determinada competencia en razón de los diferentes ramos de la Administración Pública.”*¹⁵⁹

Coincidimos plenamente con la opinión del Doctor Burgoa en virtud de que el Poder Ejecutivo no es divisible, atributo que distingue el sistema presidencial del sistema parlamentario independientemente de las diferencias que se han marcado anteriormente, donde el Órgano Ejecutivo puede llegar a ser Colegiado cumpliendo con sus funciones administrativas a través de un gabinete que dependa directamente de la asamblea de representantes populares llamada Parlamento o Congreso.

EL sistema presidencial concentra las más importantes facultades administrativas en el órgano Ejecutivo Federal cuyo titular es el presidente. Ocasionalmente el Presidente puede asumir facultades legislativas excepcionales

¹⁵⁹ Burgoa Ignacio, *Op. Cit.*, p. 758.

pero no lo llegan a convertir en un funcionario dependiente de la asamblea legislativa sino vinculado a ella en relaciones de interdependencia, gozando de una amplia autonomía que lo convierten en el funcionario de más significación y poder político dentro del Estado, ya que, a diferencia del parlamentarismo este ejecutivo no es un simple ejecutor de las decisiones de los Congresistas.

En el caso de Estados Unidos Mexicanos, la constitución 1917 establece claramente los atributos que configuraran jurídicamente en un sistema presidencia unipersonal.¹⁶⁰

4.4.8. Diferencia entre el sistema presidencial y el sistema presidencialista

Para poder clasificar el sistema político mexicano es necesario conocer los sistemas que lo han formado:

a) Uno en el plano jurídico teórico, es decir a través de la Constitución Federal y de las leyes que de ella emanan.

b) Segundo, es decir el otro, en el plano político real, o sea, él que se ha originado a raíz de numerosos factores extrajurídicos que han encauzado la política nacional desde la década de los años veinte.

Se puede establecer que el Presidencialismo es una degeneración del sistema presidencialista, donde se presentan numerosas extralimitaciones por parte del titular del poder ejecutivo que forman una autocracia como forma de gobierno.

A continuación, enumeramos algunas de las principales diferencias entre dichos sistemas políticos:

¹⁶⁰ Calzada Padrón, Feliciano, *Op. Cit.*, p. 277.

1. Mientras que en el sistema presidencial la misma ley otorga amplias facultades administrativas al Presidente haciéndolo la figura más fuerte dentro del gobierno, en el Presidencialismo, además de explotar excesivamente dichas atribuciones, en el titular del Poder Ejecutivo se arrogan algunas otras que no le corresponden e invade la esfera jurídica de los otros dos poderes federales, ejerciendo una notable hegemonía sobre ellos, con lo cual se rompe con el principio democrático del equilibrio de poderes.

2. En el sistema presidencial los principios democráticos, sus instituciones jurídicas y su legitimidad. Por el contrario, el presidencialismo siempre tiende a la autocracia o tiranía donde todo el sistema de gobierno gira en torno a la voluntad de una sola persona que es el Presidente.

3. En el sistema Presidencial el Congreso o el Parlamento, al igual que la Suprema Corte, integran un verdadero control sobre las actividades presidenciales, en cambio en el régimen presidencialista dichos poderes Legislativo y Judicial se someten completamente al Ejecutivo.

Sobre las bases de estas características podemos deducir que el gobierno de México es un gobierno eminentemente presidencialista, en el sentido de que el individuo funge como titular del Poder Ejecutivo durante seis años, ejerciendo el poder sometiendo notablemente a los otros dos poderes de la Federación. Durante casi once sexenios, nuestro país soportó una dictadura presidencial cuya principal peculiaridad es que la ejercía un solo individuo, pero a diferencia de las monarquías absolutas, este solo desempeña el poder sólo durante seis años, conservando así la segunda parte del principio revolucionario Maderista “Sufragio efectivo, no reelección”.

Este principio de la no-reelección conocido históricamente en nuestro país como una bandera de lucha que fue levantada desde el siglo XIX, en aras de la democracia y el respeto a la voluntad popular, el principio de la no-reelección constituyó una de las principales causas de agitación política que dieron inicio a la Revolución Mexicana de 1910-1917. Tanto el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su totalidad, prohíbe expresamente la posibilidad de la reelección presidencial.¹⁶¹

Dentro de la realidad política mexicana es evidente que el Presidente de la República ocupa una situación privilegiada muy cercana a la de un Monarca absoluto, su voluntad es la única y el destino del país depende de él, aparentemente, siendo evidente que detrás de la figura presidencial, se encuentran coludidos intereses de diversas personas principalmente empresarios, quienes realmente son quienes controlan el destino de nuestro país.

Sin embargo, conforme a nuestro sistema Constitucional, existen dos medios legales para contener el abuso de poder que ejerce el Presidente de la República durante seis años. El Congreso de la Unión tiene las facultades constitucionales necesarias para integrar un efectivo control sobre las actividades presidenciales en todos los sentidos: el económico, el social y sobre todo el político.

En el ámbito jurisdiccional los Tribunales Federales, mediante el Juicio de Amparo; si estos medios de control no se han utilizado, no es por deficiencias en nuestra Constitución, sino porque, generalmente, los diputados y senadores, al igual que los Ministros, Magistrados y Jueces Federales, no han cumplido con el deber que la Carta Magna les impone. Esta situación, es una situación de hecho, ya que obedece a numerosos factores inherentes a la

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 267.

estructura jurídica del país, como la falta de la democracia plena, que afortunadamente se te ha venido superado en los últimos tiempos.

4.4.9. Ventajas y desventajas del sistema presidencialista mexicano

Después de analizar el sistema político mexicano presidencialista debemos hacer una crítica objetiva y racional respecto de los beneficios que ha aportado dicho sistema, así como los grandes sacrificios y errores que ha costado para el país dicho presidencialismo.

4.4.9.1. Ventajas del sistema presidencialista mexicano

1. Una vez que el sistema político actual nació bajo la tutela de Plutarco Elías Calles, las facciones revolucionarias se unificaron durante el mandato de Lázaro Cárdenas del Río, originando así que las pugnas y luchas violentas por el poder pasaran a la historia, para integrarse a un solo grupo institucionalizado como partido político, que a partir de entonces fue el instrumento del gobierno para dar continuidad a su poder y que posteriormente se le conoció con el nombre de “Familia Revolucionaria” en virtud de que la disciplina y la integración fueron principios constantes dentro del sistema presidencialista este fue un factor positivo que le dio a México la certeza de etapa revolucionaria, como movimiento armado, ya había sido superada.

2. La subordinación del ejército federal y las fuerzas armadas al Presidente de la República (Ávila Camacho en este caso) brindó aun mayor seguridad y estabilidad al país lo que permitió al Gobierno Federal, en vez de destinar su erario a someter rebeliones y asonadas, enfocará dichos fondos a actividades de bienestar social o cultural, además de concentrar también sus esfuerzos en el saneamiento económico del País.

3. Para legitimar su origen, el sistema político revolucionario tuvo que respetar escrupulosamente el principio Maderista relativo a la no reelección, de lo contrario sus mismos postulados e ideales serían desvirtuados por el Presidente de la República lo que permitiría a cualquier grupo que deseara ascender al poder, levantarse en armas en defensa de la Constitución y la legalidad justificando plenamente su lucha. Este fue en realidad el único límite de poder que un Presidente de México ha tenido que tolerar y obedecer, Obregón murió por desvirtuarlo, cuando se corrió el rumor que Miguel Alemán pretendía reelegirse.

Los ex presidentes Lázaro Cárdenas y Manuel Ávila Camacho se pronunciaron terminantemente en contra de semejante propósito y esto fue suficiente para que la ilusión Alemanista se viniera abajo; finalmente se sabe que también Carlos Salinas de Gortari contempló la idea de reformar la Constitución para reelegirse pero incluso las facciones priistas se negaron rotundamente a apoyar la iniciativa, que al final de cuentas, nunca fue emitida por el Ejecutivo, de esta manera el añejo principio anti-reeleccionista se ha mantenido intacto durante toda la historia del Presidencialismo Mexicano a partir de que Madero consagró dicho principio.

4. Debemos aceptar que la única ventaja que trajo la subordinación de todas las instituciones jurídicas del Estado al Ejecutivo Federal ha sido la estabilidad política que ha registrado al país. Hasta hoy día México se ha ahorrado cambios inciertos de gobierno y luchas sangrientas como ha detallado en esta investigación, por el poder que otros países subdesarrollados han experimentado en su historia contemporánea a la de nuestro País.

5. La situación anterior ocasiona lógicamente que México haya experimentado aparentemente una paz respecto de la lucha por el poder, e incluso este tema fue un factor importante que ayudó a que, en las elecciones presidenciales en 1994, el Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León obtuviese la

victoria que lo encumbró en el poder. La misma publicidad de la campaña electoral fue un recordatorio de lo que el sistema había aportado a los mexicanos durante todo el periodo post - revolucionario: “Vota por Zedillo, vota por la Paz”.

Aunque a un precio demasiado alto, estas ventajas del sistema presidencialista contribuyeron a que México fuera siempre un país que se visualizaba, “Líder del Tercermundismo”, con amplias perspectivas de desarrollo. Pero sabemos que tales informaciones siempre han sido exageradas y engañosas, debido principalmente a que dicho sistema en realidad no funciona de manera efectiva, en razón de las siguientes desventajas que a la letra nos referimos.

4.4.9.2. Desventajas del sistema presidencialista mexicano

1. Una de las desventajas del sistema presidencialista mexicano ha sido la ruptura de la división de poderes. Cuando el poder legislativo y el poder judicial dejaron de tener un control Constitucional sobre el poder Ejecutivo y decidieron todas sus atribuciones al poder del Presidente de la República, el equilibrio entre los tres poderes fue nulo, siendo la causa principal de que el titular del Ejecutivo Federal se convirtiera en un estadista autócrata, y que de su poder se extendiera hasta límites incalculables.

2. Dicho sistema originó también el sacrificio de la democracia en virtud de que, al absorber el Presidente todo el poder y asegurar la sumisión de los poderes federales, ya no le resultó difícil sobre pasar las leyes y sus límites para tomarse la atribución de elegir personalmente a Diputados, Senadores, Gobernadores y hasta algunos Presidentes Municipales (lo que se le ha conocido en la política mexicana como el palomear su elección). Por otro lado, la manipulación de las elecciones a cualquier nivel por parte del gobierno y su partido oficial han sido constantes durante todo el régimen presidencialista, por lo

que la voluntad del pueblo no ha sido respetada plenamente, razón suficiente para que se afirme que en México la democracia era o es una simple utopía.

3. El federalismo también ha existido solamente en el texto Constitucional, sabemos que los Gobernadores eran puestos en su cargo por el Presidente de la República, por lo tanto, son fieles servidores de él, y la soberanía de las entidades federales pasó a segundo término, de tal suerte que la verdadera forma de organización política de México es el Centralismo Presidencialista, donde las órdenes del Ejecutivo Federal son acatadas al pie de la letra en cualquier rincón de la República Mexicana.

4. Aunque el Gobierno se preocupa por mantener intacta la vigencia de la Constitución Federal y de sus Instituciones Jurídicas, la realidad es que la primera, con tantas reformas, ha sido un simple instrumento político del Presidente para moldear el poder a su placer, además de que las Instituciones poco a poco fueron supeditadas al Ejecutivo, violando obviamente la Constitución.

5. La facultad del Presidente de decidir unilateralmente que ha proporcionado un amplio monopolio del ejercicio del poder, creando así una autocracia que se ha quedado solo cerca de generar una dictadura gracias a que es prácticamente imposible para el primer mandatario intentar perpetuarse en el poder en razón de que perdería la supuesta legitimidad que la Revolución Mexicana le dio.

6. Sobre la base de este monopolio de poder, los presidentes de México han extralimitado sus funciones invadiendo las facultades de los otros poderes y de las demás Instituciones de gobierno, provocando diversas violaciones a nuestra Constitución y una concentración de poder absoluta a favor del primer mandatario.

7. El sistema ha optado por anular la libertad de expresión para evitar que el pueblo mexicano proteste por tantos atropellos y arbitrariedades, controlando desde luego a la prensa ya sea que la compre o como se dijo, que la controle bajo la intención de mantener intocable la figura presidencial.

8. Bajo las facultades discrecionales que tiene el Presidente favorece y privilegia a cuanto individuo o grupo de simpatizantes, y que desde luego que se encuentran a su alrededor adulándolo.

9. Finalmente una de las características principales de este sistema presidencialista en México ha sido el populismo y la demagogia con que se ha desenvuelto ante el pueblo para obtener su apoyo y respaldo. El gobierno ha consentido la permanencia del analfabetismo y la ignorancia dentro de las clases humildes para evitar así su posible insubordinación para exigir sus derechos y libertades.

4.4.10. Neo-presidencialismo mexicano

Como ya lo hemos mencionado, en México se ha adoptado como forma de gobierno al Presidencialismo, en el cual el titular del Ejecutivo goza de amplias facultades para subordinar para sí a los demás poderes e instituciones que integran nuestro sistema de gobierno.

Sin embargo, con las elecciones presidenciales que se llevaron a cabo en el mes de julio del dos mil doce, ha surgido una figura que bien podría ser denominada como una nueva forma de presidencialismo, o un neo-presidencialismo, basado también en una autocracia y en la subordinación de los poderes legislativo y judicial, empero dicha subordinación no es precisamente hacia el ejecutivo, sino, a los demás entes (empresarios en su mayoría) que

pusieron todas sus armas llámese dinero, trabajadores o medios televisivos, para hacer ganar a su candidato presidencial.

En este sentido, se podría decir que siempre se ha realizado este tipo de actos de favoritismo empresarial a favor de un candidato, sin embargo, nunca tan evidente y con tal descontento social como lo fue la elección del año 2012, donde una empresa televisiva fabricó un cuento de hadas entorno a la figura de Enrique Peña Nieto.

Situación que pensábamos que iba a ser diferente con la llegada del Presidente Andrés Manuel López Obrador, quien al igual que los Presidentes anteriores, tienen favoritismos hacía empresarios y gente poderosa que lo ha llevado a encumbrarse en el poder después de haber perdido dos veces en forma consecutiva las elecciones presidenciales, y como ejemplo podemos observar al magnate televisivo Ricardo Salinas Pliego, quien goza de completa impunidad al amparo de las autoridades y el actual gobierno, a grado tal que uno de sus negocios principales (cadena de electrodomésticos) no es una empresa de primera necesidad y a pesar de ello, durante la contingencia por Covid-19, ha mantenido sus puertas abiertas sin ningún tipo de restricción.

Es así, que México vive una nueva forma del presidencialismo, con la sujeción de los poderes de la Unión ya no al Presidente de la República, sino respecto a los grupos de poder representados por el titular del Ejecutivo.

4.5. Legitimidad

4.5.1. Concepto legitimidad

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, significa probar o justificar la verdad de algo o la calidad de alguien o algo conforme a las leyes.¹⁶²

Etimológicamente, legitimidad significa conforme a las leyes, justo, perfecto, concedido, permitido, verdadero, genuino, por lo que desde esta perspectiva, legitimidad quiere decir conforme a derecho, hecho que nos conduce a que exista sinonimia con el vocablo legalidad. Esta situación ha llevado a reconocer al doctor Tamayo y Salmorán, que ambos términos son en principio equivalentes o sinónimos, no obstante, que en la literatura jurídica hace tiempo se aprecian ciertos matices. Quien piensa en legitimidad, alude a justificación; legitimidad sugiere la búsqueda de un fundamento. Legalidad, por su parte, si bien no excluye esta idea de justificación o fundamento, parece referirse primordialmente a la conformidad de las acciones, con las disposiciones jurídicas establecidas.¹⁶³

Políticamente, la legitimación remite a un proceso donde aquellos que detentan el poder político buscan obtener un consenso que asegure la obediencia habitual la legitimidad presupone que los individuos asumen las normas que constituyen un orden social como obligatorias o como modelos, es decir, como algo que debe ser, para lograr la estabilidad de un orden y mantener restringido el uso de medidas coercitivas, la legitimidad como atributo del sistema político hace referencia a la justificación de la asimetría surgida del control diferencial de los recursos de coacción la cual define a este sistema como tal por

¹⁶² RAE, 2020. Véase <https://dle.rae.es/legitimar>

¹⁶³ López Chavarría, José Luis, "Breves notas sobre la importancia de la legitimidad constitucional y el cambio político en México", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 86, México, p.7. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3434/4029>

diversas teorías sociológicas, la legitimación explica el orden institucional atribuyendo validez cognoscitiva a sus significados objetivados.

La disputa entre las interpretaciones del principio de justicia que sustenta la legitimidad no solo tiene implicaciones teóricas sino que también están en juego problemas de la organización, las funciones y los límites del poder político, se busca hacer patente la presencia de un conflicto de valores que no puede superarse y ante el cual resulta inevitable tomar posición del supuesto de que los procedimientos para justificar las expresiones es verdadero y es legítimo son idénticos; por lo que fundamentar el carácter legítimo de un mandato, una legislación o un orden institucional es demostrar su adecuación (o que se deriva) a un principio ajeno a la arbitrariedad humana, capaz de ser reconocido como tal por todo sujeto racional.

En la obra del autor Enrique Serrano Gómez, el cual habla de la definición de legitimidad hecha por Weber en la cual critica la noción tradicional de legitimidad, en la que considera que el orden social legítimo es aquel que se adecua a un orden trascendente (divino, natural o histórico). Por otra parte la misma obra también habla del proceso de racionalización que caracteriza a la cultura occidental y que desemboca, según Weber en un desencanto del mundo entendido como una pérdida de la seguridad que proporciona la creencia de que nuestros valores se encuentran respaldados por un orden inmutable.¹⁶⁴

El postulado de la libertad valorativa Weberiano implica la forma de consciencia de nuestra posición, a través de asumir el conflicto irreconciliable de los valores para hacer patente nuestra libertad y, al tiempo, la exigencia de elegir.

¹⁶⁴ Serrano Gómez, Enrique. Legitimación y Racionalización. Weber y Habermas: la dimensión normativa de un orden secularizado. Ed. Anthropos, México, 1994, p. 7.

Como conciliar el postulado de la libertad valorativa la auto presentación del otro exige del espectador una comprensión a partir de su propia posición valorativa. Al espectador no se le pide que abandone sus valores, sino que tome consciencia de ellos, a través de ponerlos en juego en el acto de comprensión del otro, el contraste que surge del conflicto en el que cada una de las partes expone sus razones y sus derechos, junto con el continuo paso entre las perspectivas de participante y de observador facilitan la desnaturalización de los propios valores, la libertad valorativa necesita de un uso comunicativo del lenguaje que permita acceder a la comprensión.

Weber, en oposición a la idea de una ciencia neutral ajena a valores, sostiene que toda explicación requiere de una comprensión y, como tal, de la perspectiva del participante esto lo podemos construir esquemáticamente de la siguiente manera.

a).- A la perspectiva de un observador capaz de constatar la pluralidad y conflicto de creencias.

b).- La perspectiva de participante, en busca de una comprensión de las razones que sustentan la diversidad de creencias.

c).- A la perspectiva de observador con el objeto de dar una explicación, por ejemplo recurriendo a la construcción de tipos ideales.

d).- La necesidad de volver a la perspectiva de participante.

e).- La libertad valorativa es, consecuencia del trabajo de la comprensión y explicación, y no un prerrequisito de ellas.¹⁶⁵

¹⁶⁵ *Idem*, p. 15.

En la práctica política, el conflicto entre posiciones valorativas el reconocimiento en la política no es el resultado de un dialogo pacifico, sino una posible consecuencia de la lucha, que tiene que objetivarse en el derecho, este reconocimiento en la política no es el resultado de un dialogo pacifico, sino una posible consecuencia de la lucha, que tiene que objetivarse en el derecho este reconocimiento es lo que lleva a la transformación y racionalización de los conflictos sociales.

1.- La monopolización de la violencia legítima, que culmina en el estado moderno.

2.- La racionalización de las normas del derecho, que culmina en la noción del orden jurídico como sostén de la legitimidad del poder estatal, legitimidad se basa en una noción descriptiva de la legitimidad.

La legitimidad solo representa una auto justificación no susceptible de ser examinada o cuestionada racionalmente, de mantener que la legitimidad es la leyenda o la ideología con la que el grupo dominante busca justificar su posición.

Todo grupo o individuo privilegiado intenta desarrollar un discurso que presente su posición como legitima, esto no explica porque en los procesos de legitimación las normas que constituyen un orden social pueden llegar a considerarse como válidas incluso por aquellos grupos o individuos que no ocupan una posición privilegiada.

4.5.2. La legalidad y legitimidad en Max Weber

Max Weber observó la legitimidad de un poder como la posibilidad de que sea retenido como tal en una medida relevante, y que de ello derive una

correspondiente acción práctica, la legitimidad suponía el acatamiento voluntario y no tiránico del poder, y en este sentido, aunque tanto la legitimidad carismática como la tradicional se relegaban de nuestro panorama actual como formas propias de épocas pasadas y no repetibles.

Para Max Weber la legitimidad es un momento en el que todos los autores dedicaban su atención al principio de legalidad, la legitimidad principio del reconocimiento de la autoridad; atributo que, por lo demás, no solo es predicable del poder legítimo, sino de todo poder jurídicamente organizado. Por lo demás, nunca dejó de reconocer eficiencia del método tipológico en general y singularmente en este punto. Por tanto, la construcción de tipos de legitimidad inducidos de la realidad histórica, pero al propio tiempo puros, hace demasiado sugestiva la tentación de vaciar en uno de ellos una realidad concreta y explicarla por aquel de Weber tiene el valor- por lo demás, considerable- de una descripción de fenómenos, entre los que parece haber alguna similitud genérica.

Legitimidad, entendiendo por el mismo el reconocimiento de la autoridad. Si la legitimidad se reduce a ser el reconocimiento de la autoridad, tal definición no es excluyente Weber distingue, dos tipos de ordenes la convención y el derecho tienen una validez garantizada externamente la convención garantiza externa se limita a la probabilidad de una reprobación general de la conducta discordante con las normas que imperan en dicha convención del derecho, no estaremos ya hablando de una simple reprobación, sino de una coacción física o psíquica.

Weber elabora tres tipos puros de dominación legítima y describe exhaustivamente sus características. Es bien conocido el hecho de que para cada tipo de denominación corresponde un fundamento de legitimidad. El primero tendría un carácter racional: que descansa en la creencia de la legalidad de ordenaciones a ejercer la autoridad; el segundo de carácter carismático (sic –

tradicional) que descansa en la creencia cotidiana de la santidad de las tradiciones para ejercer la autoridad; y el tercero de carácter carismático que descansa en la entrega extra cotidiana a la santidad, heroísmo o ejemplaridad de una persona y las ordenaciones por ella creadas o relevadas: ¹⁶⁶

Cuadro 1	
Tipo de Dominación, según Referentes Empíricos	
Tipo de dominación	Referentes empíricos
Legal	- Uniones de tipo jerárquicamente articuladas. - Burocracia.
Tradicional	- Estructura patriarcal de la administración. - Estructura de clase (investidura al cargo).
Carismática	- Profetas y salvadores en los movimientos religiosos. - Líder demagógico moderno.

El concepto de orden los individuos pueden otorgar una legitimación al orden por diversos motivos, que dan lugar a otras tantas posibilidades de legitimación los dos primeros tipos de legitimidad.

1.- La validez de un orden en méritos del carácter sagrado de la tradición es la forma más universal y primitiva.

2.- Primitivamente, creaciones conscientes de un orden nuevo fueron debidas a oráculos proféticos o, por lo menos se presentaron como revelaciones consagradas proféticamente y tenidas como santas, la legitimidad carismática y la legitimidad tradicional tienen un mismo fundamento, la aceptación de una legitimidad proveniente del derecho natural, y que se sustenta sobre bases

¹⁶⁶Pamplona, Francisco, "Legitimidad, dominación y racionalidad en Max Weber", *Economía y Sociedad*. Año V, No. 8. septiembre 2000, febrero, 2001
file:///C:/Users/gusta/Downloads/Dialnet-

LegitimidadDominacionYRacionalidadEnMaxWeber-5900558%20(2).pdf

propias, podría perfectamente sostenerse en el momento actual, toda vez que el iusnaturalismo.

4.5.2.1. Dominación carismática

El poder carismático puede presentarse como una respuesta a situaciones de crítica radical inestabilidad, o bien puede constituir la gran fuerza revolucionaria en épocas ligadas a la tradición, la primera característica que asume la dominación carismática es que los dominados no tienen capacidad para oponerse por sí mismos a la autoridad así ejercida.

Para subrayar la personalización del poder, Weber utiliza también la denominación de adeptos, refiriéndose con ella a los individuos sujetos al carisma de la autoridad el justificar los actos de un determinado individuo porque su poder procede de Dios o porque su soberanía viene de Dios solo adquiere significado para nosotros si nos integramos en la comunidad cultural en la que se sostiene un poder semejante.

La denominación carismática supone un proceso de la comunicación de carácter emotivo. El cuadro administrativo de los imperantes carismáticos no es ninguna burocracia y menos que nada una burocracia profesional.

La denominación carismática se opone, igualmente la patriarcal y patrimonial o estamental. Ambas son formas de la dominación cotidiana, rutinaria- la carismática (genuina) es específicamente lo contrario.

4.5.2.2. Tradición y legitimidad

Weber justifica la denominación; debe entenderse que una dominación es tradicional cuando su legitimidad descansa en la santidad de

ordenaciones y poderes de mando heredados de tiempos lejanos, desde tiempo inmemorial, creyéndose en ella en méritos de esa santidad tal y como Weber entiende, la dominación tradicional encuentra un campo abonado para su desarrollo en el régimen patriarcal, caracterizado por las singulares relaciones entre el señor y los súbditos.

Para Weber, la dominación tradicional se plasma en dos aspectos; el de la tradición y el de la voluntad personal del soberano. Por lo que hace al primero de ellos, ya hemos visto que el soberano tiene también deberes que pueden ser exigibles –aunque no se señale el proceso de su exigibilidad consistentes en el respecto del conjunto de normas, autentico trasfondo de la comunidad tradicional.

La burocratización, inmersa en la dominación legal, conlleva el que sus decisiones no tengan por finalidad apreciar la justicia o injusticia del sistema jurídico, sino únicamente adaptarse al mismo. La autoridad se define jerárquicamente en el último escalón de la autoridad se halla también un burócrata, un instrumento al servicio de la administración y de la producción.

El núcleo central de la legitimidad, en suma; la justificación de la autoridad, se analiza por parte de nuestro autor como un fenómeno de hecho, como una pregunta que se seguirá planteando en tanto exista el hombre y exista el poder, la autoridad se justifica por el solo hecho de su formalismo, por la rigurosa aplicación y observancia de un método determinado, de un método consistente en crear y aplicar normas atendiendo al conjunto de requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Es una legitimación a medio camino, una legitimación que no va más allá de los requisitos formales. No ve que el precio del formalismo es que el ordenamiento jurídico se convierte en un medio al servicio de los fines que el

legislador la misma razón, la legalidad, contemplada como un triunfo ideológico a partir de la revolución francesa, deja de tener sentido si solo se entiende desde un punto de vista estrictamente formal.

Weber imagina que la máxima garantía para el individuo radica en el fundamento impersonal del poder, el asentimiento de la colectividad, para cualquier plazo de legitimación de la denominación legal de Weber la legitimación se concreta entonces en justificar los preceptos del ordenamiento jurídico en la medida en que, para su creación, modificación o aplicación, la autoridad ha seguido el formalismo.

La confianza en un legislador de este naturaleza se mantiene por el hecho de su profesionalidad, sin embargo, el carácter burocrático de la dominación legal no impide un momento determinado, el ordenamiento jurídico, a través del legalismo formalista, presente un contenido que atenta contra el individuo y contra la sociedad, ya que la representación política, corresponde fundamentalmente a los partidos, antes que al pueblo el legislador que surge a raíz de la Revolución Francesa, es el depositario de la carga ideológica de la revolución, en el momento del triunfo de la razón, pero sin advertir las limitaciones posteriores de la misma.

El problema de Weber y de todos aquellos autores procedentes del positivismo ha sido su incapacidad para comprender que su visión de la dominación legal no es la única que se puede ofrecer sobre una dominación, que el individuo y la colectividad debían o estaban por lo menos en condiciones de exigir una tutela, por parte de la autoridad, un sistema jurídico formalista admitía, en realidad, incluso normas contrarias a la propia raíz del derecho, a su finalidad, consistente en la garantía del individuo.

El principio de legalidad, expuesto por Weber, hubiera podido ser aplicable en una clase de asociación en la que el individuo no conservara la facultad de pensar, tampoco la de querer ser libre.

El individuo que se sujeta a la dominación que proviene bajo el paradigma de la razón se encuentra ante la más burda y sencilla coactividad, puesto que esta no tiene en si otra finalidad que la de conseguir, a toda costa, la permanencia del Estado.

4.6. Legitimidad en el poder político mexicano

Desde el inicio de los primeros años del México independiente, el poder político se ha encontrado dividido, las políticas o raíces conservadoras y liberales, actualmente continúan y los gobernantes buscan legitimarse y obtener la aprobación del pueblo para la consecución de sus fines.

La legitimidad en el ejercicio del poder público es algo que los gobernantes deben procurar. El consentimiento otorgado por los integrantes de la sociedad para que un grupo de personas sea tenedor del poder político y lo ejerza con base en un orden jurídico, es un requisito *sine qua non* para que la sociedad política conserve su legitimidad. Sin el consentimiento de la mayoría no es viable ejercer el poder y menos conservarlo.¹⁶⁷

La sociedad mexicana comúnmente dividida, polariza la idea del gobernante. Es por todos sabido y conocido que nuestro país a partir de su independencia retoma el principio de División de Poderes preconizado por el autor francés Montesquieu, a través de la teoría de los pesos y contra pesos.

¹⁶⁷ Rodríguez-Pedraza, Yunitzilim. “Legitimidad del poder público en México en la actualidad”. Prospectiva Jurídica, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, p. 25. <file:///C:/Users/gusta/Downloads/4404-49-12728-1-10-20170511.pdf>

Dicha teoría establece que la fuerza expansiva del poder político que concentrada en un individuo o grupo produce relaciones de dominación, puede utilizarse como antídoto contra sí misma, si el poder se distribuye en partes que contienen y canalizan la fuerza expansiva de las partes restantes.¹⁶⁸

Podemos mencionar que nuestro actual Presidente de la República goza una legitimidad carismática por sus seguidores, quienes ven en él a esa figura humilde, sencilla que representa el general de la población.

¹⁶⁸ *Ibidem*, p. 28.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008.
- Burgoa Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, México, 2003.
- Calzada Padrón, Feliciano, *Derecho Constitucional*, Colección de textos jurídicos universitarios, Ed. Harla, México, 2001.
- Carpizo Mc Gregor, Jorge, *El Presidencialismo Mexicano*, Decima Edición, Editorial Siglo XXI, 1991.
- Carpizo Jorge, *Estudios Constitucionales*, UNAM, México, 1980.
- Carbonell Sánchez, Miguel. *Ensayos sobre presidencialismo mexicano*, Editorial Aldus, México, 1994.
- De Fubalá Ferrer- Vidal, Pablo. *Derecho Parlamentario*. Oxford University Press, España, 2006.
- Delgado Moya Rubén. *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*. Onceava Edición, Ed. Sista, México.
- Di Ruffia Biscaretti, Paolo, *Introducción al Derecho Constitucional comparado*. Fondo de Cultura Económica, México 1975.
- Duverger, Maurice, *Instituciones Políticas y derecho constitucional*, Quinta Edición Española, Editorial Ariel, España, 1970.
- L. Bryce, *The American Commonwealth*, citado en M. Jiménez de Praga, *Los regímenes políticos contemporáneos*, Tecnos, Madrid.
- Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Trigésima Tercera Edición, Editorial Porrúa, México.
- Serrano Gómez, Enrique. Legitimación y Racionalización. Weber y Habermas: la dimensión normativa de un orden secularizado. Ed. Anthropos, México, 1994.

Cibergrafía

- RAE, 2020. Véase <https://dle.rae.es/legitimar>
- López Chavarría, José Luis, “Breves notas sobre la importancia de la legitimidad constitucional y el cambio político en México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 86, México. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3434/4029>
- Pamplona, Francisco, “Legitimidad, dominación y racionalidad en Max Weber”, *Economía y Sociedad*. Año V, No. 8. Septiembre 2000, Febrero, 2001 [file:///C:/Users/gusta/Downloads/Dialnet-LegitimidadDominacionYRacionalidadEnMaxWeber-5900558%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/gusta/Downloads/Dialnet-LegitimidadDominacionYRacionalidadEnMaxWeber-5900558%20(2).pdf)
- Rodríguez-Pedraza, Yunitzilim. “Legitimidad del poder público en México en la actualidad”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, p. 25. <file:///C:/Users/gusta/Downloads/4404-49-12728-1-10-20170511.pdf>

Hemerografía

- ESTRADA Romero, Maximino, “Ventajas y desventajas de los gobiernos parlamentario y presidencial” *Concordancias, Estudios Jurídicos y Sociales*, México, Año 5, No. 9, Septiembre- Diciembre.

CONCLUSIONES

Una vez que hemos analizado qué son los derechos humanos, cuáles son los derechos humanos político-electorales, qué es la democracia y sus distintas formas, qué son los partidos políticos y cuáles son los principales partidos que existen y que han existido en nuestro país, qué es la segunda vuelta electoral, en qué países se ha implementado y como se ha implementado y qué es la legitimidad; es momento de demostrar si nuestra hipótesis presentada en la introducción del presente trabajo: ¿la segunda vuelta electoral otorga una protección más amplia de los derechos humanos políticos-electorales?.

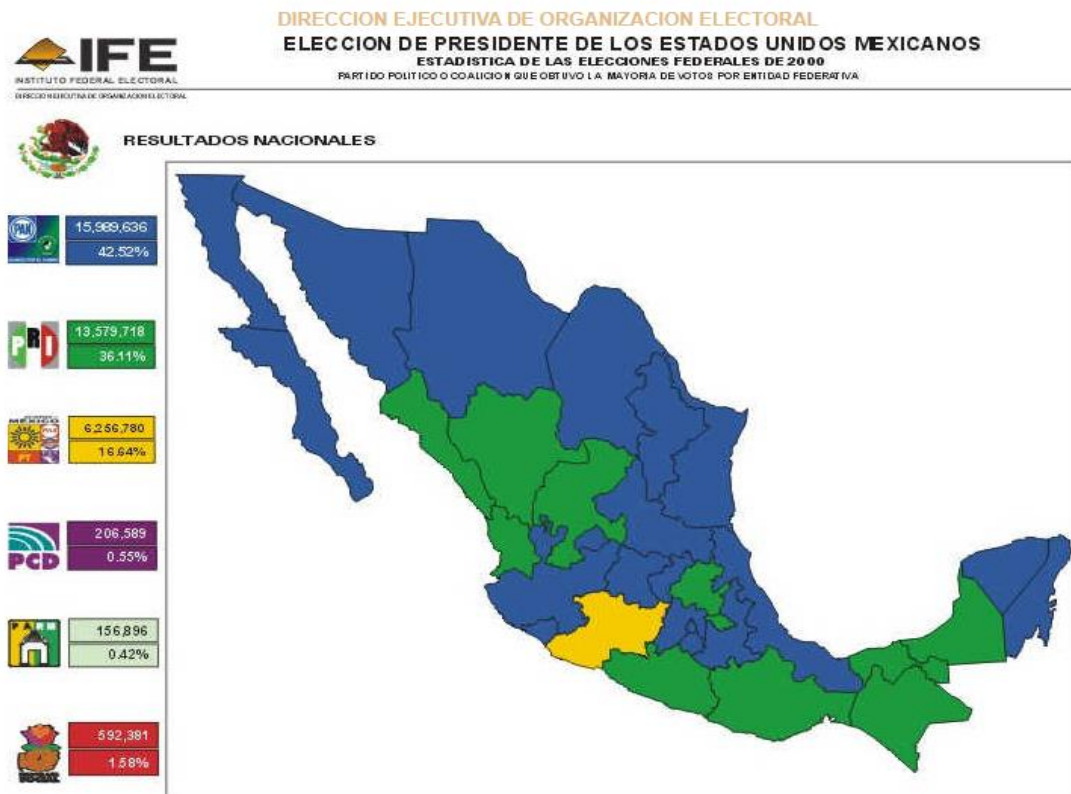
Como ya fue mencionado, la democracia actual, es la forma de gobierno que impera en la mayoría de los países a nivel internacional; a través de ésta se pretende otorgar cierta autodeterminación al pueblo para poder autogobernarse. No obstante, lo cierto es que la democracia que actualmente vivimos es de tipo representativa, (muy distinta a aquella que imperaba en el esplendor de Atenas), donde desconocemos quién impone a nuestros representantes, o qué intereses satisfacen.

A pesar de ello, resulta relevante que la voluntad del pueblo (en su mayoría) sea respetada al momento de elegir a sus representantes, es decir, que nuestro Representante sea designado por la mayoría de la población; la segunda vuelta, tiene como objetivo principal crear una legitimidad del titular del Ejecutivo.

De igual manera, el respeto a la voluntad del pueblo, es considerado un Derecho Humano instaurado en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que consideramos se puede respetar a través de la segunda vuelta electoral y en consecuencia proponemos que este mecanismo sea utilizado para proteger los Derechos Humanos político-electorales de la ciudadanía.

Para ello, debemos responder a la siguiente pregunta ¿realmente con la elección a una sola vuelta se respeta la voluntad del pueblo mexicano?

El siglo XXI trajo grandes cambios en nuestro país, a nivel Federal se logra la alternancia política, y después de más de 70 años, el PRI pierde las elecciones, siendo ganador el candidato del Partido Acción Nacional en alianza con el Partido Verde Ecologista de México, los resultados de dicha elección se muestran a continuación en la siguiente gráfica:



Fuente: Instituto Nacional Electoral.¹⁶⁹

Los resultados de las referidas elecciones fueron los siguientes:

¹⁶⁹ Véase: <https://portalanterior.ine.mx/documentos/RESELEC/esta2000/inipres.htm>

CANDIDATO	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE VOTOS
Vicente Fox Quesada: Alianza PAN/PVEM	15'989,636 votos	42.52%
Francisco Labastida: PRI	13'579,718 votos	36.11%
Cuauhtémoc Cárdenas: Alianza PRD, PT Y OTROS	6'256,780 votos	16.64%
Otros partidos	955,839 votos	2.54%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	37'601,618 votos	63.97%
PADRON ELECTORAL	59'727,295 votantes	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	63.97%	
POBLACIÓN TOTAL EN MÉXICO	98.9 millones de personas	

Como se advierte del anterior cuadro, podemos colegir lo siguiente:

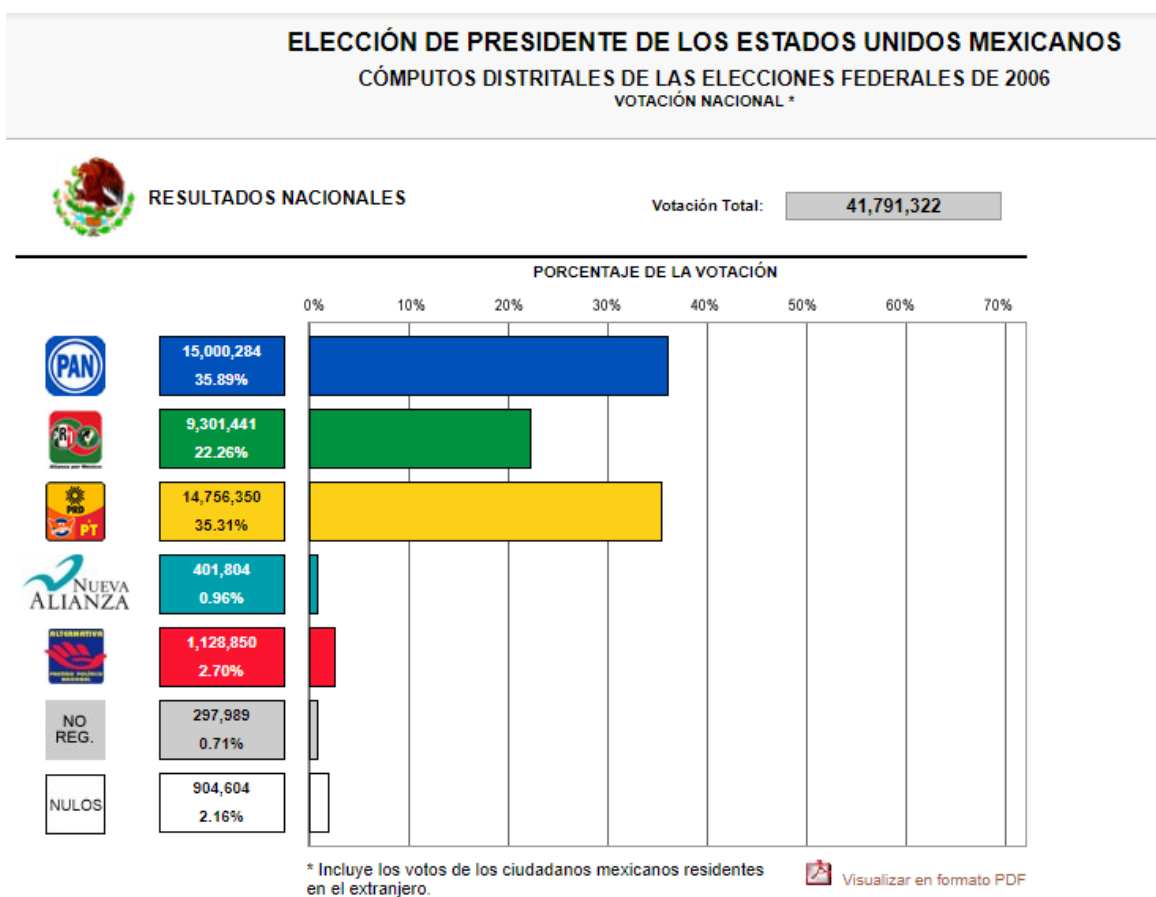
a) El candidato ganador solamente representa al 26.7% de la población que podía votar.

b) El candidato ganador representa únicamente al 16.1% de la población total.

c) No hubo mayoría absoluta por cuanto al candidato ganador, pues obtuvo el 42.5% de los votos, mientras que el segundo lugar obtuvo el 36.1% del total de los votos.

Luego entonces, es evidente que en ningún rubro, se puede afirmar que el ex Presidente Vicente Fox Quesada, representó a la mayoría de la población que tiene la posibilidad de elegir a sus gobernantes.

Para la elección presidencial del año 2006, una de las más reñidas de nuestro México contemporáneo, tampoco se puede afirmar que el candidato ganador haya representado a la mayoría de la población, siendo estos los resultados:



FUENTE: Instituto Nacional Electoral.¹⁷⁰

¹⁷⁰ Véase:

https://portalanterior.ine.mx/documentos/Estadisticas2006/presidente/gra_nac.html

Los resultados de las referidas elecciones fueron los siguientes:

CANDIDATO	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE VOTOS
Felipe Calderón Hinojosa: PAN	15'000,284 votos	35.91%
Andrés Manuel López Obrador: Alianza PRD, PT Y OTROS	14'756,350 votos	35.29%
Roberto Madrazo: Alianza PRI/PVEM	9'301,441 votos	22.03%
Patricia Mercado: PASC	1'128,850 votos	2.71%
Roberto Campa Ciprián: PANAL	401,804 votos	0.96%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	41'791,322 votos	
PADRON ELECTORAL	71'374,373 votantes	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	58.55%	
POBLACIÓN TOTAL EN MÉXICO	107.6 millones de personas	

Como se advierte del anterior cuadro, podemos colegir lo siguiente:

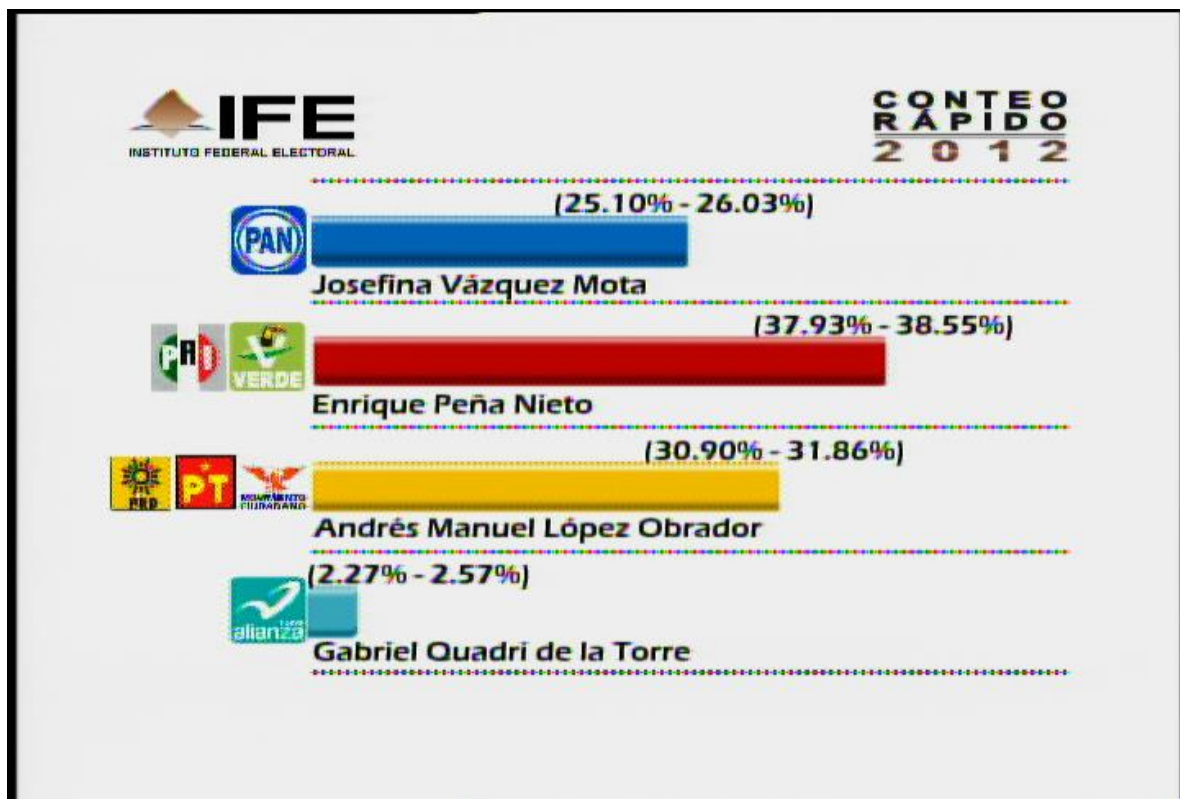
a) El candidato ganador solamente representa al 21.01% de la población que podía votar.

b) El candidato ganador representa únicamente al 13.9% de la población total.

c) No hubo mayoría absoluta por cuanto al candidato ganador, pues obtuvo el 35.91% de los votos, mientras que el segundo lugar obtuvo el 35.29% del total de los votos.

Luego entonces, se demuestra que el candidato ganador, realmente no representó a la mayoría de la población.

A continuación, se analiza la elección presidencial del año 2012, para lo cual se presenta la siguiente gráfica:



FUENTE: Instituto Nacional Electoral.¹⁷¹

¹⁷¹ Véase

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Proceso_Electoral_Federal__2011-2012/

Los resultados de las referidas elecciones fueron los siguientes:

CANDIDATO	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE VOTOS
Enrique Peña Nieto: Alianza PRI/PVEM	19'158,592 votos	38.20%
Andrés Manuel López Obrador: Alianza PRD/PT/MC	15'848,827 votos	32.61%
Josefina Vázquez Mota: PAN	12'732,630votos	25.39%
Gabriel Cuadri de la Torre: PANAL	1'146,085 votos	2.28%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	50'143,616 votos	
PADRON ELECTORAL	79'454,802 votantes	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	63.10%	
POBLACIÓN TOTAL EN MÉXICO	117.3 millones de personas	

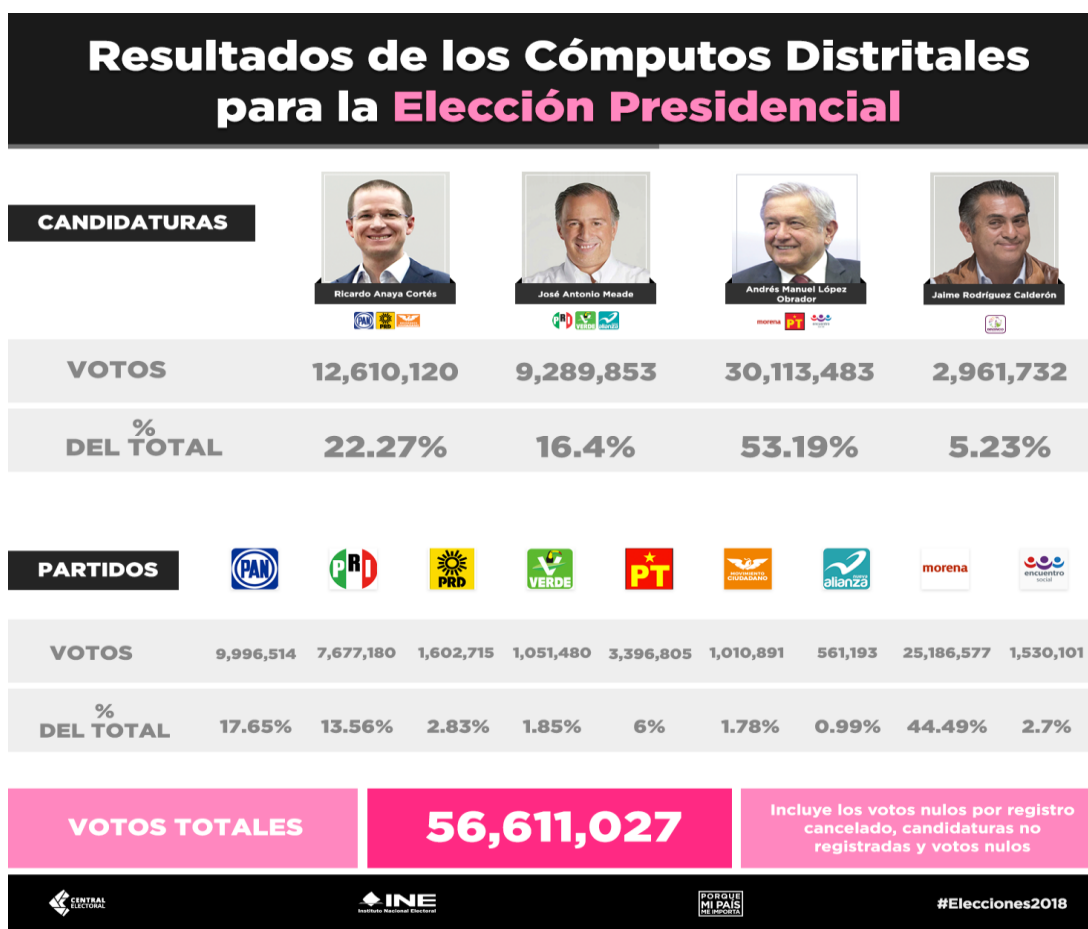
Como se advierte del anterior cuadro, podemos advertir lo siguiente:

a) El candidato ganador solamente representa al 24.11% de la población que podía votar.

b) El candidato ganador representa únicamente al 16.3% de la población total.

c) No hubo mayoría absoluta por cuanto al candidato ganador, pues obtuvo el 38.20% de los votos, mientras que el segundo lugar obtuvo el 32.61% del total de los votos.

Por último, tenemos la elección histórica del año 2018, en la cual después de varios sexenios, un candidato a la presidencia obtuvo mayoría en relación a los votantes y los votos obtenidos, sin embargo, como se observará del siguiente análisis, el número de votos obtenidos no representa la mayoría de las personas que tenían oportunidad de votar, por lo que la representatividad y legitimidad nuevamente se encuentran en tela de juicio, lo cual genera consigo una polarización social, tal y como se demuestra con la siguiente gráfica:



FUENTE: Instituto Nacional Electoral.¹⁷²

Los resultados de las referidas elecciones fueron los siguientes:

CANDIDATO	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE VOTOS
Andrés Manuel López Obrador: Alianza MORENA, PTY OTROS	30'113,483 votos	53.19%
Ricardo Anaya Cortés: Alianza PAN/PRD/ MC	12'610,120 votos	22.27%
José Antonio Meade: PRI/PVEM/PANAL	9'289,853 votos	16.40%
Jaime Rodríguez Calderón: INDEPENDIENTE	2'961,732 votos	5.23%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	56'611,027 votos	
PADRON ELECTORAL	89'332,031 votantes	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	63.42%	
POBLACIÓN TOTAL EN MÉXICO	126.2 millones de personas	

Como se advierte del anterior cuadro, podemos advertir lo siguiente:

a) El candidato ganador solamente representa al 33.70% de la población que podía votar.

¹⁷² Véase <https://centralectoral.ine.mx/2018/07/08/resultados-finales-del-computo-distrital-para-presidencia/>

b) El candidato ganador representa únicamente al 23.86% de la población total.

c) Existió mayoría entre el candidato ganador, empero, solamente representa a una tercera parte de la población que tiene capacidad de elegir a sus gobernantes.

Como se puede apreciar de las anteriores gráficas, encontramos un problema muy grave de legitimación por parte del titular del Ejecutivo, pues durante este este siglo ha existido una polarización electoral que no refleja el sentir de la sociedad y que además demuestra un descontento poblacional. La elección de nuestros gobernantes se da por una minoría, y esa minoría genera la insatisfacción de la mayoría.

Si bien es cierto el abstencionismo ha sido alto en las diversas elecciones, lo cierto es que ello puede ser consecuencia de la disociación existente entre gobierno y población ocasionado precisamente por esa elección de las minorías que representan un determinado sector de la población pero que han impuesto a su candidato aprovechándose de múltiples factores sociales.

Luego entonces, retomamos lo señalado líneas arriba respecto de las ventajas que ofrece la segunda vuelta electoral siendo una de ellas la llamada "súper legitimidad" que otorga una contienda bipartita que ha traspasado un filtro de una primera vuelta electoral y cuyo ganador concede mayor beneplácito a la población y en consecuencia una satisfacción mayúscula.

Pero, ¿realmente la segunda vuelta electoral puede otorgar una protección más amplia de los derechos humanos político-electorales de los ciudadanos?, para responder tal pregunta, es necesario realizar un listado de los

citados derechos ya señalados en el capítulo correspondiente, siendo estos los siguientes:

1. La soberanía.
2. El derecho a votar y ser votado.
3. El Derecho Humano a la Libre Autodeterminación de los Pueblos.
4. Derecho de Asociación y Reunión.
5. Derechos Humanos electorales en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Centraremos nuestra propuesta en los Derechos Humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda vez que la soberanía, entendida ésta como la facultad de decidir la forma de gobierno y de estado por parte de la población, puede ser concebida tanto en elecciones de una sola vuelta como en aquellas donde existe segunda vuelta.

Asimismo, el derecho a votar y ser votado es un derecho que se encuentra debidamente salvaguardado en sistemas de una o de dos vueltas. Por cuanto a la libre autodeterminación de los pueblos y a los de libertad de asociación y reunión son derechos humanos político electorales que son protegidos en cualquier país que tenga una democracia como forma de gobierno.

Como ya fue mencionado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre de 1948 creada durante la celebración de la Asamblea de las Naciones Unidas, en París, establece en sus artículos 1º, 2º, 21 y 28, derechos humanos relativos

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene **todos los derechos y libertades** proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

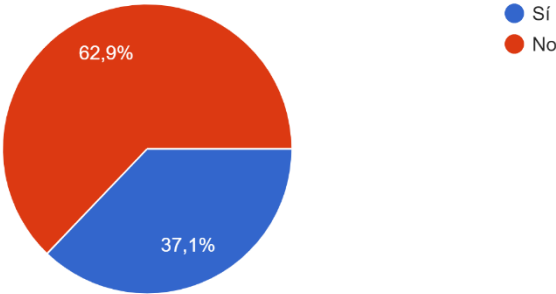
De los dispositivos legales transcritos, cobra relevancia para el fin que nos ocupa, lo señalado en el artículo 28 de la referida convención, al momento de establecer el referido dispositivo que la voluntad del pueblo es la

base del poder público y se expresará a través de elecciones auténticas. Luego entonces, la voluntad del pueblo debe ser respetada en cualquier momento.

Aquí es donde podemos iniciar un debate respecto de cuál de los sistemas electorales (aquellos donde existe una sola vuelta o donde existe segunda vuelta) respetan la voluntad del pueblo. Lo anterior, también depende de la percepción de la ciudadanía y para ello se hizo un ejercicio a través de la técnica de encuesta con el uso de la plataforma electrónica Google Formularios, donde se preguntó a treinta y cinco personas cercanas, en forma aleatoria lo siguiente:

1. ¿Considera que el actual Presidente representa a la mayoría de la población?, siendo que 22 personas respondieron NO, es decir, el 62.9% y 13 personas respondieron SI, es decir, el 37.1%, lo que se demuestra con la gráfica siguiente:

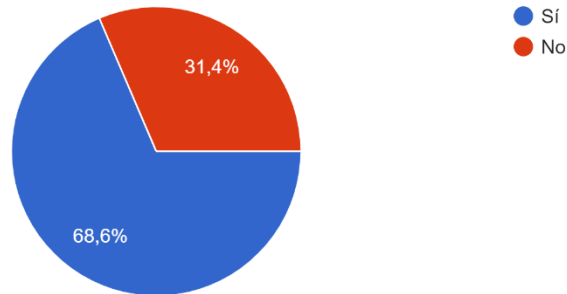
Considera que el actual Presidente representa a la mayoría de la población?
35 respuestas



2. ¿Ha escuchado el término “Segunda vuelta electoral”?, siendo que 11 personas respondieron NO, es decir, el 31.4% y 24 personas respondieron SI, es decir, el 68.6%, lo que se demuestra con la gráfica siguiente:

Ha escuchado el término "segunda vuelta electoral"?

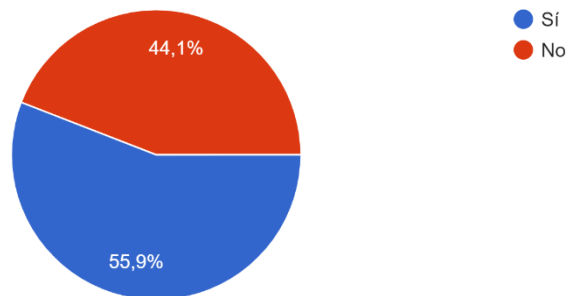
35 respuestas



3. ¿Le gustaría que en México, hubiera una segunda vuelta electoral, entre los dos candidatos que tengan más votos en una elección presidencial? siendo que 15 personas respondieron NO, es decir, el 44.1% y 19 personas respondieron SI, es decir, el 55.9%, lo que se demuestra con la gráfica siguiente:

Le gustaría que en México, hubiera una segunda vuelta electoral, entre los dos candidatos que tengan más votos en una elección presidencial?

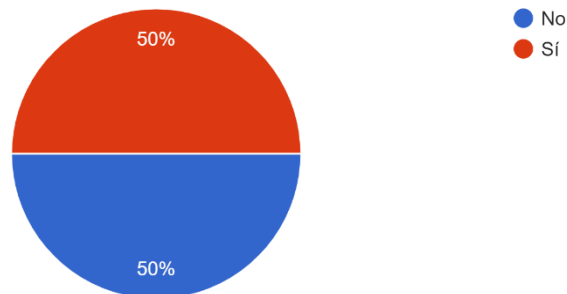
34 respuestas



4. ¿Considera que una segunda vuelta electoral, genera más representatividad y legitimidad con el candidato ganador a una elección presidencial? siendo que 17 personas respondieron NO, es decir, el 50% y 17 personas respondieron SI, es decir, el 50%, lo que se demuestra con la gráfica siguiente:

Considera que una segunda vuelta electoral, genera más representatividad y legitimidad con el candidato ganador a una elección presidencial?

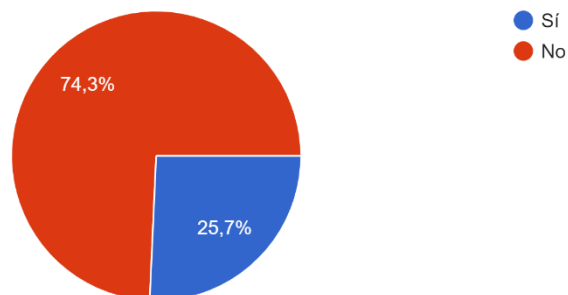
34 respuestas



5. ¿Siente que con el tipo de elecciones que tenemos, se respeta la voluntad de la ciudadanía? siendo que 26 personas respondieron NO, es decir, el 74.3% y 9 personas respondieron SI, es decir, el 25.7%, lo que se demuestra con la gráfica siguiente:

Siente que con el tipo de elecciones que tenemos, se respeta la voluntad de la ciudadanía

35 respuestas



De los datos descritos, podemos apreciar que, aunque muchas personas desconocen que es la segunda vuelta electoral, la mayoría coincide en que la forma en que se llevan a cabo las elecciones en nuestro país, no respeta la voluntad de la ciudadanía, es decir, no se está salvaguardando el derecho humano establecido en el artículo 21 punto 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Luego entonces, la segunda vuelta electoral al realizar un enfrentamiento entre los dos candidatos que hayan tenido mas votos en una elección y dotar de mayor legitimidad al vencedor logra que se otorgue una protección más amplia de los Derechos Humanos Político-Electorales a favor de los ciudadanos. Es así, que la segunda vuelta, es el mecanismo electoral a través del cual se puede llegar a respetar la voluntad de la mayoría de la población, puesto que, en una contienda entre dos candidatos, terminará ganando quien tenga el 50% más 1 del total de los votos, es decir, a quien la colectividad elija. Por lo tanto, la segunda vuelta electoral, debe ser instaurada en nuestro sistema electoral garantista, pues a través de ésta se puede lograr respetar la voluntad del pueblo, siempre y cuando se instrumente e institucionalice de manera correcta y adecuada.

ANEXO

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio

de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.